

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,764

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, dirigir la política económica y financiera del Estado (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 30).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 09-2025	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SAG-PRONADERS Acuerdo de Delegación No. PRONADERS-002-2025	A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece que la Presidenta de la República tiene la facultad de organizar su gabinete; para ello puede nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general o para la coordinación de sectores que comprendan una o más Secretarías de Estado, entidades descentralizadas, desconcentradas, programas, proyectos, empresas o servicios públicos (artículo 12).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida

nacional y asesores internacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación (artículo 13).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que el deporte es un derecho fundamental, que debe ser reconocido y protegido por el Estado. El deporte ha sido calificado por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un elemento esencial de la paz y el desarrollo, es una actividad que promueve la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades para todos, siendo un vector para la promoción de los derechos humanos en el mundo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a una vivienda digna. Asimismo, establece que el Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social (artículo 178).

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para Refundar Honduras de la Presidenta Iris Xiomara Castro Sarmiento, contempla el desarrollo de programas orientados al alto rendimiento deportivo, reconociendo el deporte como un derecho colectivo. Asimismo, el fomento del deporte constituye una herramienta fundamental de prevención de

la violencia, al fortalecer alternativas positivas de desarrollo personal y colectivo, particularmente para las niñas, niños y adolescentes, evitando que sean captados por estructuras criminales o expuestos a situaciones de riesgo social.

CONSIDERANDO: Que en el Gobierno para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático, se ha realizado una inversión sin precedentes en el deporte a nivel nacional. En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2022, se creó la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) asignando a dicha institución un presupuesto histórico, que ha permitido el fortalecimiento, promoción e incentivo del deporte, facilitando el acceso a instalaciones deportivas adecuadas y de alto rendimiento, garantizando la inclusión sin discriminación de toda la población en la formación y práctica deportiva, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en el marco de las numerosas iniciativas gubernamentales para promover, fomentar el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

impulsar el deporte, la Presidenta de la República, Iris Xiomara Castro Sarmiento, anunció públicamente el 21 de agosto de 2024, en ocasión del triunfo de la Selección de Honduras Femenil U15, quienes se coronaron campeonas de la “Leagues Cup” de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF), que se facilitará una vivienda digna a cada una de las jugadoras y cuerpo técnico, en reconocimiento a su esfuerzo. Asimismo, se anunció que este beneficio se otorgará a todos los deportistas hondureños que obtengan medallas de oro y/o los primeros lugares en los principales torneos internacionales.

CONSIDERANDO: Que garantizar el acceso a una vivienda digna para aquellos equipos y atletas nacionales y sus entrenadores que alcancen el más alto nivel de rendimiento deportivo, obteniendo medallas de oro y los primeros lugares en las principales competencias y torneos internacionales, constituye una medida que motivará a los deportistas para alcanzar y mantener el más alto rendimiento, mejorando su calidad de vida logrando su desarrollo integral.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 178, 245 numerales 2, 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; artículos 3, 4, 11, 12, 13, 14, 17, 22 numeral 3); 28, 30, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo número PCM 11-2022; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el PROGRAMA DE VIVIENDA “ASTROS CATRACHOS”, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), con el objetivo de fomentar el más alto rendimiento y desarrollo integral de los deportistas, equipos deportivos, entrenadores y directores técnicos en todas las disciplinas.

Serán beneficiarios de este programa los deportistas, equipos y entrenadores técnicos hondureños que a partir del año 2024 hayan alcanzado su máximo nivel de rendimiento mediante la obtención de medallas de oro y/o los primeros lugares en los principales torneos o competencias deportivas internacionales.

ARTÍCULO 2. El Estado de Honduras reconocerá hasta un monto de **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00)** para cada beneficiario(a) del Programa, que deberán destinarse a la obtención de una vivienda digna. La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS) deberá emitir un reglamento para la administración técnica y financiera del programa, que contenga los requisitos y condiciones para la calificación de los beneficiarios(a)s.

ARTÍCULO 3. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social

(SEDECOAS/FHIS) para identificar dentro de su partida presupuestaria los fondos necesarios para el desarrollo del Programa. Asimismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/ Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS) podrá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en caso de ser necesario, la asignación de fondos adicionales para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar todas las operaciones necesarias para identificar y proveer los recursos financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería
SAG-PRONADERS

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. PRONADERS-002-2025

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), el suscrito Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), emite el siguiente ACUERDO NÚMERO 002-2025.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de viernes 5 de mayo de 2000, se crea la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible, que establece el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS). Así mismo que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 137-2011 reformando el Decreto No. 12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000, reformado como Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).

CONSIDERANDO: Que según acuerdo número 119-2022, de fecha 23 de febrero del año 2022, La Presidente Constitucional de la República, NOMBRÓ en el cargo de Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y

Urbano Sostenible (PRONADERS) al ciudadano DIEGO ANDRES UMANZOR SARAIVIA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número Ejecutivo PCM-05-2022 en su artículo 14 se establece: Adscribir como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y demás programas relacionados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del PRONADERS, por las diversas ocupaciones que realiza en cumplimiento estricto de sus obligaciones que la ley le confiere y con el fin de hacer más eficiente la administración de la institución, en cumplimiento de la ley de la simplificación administrativa, acuerda delegar funciones en el ciudadano **CHRISTOPHER CRUZ FUNEZ** quien se desempeña como Subdirector de Desarrollo Urbano del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere y en aplicación de los artículos: 80, 129 y 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 5, 6, 116, 118, 122 y 123 de la Ley de Administración Pública, 1, 3 y 7 de la Ley del Programa Nacional Desarrollo Rural y Urbano Sostenible; artículo 2 numeral 2 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar para el período comprendido del treinta y uno (31) de enero al veintiuno (21) de febrero de 2025, en el Subdirector de Desarrollo Urbano Licenciado **CHRISTOPHER CRUZ FUNEZ**, para que asuma las funciones inherentes al cargo de Director del PRONADERS, como ser representarlo en asuntos administrativos ante las diferentes personas naturales, organismos estatales o privados y para que con su firma autorice asuntos de mero trámite a lo interno de la institución.

SEGUNDO: El Subdirector será responsable de todas y cada una de sus actuaciones en las cuales intervenga, debiendo ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la Constitución de la República, a la Ley del Programa Nacional Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, las Normas de Personal, al Código de Conducta Ética del Servidor Público del Estado y demás normas aplicables.

TERCERO: El presente acuerdo de delegación es de ejecución inmediata y deberá transcribirse al Licenciado **CHRISTOPHER CRUZ FUNEZ. CÚMPLASE.**

INGENIERO DIEGO ANDRES UMANZOR SARAVIA

DIRECTOR DEL PRONADERS

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
- LIBROS - REVISTAS - AFICHES - TRIFOLIOS - HOJAS VOLANTES - CALENDARIOS - PAPEL MEMBRETADO - ETIQUETAS - CUADERNOS - AGENDAS	- TALONARIOS - CARNÉ - TARJETAS DE BODA - TARJETAS DE RELOJ - FOLDER Y CARPETAS - BOLSAS MANILA - CAJAS PARA PASTEL - LETRAS DE CAMBIO - CARÁTULAS DE ESCRITURA - TROQUELADOS	- LIBROS - PAPELERAS - ROMBOS - CARPETAS SOBRES - OFICINA - AÉREOS - BLANCOS - CON VENTANILLAS - BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699
"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1856 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos.

Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ...

literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.028/24-01-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-2581-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Y POR CONSIGUIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS SOCIALES.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.” suscrito por el Abogado Marco Alejandro Alvarado Cruz en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., mediante el cual solicita autorización para efectuar aumento del capital social

por un monto de Tres Mil Doscientos Millones de Lempiras (L3,200,000,000.00), con el cual alcanzará un capital social suscrito y pagado de Seis Mil Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L6,400,000,000.00), mediante la capitalización de aportes patrimoniales no capitalizados en utilidades distribuibles al 31 de diciembre de 2023, y por consiguiente para el otorgamiento de la autorización de la reforma a la escritura de constitución y de los estatutos sociales, específicamente en la Cláusulas Quinta, Décimo Primera y Artículos 5, 11, 25, 30 y 39 de los estatutos sociales, derivado de dicho incremento de capital social, así como, incorporación de nuevo número de directores propietarios, suplentes y director independiente, incorporación de la figura de prosecretario, nueva forma de reunión de asamblea general y de la forma en que se harán constar las actas tanto de las asambleas generales como de la junta directiva.

CONSIDERANDO (2): Que la solicitud presentada por BANCO DE OCCIDENTE, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que el aumento de capital social sujeto de autorización se realiza de conformidad con lo resuelto por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de las Resoluciones GES No.191/23-04-2020, GES No.155/24-02-2021, SBO No.247/21-04-2022, SBO No.114/17-02-2023, y SBO No.062/09-02-2024, mediante las cuales este Ente Supervisor no objeto a BANCO DE

OCCIDENTE, S.A. el traslado de L3,200,000,000.00 a la cuenta de Aportes Patrimoniales No Capitalizados. Asimismo, la modificación de las Cláusulas Quinta, Décimo Primera y Artículos 5, 11, 25, 30 y 39 de los Estatutos Sociales de BANCO DE OCCIDENTE, S.A.; fueron aprobados en la Acta Número 95/2024 de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2024, protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.320, ante los oficios del Notario Marco Alejandro Alvarado Cruz, en fecha 2 de agosto de 2024. **CONSIDERANDO (4):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-476-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Legal concluye que es procedente la solicitud de aumento del capital social y por consiguiente la modificación de las cláusulas Quinta y Décimo Primera de la Escritura Constitutiva, así como los artículos 5, 11, 25, 30 y 39 de los Estatutos Sociales presentada por el abogado Marco Alejandro Alvarado Cruz en su condición de apoderado legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en virtud que, cumple con los aspectos legales consignados en la normativa antes relacionada y, los Puntos 1 y 2 del Acta protocolizada No.95 de la Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas de la referida Institución. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales revisado por esta Gerencia. **CONSIDERANDO (5):** Que el Dictamen GEEEE-DT-2-2025 de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que en atención a las disposiciones legales citadas, el dictamen de la Gerencia Legal y evaluada la documentación remitida por el peticionario, es procedente autorizar a BANCO DE OCCIDENTE, S.A. aumentar su capital social en Tres Mil Doscientos Millones de

Lempiras Exactos (L3,200,000,000.00), mediante la capitalización de Aportes Patrimoniales No Capitalizados, monto que en su cuenta de balance con cifras al mes de diciembre de 2024 mantiene un saldo de L4,200,000,000.00; con dicho incremento, el capital social pagado de la Institución Bancaria alcanzará un valor de Seis Mil Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L6,400,000,000.00). Lo anterior de conformidad con lo acordado en los puntos 1 y 2 del Acta No.95/2024 de la Asamblea General Extraordinaria de dicha institución bancaria, celebrada el 27 de abril de 2024. Asimismo, autorizar la modificación del pacto societario de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en sus Cláusulas Quinta y Décimo Primera de la Escritura de Constitución, y de los Artículos 5, 11, 25, 30 y 39 de los Estatutos Sociales, derivado del incremento de capital social, así como, incorporación de nuevo número de directores propietarios, suplentes y director independiente, incorporación de la figura de prosecretario, nueva forma de reunión de asamblea general y de la forma en que se hará constar las actas tanto de las asambleas generales como de la junta directiva. En virtud de lo cual, esta Gerencia considera procedente autorizar las reformas al pacto societario antes señalado, mismas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO DE OCCIDENTE, S.A., la solicitud de mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 9, 10, 12 y 40 de

la Ley del Sistema Financiero, **RESUELVE:** **1.** Autorizar a BANCO DE OCCIDENTE, S.A. aumentar su capital social en Tres Mil Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L3,200,000,000.00), mediante la capitalización de Aportes Patrimoniales No Capitalizados, monto que en su cuenta de balance con cifras al mes de diciembre de 2024 mantiene un saldo de L4,200,000,000.00; con dicho incremento, el capital social pagado de la Institución Bancaria alcanzará un valor de Seis Mil Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L6,400,000,000.00). Lo anterior de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (3), (4), (5) y (6) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a BANCO DE OCCIDENTE, S.A. modificar las Cláusulas Quinta y Décimo Primera de la Escritura de Constitución, y de los Artículos 5, 11, 25, 30 y 39 de los Estatutos Sociales, derivado del incremento de capital social, así como, por incorporación de nuevo número de directores propietarios, suplentes y director independiente, figura de prosecretario, nueva forma de reunión de asamblea general y de la forma en que se hará constar las actas tanto de las asambleas generales como de la junta directiva. De conformidad con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Reformas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta

de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** BANCO DE OCCIDENTE, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **5.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Marco Alejandro Alvarado Cruz en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal, para conocimiento. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...

F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

12 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN LAÍNEZ**, actuando en su condición de Representante Procesal de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, quien delega poder en la Abogada **FRANCIS DANIELA PAGOAGA ZELAYA**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00905**, contra El Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**. Para que se declare la nulidad de unos actos administrativos expresos de carácter particular de la administración pública consistentes en **1) La Resolución SBO No. 747/16-11-2023** contenida en el acta de la Sesión No. 1766 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 16 de noviembre de 2023; y, **2) la Resolución SBO No. 772/08-11-2024** contenida en el acta de la sesión celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el 08 de noviembre de 2024, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que se declare su nulidad e ilegalidad y se anulen totalmente los mismos, que se reconozca la situación jurídica individualizada del demandante y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser que se declare improcedente y sin lugar la sanción y multa impuesta así como los demás disposiciones derivadas de los actos impugnados, se ordene y se condene a la devolución de la multa pagada junto con los intereses devengados desde el día del depósito hasta su devolución total, se proponen medios de prueba y se relacionan estos con los hechos de la demanda, se acompañan documentos, anexos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

12 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), comparecieron a este Juzgado los señores **BLANCA YULISSA VINDEL RIVERA** y **EDUARDO ANTONIO GODOY MOTIÑO**, quienes confirieron poder al Abogado **JOSUE ARIEL ALONSO CRUZ**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2023-01026**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**.-Para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular consistente en los Acuerdos de Cancelación número 117-SEP-2023, y 117-A-SEP-2023, emitidos el 25 de agosto del 2023 y notificados el 29 de agosto del mismo año en violación a garantías constitucionales del derecho al trabajo.- a la estabilidad laboral.- Garantía del debido proceso.- Derecho a la defensa y al principio de legalidad.- Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro a nuestros cargos iguales o mejores condiciones con reconocimiento de antigüedad laboral.- A título de daños a perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir cuantificados desde la fecha de nuestra cancelación hasta que se produzca la reinstalación al cargo.- Pago de salario adeudado y colaterales por reconocimiento y pago parcial de quinquenio.-Pago de incrementos salariales y cualquier otro beneficio laboral que se den en ausencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual o mejor categoría.- Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales doblemente bonificadas, quinquenios.- Nulidad de los acuerdos de nombramiento de los sustitutos.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición.- **En relación a los Acuerdos de Cancelación número 117-SEP- 2023 y 117-A-SEP-2023, emitidos el 25 de agosto del 2023 y notificados el 29 de agosto del 2023.**

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

12 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de octubre del 2024, compareció a este Juzgado el abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas** en su condición de representante procesal de la ciudadana **Gabriela Suyapa Domínguez Martínez**, **POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo número ADUANAS-DE-GNGTH-154-2024 de fecha 17 de septiembre del 2024, emitido por actuaciones de la Administración Aduanera de Honduras. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00771**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

12 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 de la Ley Especial de Adopción, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado los señores **MATTHEW KYLE SPANGLER** y **MARIANNE IRWIN SPANGLER**, mayores de edad casados entre sí, nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **ASHLYN YORLENI RODRIGUEZ AL VARADO**, con expediente judicial registrado bajo el número **0801-2024-03378**. Se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ABG. EDYS DONAY ARGUETA
SECRETARIO ADJUNTO
DR.

12 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció el señor **ALEJANDRO JOSE LOPEZ ROSALES**, incoando la demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00762**, contra el Estado de Honduras a través del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, interpone demanda Contencioso Administrativa especial en materia de personal. Se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistentes en el acuerdo de cancelación número 09-2024 emitido y notificado en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), en violación a las garantías constitucionales del derecho del trabajo. A la estabilidad laboral. Garantías del debido proceso. Derecho a la defensa y al principio de legalidad. Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones con reconocimiento de antigüedad laboral. A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir cuantificados desde la fecha de mi cancelación hasta que se produzca mi reinstalación. Nivelación salarial y pago retroactivo. Pago de incrementos que se den en usencia ya sean generales o selectivos en el cargo de igual o mejor categoría. Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales, quinquenios. Nulidad del acuerdo de nombramiento del sustituto. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

12 F. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-3308
Fecha de presentación: 2022-06-13
Fecha de emisión: 8 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VARELA HERMANOS, S.A.
Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra J. Ochoa B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ABUELO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas; licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025.

Número de Solicitud: 2023-7994
Fecha de presentación: 2023-12-14
Fecha de emisión: 29 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Grupo Farinter IP, S. R. L.
Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Cortpredin Plus

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "PLUS"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ungüentos, cremas y pomadas para infecciones bacterianas, geles tópicos medicinales para piel resacas, lociones tópicas medicinales, cremas y pomadas y ungüentos tópicos para alergias de la piel, medicamentos tópicos epicutáneos, soluciones tópicas para sequedad en la piel, ungüentos y cremas medicinales para enfermedades de la piel, ungüentos, cremas medicinales, pomadas antiinflamatorias, para tratar quemaduras, manchas, lesiones, raspones y en general todo tipo de tratamiento medicinal para la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025.

Número de Solicitud: 2022-4194
Fecha de presentación: 2022-07-15
Fecha de emisión: 9 de agosto de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra J. Ochoa B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XIARELLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025.

Número de Solicitud: 2022-4195
Fecha de presentación: 2022-07-15
Fecha de emisión: 9 de agosto de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Sandra J. Ochoa B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XIARELLE PLUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "XIARELLE PLUS", sin otorgar exclusividad sobre el término "PLUS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico; antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025.

Número de Solicitud: 2024-1420
Fecha de presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MERCADITO MOR, S. DE R.L.
Domicilio: Comayagüela, Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUDY ELIZABETH FLORES GARCÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Trampa para roedores, cepillo dental, palillas, palillos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1417
Fecha de presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MERCADITO MOR S. DE R.L.
Domicilio: Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUDY ELIZABETH FLORES GARCÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel aluminio, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARÍA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1415
Fecha de presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MERCADITO MOR, S. DE R.L.
Domicilio: Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUDY ELIZABETH FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón de tocador, betún para zapatos, hisopos, toallas húmedas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2354
Fecha de presentación: 2024-04-11
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GIRASOLES DE COPAN, S. DE R.L.
Domicilio: La Estanzuela, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Belky Gualdina Aguilar Castellanos
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL PASEO DE LOS GIRASOLES
G.-



EL PASEO DE
LOS GIRASOLES

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante y hospedaje, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6106
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUDELAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para evitar la dificultad para respirar, opresión en el pecho, sibilancia y tos ocasionada por asma, trabaja disminuyendo la hinchazón e irritación en las vías respiratorias para permitir una respiración más fácil; viene como polvo para inhalar por la boca usando un inhalador y como una suspensión para inhalar por la boca usando un nebulizador, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6107
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALMELAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para tratar la dificultad para respirar, las sibilancias, la falta de aliento, la tos y la opresión en el pecho causada por el asma, funciona al reducir la hinchazón en las vías respiratorias y relajar y abrir las vías respiratorias en los pulmones, lo que facilita la respiración; viene como un polvo y como una solución de inhalación para inhalar por la boca con un inhalador especialmente diseñado, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6109
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BECLOLAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para evitar la dificultad para respirar, opresión en el pecho, sibilancia y tos ocasionado por asma, se encuentra en una clase de medicamentos llamados corticosteroides, trabaja disminuyendo la hinchazón e irritación en las vías respiratorias para permitir una respiración más fácil; es útil en el tratamiento de la rinitis alérgica o no alérgica y en pólipos nasales, tiene propiedades antiinflamatorias porque inhibe la liberación de mediadores inflamatorios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6110
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLUTISOLAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para prevenir la dificultad para respirar, opresión en el pecho, sibilancia y tos ocasionada por asma, trabaja disminuyendo la hinchazón e irritación en las vías respiratorias para permitir una respiración más fácil; es un antiinflamatorio para las vías respiratorias que mejora la función pulmonar y que se usa para evitar los ataques de asma en adultos y niños, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6137
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANFOLAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para tratar infecciones causadas por hongos; se usa para infecciones micóticas como meningitis criptocócica (una infección micótica del recubrimiento de la columna vertebral y del cerebro) y leishmaniasis visceral (una enfermedad parasítica que por lo general afecta el bazo, el hígado y la médula ósea). Funciona retrasando el crecimiento de los hongos que causan la infección, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6135
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ABIXAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para tratar el cáncer metastático de próstata, funciona al disminuir la cantidad de ciertas hormonas en el cuerpo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6309
Fecha de presentación: 2023-09-28
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: ZUBIZU LLC
Domicilio: 888 BRICKELL KEY DR UNIT 910, CP 33131, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIVARELTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento anticoagulante que aumenta la fluidez de la sangre, impidiendo y previniendo la formación de coágulos, es un adelgazante de la sangre. Se utiliza para tratar los coágulos de sangre en las venas de las piernas (trombosis venosa profunda) y en los vasos sanguíneos de los pulmones (embolia pulmonar), entre otros y para prevenir que estos coágulos de sangre vuelvan a aparecer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6323
Fecha de presentación: 2023-09-29
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
Solicitante: ZUBIZU LLC
Domicilio: 888 BRICKELL KEY DR UNIT 910, CP 33131, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la comercialización, distribución, importación y fabricación de productos farmacéuticos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-7493
Fecha de presentación: 2023-11-24
Fecha de emisión: 1 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MOVESA)

Domicilio: Edificio Versalles, Ave. Circunvalación, 8 y 9 calle, S. O. Nivel II, Oficina 17, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DURAFORCE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos en general para motocicletas; cadenas, cofres especiales, cuadros de motocicletas, fundas de sillín, sillines, manillares de motocicleta/ manubrios de motocicleta, motores de motocicleta, pies de apoyo para motocicletas/ patas de cabra de motocicletas; autopartes en general para motocicletas; llantas [rines] para ruedas de motos y vehículos, rines [llantas] para ruedas de motos y vehículos; ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos / resortes amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos/ resortes de suspensión para vehículos; neumáticos para motos y vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2021-2234
Fecha de presentación: 2021-05-13
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO DE INVERSIONES MFF S.A.

Domicilio: EDIFICIO SANTA MONICA ESTE, TERCERA ETAPA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL 12, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CEPA DE PELAYO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5816
Fecha de presentación: 2023-09-13
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZUBIZU LLC

Domicilio: 888 BRICKELL KEY DR UNIT 910, CP 33131, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MIDAZOLAM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento indicado para la sedación consciente antes y durante intervenciones diagnósticas o terapéuticas, con o sin anestesia local y para sedación en las unidades de cuidados intensivos; indicado como anestesia; en la premedicación antes de la inducción de la anestesia; inducción de la anestesia y componente sedante en la anestesia combinada; funciona al retrasar la actividad del cerebro para permitir la relajación y consciencia disminuida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6134
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC

Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

THIAZOL

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento indicado en el tratamiento médico del hipertiroidismo, funciona bloqueando la producción de hormonas tiroideas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-4066
Fecha de presentación: 2024-06-17
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS ZEPOL. S.A.
Domicilio: San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZPOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos antitusivos-fríos; preparados farmacéuticos analgésicos y relajantes musculares, cremas cutáneas terapéuticas no medicamentosas para el tratamiento de dolores musculares y articulares, cremas cutáneas terapéuticas no medicamentosas para el tratamiento de la gripe y los resfriados, desinfectantes con fines higiénicos, preparados higiénicos para uso médico, preparados sanitarios para uso médico, preparados químicos para uso sanitario, alimentos infantiles (en polvo y líquido), alimentos dietéticos adaptados para uso médico, alimentos y bebidas dietéticos adaptados para uso médico, alimentos dietéticos adaptados para uso veterinario, alimentos dietéticos para animales de compañía adaptados para uso veterinario, complementos alimenticios de uso veterinario, complementos alimenticios, complementos alimenticios dietéticos, vitaminas y complementos alimenticios dietéticos para animales, tiritas para uso médico, tiritas médicas y quirúrgicas, tiritas quirúrgicas, apósitos médicos, materiales para empastes dentales, materiales para la toma de impresiones dentales, desinfectantes, preparados para la destrucción de parásitos; ungüentos medicinales, ungüentos para uso farmacéuticos; cremas medicinales; cremas farmacéuticas; cremas terapéuticas; ungüentos medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-4068
Fecha de presentación: 2024-06-18
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG CHANGCHENG TRADING CO., LTD.
Domicilio: Dianhou Village, Liushi Town, Yueqing City, Wenzhou City, Zhejiang Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CNC
G.-

CNC

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Voltímetros; protectores contra sobretensiones; transformadores [electricidad]; relés eléctricos; inversores [electricidad]; fusibles; cuadros de distribución [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; condensadores [condensadores]/condensadores; cables eléctricos; cajas de derivación [electricidad]; amperímetros; rompedores de circuito; interruptores eléctricos; conectores [electricidad]; contactos eléctricos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3530
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 11 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALPARIS S.A. de C.V.
Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACELER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiinfeccioso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-2758
Fecha de presentación: 2023-05-04
Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 154732022 de fecha 01/12/2022 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROLEX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ROLEX", se protege la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alojamiento de plataformas en internet; provisión de plataformas de internet (software); control de calidad de productos y servicios; servicio de control de calidad, certificación y autenticación de relojes y productos de relojería; inspección de productos con fines de control de calidad, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6520

Fecha de presentación: 2023-10-16

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.

Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SouthLab

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Con reivindicación de los colores naranja Pantone 151 y morado Pantone 2613, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

I.- Reivindicaciones: Se entenderá como un solo término.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos específicamente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antialcohólicos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antiartrémicos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, suplementos dietéticos, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, hepatobiliares, fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antiulcerosos, antiflatulentos, digestivos, antidiabéticos, laxantes, geriátricos, ginecológicos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, tranquilizadores, antiscópticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-926

Fecha de presentación: 2024-02-12

Fecha de emisión: 29 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FTD, LLC

Domicilio: 200 North LaSalle Street, Suite 2550, Chicago, Illinois 60601, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FTD 1910

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "FTD 1910" en su conjunto, sin dar exclusividad a 1910.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor, principalmente, tienda en línea, servicios de tienda al por menor y servicios de tienda al por menor de compra por teléfono que ofrecen flores, arreglos florales, plantas y regalos, incluyendo vinos y otras bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, queso, nueces, pasteles, postres, dulces, frutas, otros alimentos, jarrones, productos de belleza, productos para bebés, tarjetas, velas, juguetes, cestas y cestas de regalo, globos, juguetes y otros artículos de regalo; servicios de consulta empresarial, principalmente, asistencia a floristas en el desarrollo y funcionamiento de sus negocios; servicios de contestación telefónica para floristas; promoción de servicios al por menor de flores y regalos de terceros a través de publicidad en medios electrónicos, impresos y de radiodifusión y el suministro de cupones y descuentos; servicios en línea, de catálogo y de pedidos por correo de productos utilizados y vendidos por floristas; marketing y publicidad cooperativos; suministro de información comercial en materia de pedidos de plantas, flores y regalos; gestión de servicios de atención al cliente para terceros en relación con la resolución de quejas de clientes; administración de un programa de descuentos para permitir a los miembros participantes obtener descuentos para los productos y servicios de otros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1855

Fecha de presentación: 2024-03-19

Fecha de emisión: 29 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ABBOTT PRODUCTS OPERATIONS AG

Domicilio: Hegenheimerweg 127, 4123 Allschwil, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIVACRIST

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de alergias, asma y enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos cardíacos, cardiometabólicos y cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos cardiometabólicos; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de diabetes, productos antidiabéticos; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central y del sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos psicológicos y psiquiátricos; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades musculoesqueléticas; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades urogenitales y ginecológicas; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades reproductivas; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos hormonales; preparaciones farmacéuticas y médicas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos; preparaciones farmacéuticas y médicas con propiedades antiinflamatorias, antipiréticas y analgésicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6130
Fecha de Presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LANCEPINE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para controlar ciertos tipos de convulsiones en las personas con epilepsia, y para tratar la neuralgia del trigémino (una afección que causa dolor en el nervio facial). También se utiliza en el tratamiento de depresión, manía y prevención del trastorno bipolar. Funciona al reducirla actividad eléctrica anormal en el cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6131
Fecha de Presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLUOXELAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para tratar la depresión, el trastorno obsesivo-compulsivo; algunos trastornos de la alimentación y ataques de pánico, además se usa para aliviar los síntomas de trastorno disfórico premenstrual, incluyendo cambios en el estado de ánimo, irritabilidad, distensión abdominal y sensibilidad en los senos. Su acción consiste en aumentar la cantidad de serotonina, una sustancia natural del cerebro que ayuda a mantener el equilibrio mental, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6132
Fecha de Presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OZALAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antipsicótico utilizado para tratar dos trastornos de salud mental; la esquizofrenia y el trastorno bipolar. Su acción consiste en cambiar la actividad de ciertas sustancias naturales en el cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6133
Fecha de Presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LACOSOLAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se administra en monoterapia o en combinación con otros medicamentos para la epilepsia para tratar las crisis epilépticas de inicio parcial (ataques epilépticos que comienzan en una zona específica del cerebro) con o sin generalización secundaria (cuando la actividad eléctrica anómala se extiende a otras partes del cerebro). Su acción consiste en reducir la actividad eléctrica anormal en el cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2002
Fecha de Presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 90765 de fecha 29/09/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

App Store

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "App Store" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento, reparación y actualización de software informático; proporcionar de un sitio web con información técnica relacionada con software informático; suministro de información sobre el desarrollo de software a través de internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; suministro de servicios de consultoría de software informático; servicios de soporte técnico, principalmente, resolución de problemas del tipo de diagnóstico y reparación de problemas de software; servicios informáticos, principalmente, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar uso temporal de software informático no descargable e instalaciones en línea para permitir a los usuarios programar, organizar y acceder a audio, vídeo, texto, contenido multimedia y programas de software informático de terceros; servicios de internet, principalmente, creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales para terceros; buscar y recuperar información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y otras redes de comunicación electrónica para terceros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3710
Fecha de Presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Establecimientos Ancalmo S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLOWW ANCALMO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de FLOWW de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, especialmente para tratar resfriados y sus síntomas tales como: congestión nasal y rinitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-3492
Fecha de Presentación: 2023-06-01
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC
Domicilio: 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HUMMER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, incluyendo delantales, gorras, abrigos, camisas de vestir, guantes, camisas de golf, sombreros, chaquetas, corbatas, camisetas polos, ropa impermeable, impermeables, batas, bufandas, ropa para dormir, pantuflas, viseras parasol, pantalones de chándal, sudaderas, suéteres, camisetas; artículos de sombrerería, calzado, camisas, jerséis, cortavientos, calcetines, ropa interior, monos de conducción, monos, trajes, medias, calcetería, pantalones cortos, blusas, tops, pantalones, pantalones, faldas, vestidos, capas, impermeables, chalecos, artículos de ropa de punto, cubrecuellos, batas, bata de baño, ropa para niños y bebés, baberos, ropa formal, artículos de ropa deportiva, ropa deportiva, ropa de tiempo libre, prendas para dormir, ropa casual, chalecos, pañuelos, cinturones, guantes, mitones, medias, jeans, corbatas, corbatas, trajes de baño, muñequeras, y calzado, incluyendo zapatos, sandalias, botas, tenis, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-7683
Fecha de Presentación: 2023-12-01
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Acodeval

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas de uso humano con acetaminofén y codeína para uso como analgésico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-8103
Fecha de Presentación: 2023-12-20
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRYSMIAN S.P.A.
Domicilio: Via Chiese, 6, 20126 Milano (MI), Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cables eléctricos; cables ópticos; fibra óptica; cables submarinos; terminaciones de cables eléctricos; transformadores; multiplexores; cables umbilicales, interruptores eléctricos; módems; interruptores ópticos, estación de suministro eléctrico; postes de distribución eléctrica; estaciones de conmutación; redes principales y estaciones de red para la producción y suministro de energía eléctrica, incluyendo redes de suministro de energía eléctrica; aparatos e instrumentos para la supervisión, control remoto, control y medición del consumo de electricidad y energía y para el funcionamiento automático de plantas de generación de energía; conector eléctrico; conectores de fibra óptica; postes y transformadores para el suministro de electricidad y energía; aparatos de procesamiento de datos; software grabado para uso en la producción, distribución y control de electricidad y energía; células solares y baterías solares para la generación de electricidad y energía; instrumentos electrónicos de monitoreo de la tierra; detectores y dispositivos de alarma para uso industrial y para uso en la generación y suministro de energía; estaciones a base de telecomunicaciones; transceptores de fibra óptica; repetidores de fibra óptica; conectores de fibra óptica; optimizadores de fibra óptica; cable de interconexión de fibra; acopladores de fibra óptica; módems de fibra óptica; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; manguitos de unión para fibra óptica; fundas protectoras para cables de fibra óptica; instalaciones de comunicación por fibra óptica para uso con aparatos electrónicos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-5737
Fecha de Presentación: 2024-08-28
Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Gastroval

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2430
Fecha de Presentación: 2024-04-17
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018941267 de fecha 24/10/2023 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TECZUNVY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2431
Fecha de Presentación: 2024-04-17
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018941070 de fecha 24/10/2023 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UKINTRIQ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, excluyendo preparaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2748
Fecha de Presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPER REPUESTOS HONDURAS. S.A DE C.V.
Domicilio: Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALEXPERTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Grasas y lubricantes para vehículos terrestres, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2751
Fecha de Presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPER REPUESTOS HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALEXPERTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de repuestos; partes; piezas y accesorios de vehículos terrestres, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1689
Fecha de Presentación: 2024-03-12
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EXELL BUSINESS INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BY EXCEL
G.-

BY 

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo del término "BY".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para vehículos automotores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1693
Fecha de Presentación: 2024-03-12
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EXELL BUSINESS INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BY EXCEL
G.-

BY 

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo del término "BY".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de instalación de baterías de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1562
Fecha de Presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle salida vieja a La Lima, edificio 8 local 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LITIOPHAR

G.-

LITIOPHAR

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca LITIOPHAR tal como fue presentada la etiqueta; Se considera el signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para tratar el trastorno bipolar, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1563
Fecha de Presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRIBIOTIC

G.-

TRIBIOTIC

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinflamatorio, antialérgico, antimicrobiano, fungicida tópico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2415
Fecha de Presentación: 2024-04-16
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIALIZADORA DEL SUR, S. DE R. L.
Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, CP 51101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ERAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RESIDENCIAL LOS HIMITOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad de uso a la palabra "RESIDENCIAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7971
Fecha de presentación: 2023-12-13
Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Hidroponía Las Crucitas, S.A. DE C.V.
Domicilio: Municipio Marcala, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nahum Eduardo Salgado Nuñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Las Crucitas

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LAS CRUCITAS", así como la apariencia del ejemplar de etiqueta, sin dar protección de los demás elementos denominativos que aparecen en ella.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cultivos hidropónicos; productos agrícolas, específicamente lechuga y legumbres frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. Y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2741
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MADECENTER HONDURAS S.A.
Domicilio: Col. Villas del Campo, Ofibodegas San Bernardo #22, Segundo Anillo Periférico NE, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COTOPAXI

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación COTOPAXI y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de tableros de fibra de madera, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6139
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NORGESLAN

G.-**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se usa para evitar el embarazo después de una relación sexual sin protección (tener relaciones sexuales sin ningún método anticonceptivo o con un método anticonceptivo que falló o que no se usó de manera correcta); se usa como método anticonceptivo oral de emergencia y actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2740
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MADECENTER HONDURAS S.A.
Domicilio: Col. Villas del Campo, Ofibodegas San Bernardo #22, Segundo Anillo Periférico NE, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MADECENTER

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MADECENTER" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de productos de ferretería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6140
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St., CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NOXILAN

G.-**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se usa para prevenir el desarrollo de coágulos de sangre, es un inhibidor de la coagulación o anticoagulante; se utiliza en el tratamiento de trombosis venosa profunda (presencia coágulos localizados en las venas de las piernas), prevención de la formación de coágulos en pacientes sometidos a una intervención quirúrgica o en pacientes inmovilizados, prevención de la formación de coágulos en pacientes sometidos a hemodiálisis y en el tratamiento de infarto de miocardio y angina de pecho, entre otros, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2780
Fecha de presentación: 2024-05-03
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20242577 de fecha 12/01/2024 de Japón.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hierro y acero; materiales metálicos para la edificación o construcción; kits de montaje de edificios prefabricados de metal; gallineros seccionales prefabricados de metal; moldes metálicos para formar productos de cemento; uniones metálicas para tuberías; acoplamientos de tuberías metálicas; juntas de tuberías metálicas; acoplamientos de tuberías de metal; bridas metálicas; bridas metálicas; llaves de máquinas; chavetas de metal; balizas de metal, no luminoso; tanques metálicos de almacenamiento de gas licuado; contenedores metálicos para el transporte; llaves metálicas para cerraduras; llaves de metal; anillos metálicos para llaves; cable metálico; redes de alambre y gasas; alambre de gallinero; tela metálica; malla de alambre; contenedores de embalaje industrial de metal, excepto "tapones, tapas y cápsulas metálicos"; placas de identificación metálicas y placas de identificación de puertas; cajas de herramientas de metal, vacías; letreros verticales de metal; invernaderos transportables metálicos para uso doméstico; mosquetones metálicos; esculturas de metal; esculturas de metal común, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-129
Fecha de presentación: 2024-01-09
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: E. & J. Gallo Winery
Domicilio: 600 Yosemite Boulevard, Modesto, California 95354, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOBILO

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-2003
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERNATIONAL TEK BRANDS INC.
Domicilio: Calle Aquilino de la Guardia, número ocho, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SUR Domus
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos del jardín; fertilizantes y abonos para jardinería; nutrientes para jardín [fertilizantes]; preparados acondicionadores del suelo para regular el crecimiento de productos de jardín; tierra ecológica o de cultivo para jardinería; compost; algas [fertilizantes]; cal agrícola; productos químicos agrícolas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-138
Fecha de presentación: 2024-01-09
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: E. & J. Gallo Winery
Domicilio: 600 Yosemite Boulevard, Modesto, California 95354, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SLANDER

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2486
Fecha de presentación: 2024-04-22
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: LEGO Juris A/S
Domicilio: DK-7190 Billund, Dinamarca.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LEGO Friends
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad sobre la palabra Friends.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, amarillo, negro, blanco, morado, azul, verde, rosado, fucsia, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; cartón; impresos; publicaciones impresas; papelería; materiales para artistas; láminas, películas y bosas de plástico para envolver y empaquetar; bosas [sobres, bolsitas] de papel o plástico, para embalaje; papel de regalo; embalajes de cartón; contenedores de almacenamiento de papel; materiales de instrucción y enseñanza; cuadernos; calendarios de adviento; pegatinas [papelería]; bolígrafos [artículos de oficina]; lápices; borradores; calendarios; papel para envolver regalos; decoraciones de papel para fiestas; tarjetas de felicitación; organizadores de escritorio, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2140
Fecha de presentación: 2024-04-02
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: General Mills Brasil Alimentos Ltda
Domicilio: Rua Martini, 292, Bloco A. Rudge Ramos; Sao Bernardo do Campo/SP, CEP 09611-000, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KITANO

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Condimento [ablandador de carne]; sal; y hierbas secas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2487
Fecha de presentación: 2024-04-22
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: LEGO Juris A/S
Domicilio: DK-7190 Billund, Dinamarca.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LEGO Friends
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad sobre la palabra Friends.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, amarillo, negro, blanco, morado, azul, verde, rosado, fucsia, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; juguetes, unidades portátiles para jugar juegos electrónicos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para uso con una pantalla o monitor externo; juegos electrónicos; juguetes de construcción; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; máscaras [juguetes], de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2158
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AEROHALER

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación farmacéutica para la dilatación de los bronquios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3856
Fecha de presentación: 2024-06-10
Fecha de emisión: 25 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: CEMENTOS HÉRCULES S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, Francisco Morazán , CP FM 1100, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Camilo Z. Bendeck Perez
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CEMENTO HÉRCULES

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CEMENTO HÉRCULES" en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial cuya finalidad es la importación, exportación, distribución y comercialización de cemento, así como productos relacionados con la ferretería, además de la representación de casas nacionales y extranjeras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3854
Fecha de presentación: 2024-06-10
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Cementos Hércules S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, Francisco Morazán , CP FM 1100, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Camilo Z. Bendeck Perez
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CEMENTO HERCULES
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CEMENTO HERCULES" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, no se protegen los demás elementos denominativos. NO es objeto de registro lo relativo a "NORMA ASTM C1157, por lo tanto se elimina de oficio del distintivo solicitado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cementos y productos derivados de cemento, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2475
Fecha de presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HOUMAN GHADESI FAJARDO
Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, CALLE MALMO, CASA NÚMERO 06, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ULTRA FOAM
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ULTRA FOAM", sin dar protección a los elementos denominativos contenidos en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: DETERGENTE LÍQUIDO, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-1788
Fecha de presentación: 2023-03-24
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HARMATEC S. DE RL.,
Domicilio: Mall El Dorado, 2do. nivel, Boulevard Morazán. Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ANKER
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos electrónicos, cargadores y baterías para celulares, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-3528
Fecha de presentación: 2023-06-02
Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Xsteel International INC
Domicilio: Panamá, República de Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GANADERO

G.-



H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alambre galvanizado, alambre espigado, alambre para cerco, alambre de púas para cerco, alambre galvanizado con púas para protección perimetral, rollos de alambre, rollos de alambre espigado, hilos metálicos no eléctricos, cordones de alambre galvanizado, alambres galvanizados trenzados, alambres galvanizados trenzados con púas puntas filosas, alambre de protección perimetral, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-113
Fecha de presentación: 2024-01-08
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima
Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Némesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATEXAM

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para el tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2750
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPER REPUESTOS HONDURAS. S.A DE C.V
Domicilio: Honduras, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALEXPERTO

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos y accesorios para vehículos terrestres; a saber: filtros; frenos; motores y sus partes; empaques: sistema de combustible; baleros; amortiguadores; partes de suspensión y dirección; soportes y hules; partes de transmisión: tapones; polcas; fajas; mangueras: switches; cables de control: llantas [rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículo; sistemas de emisión de gases de escape; silenciadores para vehículos; limpiaparabrisas: partes de vehículos que sean especialmente para vehículos terrestre, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-405
Fecha de presentación: 2024-01-22
Fecha de emisión: 7 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Silver River Tex, S.A.
Domicilio: Calle B, Edificio Cofrisa 4, Local 17, Zona Libre de Colón, Colón, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OK GRUPO

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas (Prendas de vestir); camisetas (de manga corta); camisetas de deporte; chaquetas; sudaderas (prendas de vestir); abrigos; sacos (prendas de vestir); blusas (prendas de vestir); suéteres; pantalones largos; pantalones cortos; bermudas (prendas de vestir); faldas, faldas short; trajes (prendas de vestir); vestidos; calcetines (prendas de vestir); medias (prendas de vestir); pantimedias (prendas de vestir); sostenes; calzoncillos; calzones de baño; enaguas; corsés (ropa interior); fajas (ropa interior); ligueros; batas (saltos de cama); ajuares de bebé (prendas de vestir); ajustadores (ropa interior) para bebé; zapatos (calzado); zapatillas (calzado); botas (calzado); botines; sandalias; pantunflas; zuecos (calzado); alpargatas; chancletas (calzado); gorras; sombreros; viseras (artículos de sombrerería); boinas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6122
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRAMAZAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que es un analgésico opioide que tiene efecto sobre la percepción de dolor tanto donde se produce la lesión como en el sistema nervioso central y el periférico, actúa sobre la velocidad de transmisión y la intensidad de la señal dolorosa haciendo que “sientas” menos dolor, se usa para aliviar el dolor de moderado a moderadamente intenso; está indicado tanto para el dolor neuropático como la ciática como para el dolor nociceptivo (artrosis) y o el dolor mixto como el dolor lumbar crónico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6126
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AVILIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se usa para prevenir infecciones durante una cirugía, también es efectiva eliminando organismos patógenos como neumococos, estafilococos y en infecciones serias causadas por microorganismos susceptibles, en especial las producidas por bacterias grampositivas e indicado en tratamientos contra infecciones de vías urinarias, ginecológicas, cardíacas, gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6127
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SACUVAL DUO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “SACUVAL DUO”; sin dar exclusividad de la palabra “DUO”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para tratar la insuficiencia cardíaca (corazón débil), funciona al bloquear la acción de algunas sustancias naturales que reducen los vasos sanguíneos, permitiendo que la sangre fluya con más facilidad y el corazón bombee con más eficiencia y para ayudar a controlar el volumen de la sangre, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6129
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LANGIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento indicado para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson (una enfermedad progresiva lenta del sistema nervioso que provoca rigidez e inexpressividad de la cara, temblores en reposo, movimientos más lentos, que se arrastren los pies al caminar, postura encorvada y debilidad muscular), actúa aumentando las concentraciones de determinadas sustancias naturales en el cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6114
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIALAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para aliviar la ansiedad y para control la agitación causada por la abstinencia de alcohol. También se utiliza junto con otros medicamentos para controlar la espasticidad y los espasmos musculares ocasionados por determinados trastornos neurológicos como parálisis cerebral, paraplejia, atetosis y el síndrome de hombre rígido. Funciona al calmar la sobreactividad anormal en el cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6116
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KETALAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza clínicamente para la anestesia quirúrgica, es frecuente su administración en la anestesia general y la anestesia espinal; es un fármaco anestésico clásico utilizado para inducir o mantener anestesia, pero con una creciente indicación como analgésico para el tratamiento del dolor agudo y crónico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6117
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIDALAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza antes de los procedimientos médicos y cirugías para causar somnolencia, aliviar la ansiedad y evitar cualquier recuerdo del evento, algunas veces también se administra como parte de la anestesia durante la cirugía para producir pérdida del conocimiento; también para inducir la sedación (un estado de calma, somnolencia o sueño) y aliviar la tensión muscular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6118
Fecha de presentación: 2023-09-25
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC
Domicilio: 7325 SW 152nd St, Palmetto Bay, Florida, CP 33157, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MORLAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que se utiliza para aliviar el dolor de moderado a fuerte, las cápsulas y tabletas de liberación prolongada se usan para aliviar el dolor fuerte que no se puede controlar con el uso de otros medicamentos analgésicos, su acción consiste en cambiar la manera en que el cerebro y el sistema nervioso responden al dolor; es un tratamiento muy fuerte y se utiliza para tratar el dolor intenso, para mejorar la respiración y evitar la sensación de ahogamiento y para ayudar a controlar la ansiedad, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2025



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,769

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 2-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 22 de Abril de 2010, en su Artículo 70 autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional, una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, su ubicación geográfica entre el Océano Pacífico y el Atlántico expone al país a numerosas y diversas amenazas naturales y a fenómenos climáticos extremos, entre ellos huracanes, frentes fríos

y depresiones tropicales, los cuales provocan numerosas inundaciones que afectan a gran parte del territorio, donde los mayores índices de pluviosidad registrada se presentan en los departamentos de Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Cortés y Choluteca, resultando imprescindible la construcción inmediata de proyectos de infraestructura para el control de inundaciones.

CONSIDERANDO: Que el Valle de Sula ha sido históricamente vulnerable a inundaciones, lo que ha generado graves impactos en la vida y el bienestar de sus habitantes; así como en la economía del país, motivo por el cual el Gobierno de Honduras está tomando las medidas necesarias para fortalecer la resiliencia a efectos naturales y de esta forma

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 2-2025

A. 1 - 76

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

mitigar los impactos negativos de las inundaciones, haciendo un mejor aprovechamiento del recurso hídrico.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No.2342, suscrito el 17 de diciembre de 2024, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, para la ejecución del “Proyecto de Construcción de la Presa Multipropósito El Tablón, Etapa I”, permitirá el control de las crecidas del Río Chamelecón y la protección del Valle de Sula, reduciendo el riesgo de inundaciones de la zona; asimismo, al ser una obra multipropósito, permitirá el aprovechamiento del agua como recurso natural para consumo humano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 1), 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, entre otras potestades las de: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales; y, aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de aprobar o improbar los contratos

que extiendan sus efectos más allá del período de gobierno, facultad relevante para garantizar la legalidad y seguridad jurídica de los contratos suscritos entre la administración pública y otras partes contratantes, lo cual además cobran especial relevancia en contratos que impactan de manera positiva en el Sistema Energético Nacional, cuya estabilidad y desarrollo a largo plazo son de vital importancia para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) contenida en el Decreto No.48 del 20 de febrero de 1956, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 27 de febrero de 1957, establece que la ENEE, es un organismo autónomo con capacidad jurídica, personería y patrimonio propio, encargada de las actividades de Generación, Distribución y Transmisión en todo el territorio nacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No.2342, suscrito el 17 de diciembre de 2024, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento por un monto de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00)**, recursos destinados a la ejecución del **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA MULTIPROPÓSITO EL TABLÓN, ETAPA I”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS”**

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2342

Proyecto de Construcción de la Presa

Multipropósito El Tablón, Etapa I

Celebrado entre el

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(BCIE)**

y

La República de Honduras

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2342

SECTOR PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....

SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....

ARTÍCULO 2.- DE LA OPERACIÓN.....

SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.....

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES.....

SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.05 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.06 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.07 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.08 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.09 INTERESES.....

SECCIÓN 3.10 CARGOS POR MORA.....

SECCIÓN 3.11 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....

SECCIÓN 3.12 PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.13 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO.....

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.	
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.	
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.	

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS

SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIAR DESEMBOLSOS.	
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.	
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	
SECCIÓN 6.06 PLAZO PARA RETIRAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS.	
SECCIÓN 6.07 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.	
SECCIÓN 6.08 REEMBOLSOS.	
SECCIÓN 6.09 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).	

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.	
---------------------------------------	--

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.	
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.	
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN.	
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.	
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO.	
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES Y PERMISOS.	
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES.....	

SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	
SECCIÓN 9.06 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y VISITAS DE CAMPO.....	
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES.....	
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	
SECCIÓN 9.12 AUDITORÍA EXTERNA.....	

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....**ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....**

SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.....	
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....**ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....**

SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	

ARTÍCULO 14.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA.....**DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES.....**

SECCIÓN 14.01 DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	
SECCIÓN 14.02 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE.....	
SECCIÓN 14.03 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES.....	
SECCIÓN 14.04 EVALUACIÓN DE OCURRENCIAS DE SANCIONES.....	
SECCIÓN 14.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	

ARTÍCULO 15.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....

SECCIÓN 15.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS.....	
SECCIÓN 15.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	
SECCIÓN 15.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	

SECCIÓN 15.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	
SECCIÓN 15.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	
SECCIÓN 15.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	
SECCIÓN 15.07 MODIFICACIONES.	
SECCIÓN 15.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	

ARTÍCULO 16.-DISPOSICIONES FINALES.....

SECCIÓN 16.01 COMUNICACIONES.....	
SECCIÓN 16.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	
SECCIÓN 16.03 GASTOS.	
SECCIÓN 16.04 LEY APLICABLE.	
SECCIÓN 16.05 ARBITRAJE.....	
SECCIÓN 16.06 NULIDAD PARCIAL.	
SECCIÓN 16.07 CONFIDENCIALIDAD.	
SECCIÓN 16.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	
SECCIÓN 16.09 FECHA DE VIGENCIA.....	

ARTÍCULO 17.-ACEPTACIÓN.....

LISTA DE ANEXOS.....	
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO	
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO DE FONDO ROTATORIO.....	
ANEXO C – FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	
ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA	
ANEXO E – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	
ANEXO F – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES.....	
ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	
ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	
ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	
ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato; **DE UNA PARTE:** El **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el “**BCIE**” “el **Banco**”, representado en este acto por el señor **Manuel José Torres Lezama**, mayor de edad, casado, nicaragüense, Licenciado en Economía Agrícola, con pasaporte No.C02235283, actuando en su condición de Gerente de Países y Proyectos y Apoderado del BCIE, calidad que acredita con Testimonio de Instrumento Número 24 de Poder de General de Representación, otorgado ante la Notario Edith María López Rivera el 11 de marzo de 2020 y debidamente inscrito bajo el No.83, Tomo 285 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán con fecha 7 de mayo de 2020, donde consta que tiene facultades suficientes para este otorgamiento; y, **DE OTRA PARTE:** La **REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará el “**Prestatario**”, representada en este acto por el señor **Christian David Duarte**

Chávez, mayor de edad soltero, hondureño, Licenciado en Economía, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1991-24487, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras. Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato de Préstamo” o “Contrato” o “Préstamo”, por medio del cual el BCIE concede al Prestatario un Préstamo y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS Sección 1.01. Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “**Acción Contractual Contemplada**” significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente Contrato. “**Actos**

Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador; o, (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE. **“BCIE”** significa el Banco Centroamericano de Integración Económica. **“Calendario de Amortizaciones”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.07 del presente Contrato. **“Cambio Adverso Significativo”** significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o la operación. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a

lo establecido en la Sección 3.10 del presente Contrato. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Consecuencia Negativa de Sanciones”** significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador. **“Cooperación Técnica de Recuperación Contingente”** significa el financiamiento de cooperación técnica otorgada a la República de Honduras, aprobada mediante Resolución No.DI-67/2023 y formalizado mediante Convenio de Cooperación Técnica de Recuperación Contingente para el Sector Público por un monto de hasta Tres Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,575,000.00), suscrito en fecha 29 de septiembre de 2023.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones**” se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o, (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE. “**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“**Días Inhábiles**” significa cualquier día inhábil bancario, incluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados en el lugar de pago comunicado por el BCIE. “**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario relacionados al presente Contrato, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. “**Documentos Legales de Creación**” significan todos los

instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. “**Dólar**” o “**Dólares**” significa a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. “**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. “**Evaluación I-BCIE Ex Ante**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, define durante el proceso de evaluación del Préstamo, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución de la operación y que constituyen la línea base para el seguimiento a través de los Reportes de Seguimiento de la Operación (RSO) y la comparación posterior en la evaluación *Ex-Post*. “**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo de la operación según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de

impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *Ex Ante* y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 16.09 del presente Contrato. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 16.04 del presente Contrato. **“Listas de Sanciones”** Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones

financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista *“HM Treasury Sanctions List”* de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo J del presente Contrato y que el BCIE no financiará. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Ocurrencia de Sanciones”** Se refiere al hecho de que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o, (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables. **“Operación” y/o “Proyecto”** significa el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE mediante el presente préstamo, conforme se describe brevemente en la Sección 2.01 de este

Contrato. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del presente Contrato y tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo D. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar la operación y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **“Organismo Sancionador”** Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras. **“Pagos Anticipados”** y/o **“Prepago”** significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente y que se regirá conforme a lo establecido en las secciones 3.12 y 3.13 del presente Contrato. **“País Sancionado”** Se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores. **“Período**

de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso del presente Contrato y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Persona Sancionada”** cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y, (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la operación o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la operación. **“Plan Global de Inversiones”** o **“PGI”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros y sectores financiados incluidos en la ejecución total de la operación. **“Plazo Remanente”** se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago. **“Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM”** significa la “Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones” del BCIE. **“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución de la operación. **“Préstamo”** significa el monto descrito en la Sección 3.01 que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de la operación. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos conforme a lo señalado en la Sección 5.01 del presente Contrato, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de la operación. **“Recursos de Líneas Especiales Concesionales”** se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en

conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE. **“Recursos Ordinarios”** se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO). **“Reporte de Seguimiento de la Operación”** o **“RSO”** significa al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto

en el Desarrollo (SEID) del BCIE busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos. “**SOFR**” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York. “**Supervisión de Obra o de la Operación**” es el individuo o Firma responsable de ejercer la inspección de los trabajos realizados por el contratista ejecutor, asegurando que se logren fielmente los requisitos y propósitos de la obra o trabajos contratados. Esta supervisión es contratada por el Prestatario con recursos del Préstamo. En programas de gran magnitud el constructor también podría contar con una supervisión dentro de su propia organización. “**Tasa PRIME (Prime Nueva York)**” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales. “**Term SOFR (SOFR a Plazo)**” se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente,

indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por *CME Group Benchmark Administration Limited* (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. “**Unidad Ejecutora**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Programa que desarrolle el Organismo Ejecutor. Sección 1.02 Referencias. A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DE LA OPERACIÓN.

Sección 2.01 Breve Descripción de la Operación. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el Proyecto de Construcción de la Presa Multipropósito El Tablón, Etapa I, de la República de Honduras, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán

utilizados exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución de la operación brevemente descrita en la Sección 2.01 del presente Contrato, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 2.03**

Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor del préstamo será la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES. Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total de este préstamo asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$300,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo de este préstamo es hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente contrato de préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El presente préstamo está denominado en Dólares y será desembolsado en esa misma moneda, reservándose el Banco, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución de la operación, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE se reserva, además, el derecho de efectuar

los desembolsos en Moneda Local por su equivalente en Dólares conforme el tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares. El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en Dólares de los Estados Unidos de América. Los gastos en que incurra el Prestatario por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio correrán por su cuenta.

Sección 3.04 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección**

3.05 Lugar de Pago. Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva,

a más tardar a las doce horas (pm) de Nueva York, Estados Unidos de América y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK,
N.Y.

NÚMERO ABA: 021000089

CÓDIGO SWIFT: CITIUS33

NÚMERO DE CUENTA: 36018528

A NOMBRE DE: BANCO CENTROAME-
RICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2342,
REPÚBLICA DE HONDURAS.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.06 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos y en quinto

y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.07**

Amortización. El Prestatario amortizará el principal del Préstamo, en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y montos que determine el BCIE. Durante el período de gracia, el Prestatario cancelará intereses y comisiones conforme con el calendario que el BCIE determine y comunique al Prestatario. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato. **Sección**

3.08 Pagos en Día Inhábil. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en Día Inhábil deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. Excepto que dicho día hábil bancario anterior corresponda al mes previo, caso en el cual el pago deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior.

Sección 3.09 Intereses. Para el préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y

ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo. Actualmente el margen para el trimestre de octubre a diciembre de 2024 es de doscientos sesenta y cinco puntos básicos (265 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago. En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del Presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo y el procedimiento utilizado para su determinación. No obstante, lo anterior; y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará

sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato. **Sección**

3.10 Cargos por Mora. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario, el BCIE aplicará un recargo sobre la porción del principal en mora, consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés aplicable sobre la porción del principal en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa

o indirecta. **Sección 3.11 Comisiones y Otros Cargos.** (a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de este contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América. (b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se deducirá de una sola vez del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América. (c) Comisión por Administración y Gastos Administrativos de Cooperación Técnica de Recuperación Contingente: De conformidad con los términos

establecidos en el Convenio de Cooperación Técnica de Recuperación Contingente para el Sector Público suscrito el 29 de septiembre de 2023, el Prestatario deberá pagar al BCIE los recursos utilizados de dicha cooperación, los cargos incluidos dentro del monto de la cooperación, así como una comisión del cinco por ciento (5%) del monto efectivamente utilizado para contratar los estudios objeto de dicha cooperación técnica. Lo anterior, se deducirá de una sola vez del primer desembolso de este Préstamo, salvo que el Prestatario evidencie haber pagado cualquier monto que resulte a favor del BCIE, antes de efectuar este primer desembolso. (d) Comisiones Adicionales: En el caso que procediere, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación y aceptación por escrito al Prestatario y este quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo E del Presente Contrato. **Sección 3.12 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del Préstamo que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas;

debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el Presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado. No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente: (a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales o calendario, en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado. (b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado. (c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario, en su totalidad

simultáneamente en el acto del pago anticipado. El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado. El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el Presente

Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado. **Sección 3.13 Costos por Pago Anticipado.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados. El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

(a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos

Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total. (b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses, más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

(c) **Penalidad por Pago Anticipado de Recursos de Líneas Especiales Concesionales:** Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal (b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal (b) anterior. Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato. (d) El

BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado. (e) En caso de que el Préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo,

incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo. **ARTÍCULO 4.-**

GARANTÍAS Sección 4.01 Garantías.

El monto del Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **ARTÍCULO 5.-**

DESEMBOLSOS Sección 5.01

Periodicidad y Disponibilidad de los

Desembolsos. El desembolso o los desembolsos de este Contrato se harán conforme al Plan de Desembolsos que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerde con el BCIE, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y que cuente con la aceptación del BCIE. **Sección 5.02**

Suspensión Temporal de los

Desembolsos. El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos de este Contrato si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Una Causal de

Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01 del presente Contrato, así como su eventual ocurrencia; o, (b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del Presente Contrato. (c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario y/o del organismo ejecutor bajo este Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 del Presente Contrato y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de

Desembolso. La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a**

Solicitud del Prestatario. Mediante notificación escrita al BCIE con una

anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.** En caso de que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación de mercado se ha producido, es decir que ha tenido lugar un trastorno o alteración del mismo; y, como consecuencia de dicha perturbación, provoque que el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.09 del Presente Contrato, no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE se reserva la facultad, mediante notificación al Prestatario, de negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el Presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del Presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios

materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS.

6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso de este contrato está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos: (a) Solicitud de Desembolso, tomando como guía los modelos que aparecen en los Anexos A y B, según el desembolso que corresponda. (b) Los Documentos Principales, conforme se definen en la Sección 1.01 de este Contrato. (c) Cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la firma del Contrato de Préstamo y con la autorización del Préstamo y/o de la operación. (d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo C. (e) Opinión Jurídica emitida por la entidad competente del Prestatario respecto de los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, la

operación y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo D. (f) Evidencia de la existencia de una cuenta bancaria para el depósito de los desembolsos de este Contrato. (g) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo F del Presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Iniciar

Desembolsos. El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03**

Condiciones Previas a Cualquier

Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso de este Contrato, a excepción del primero, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos: (a) Solicitud de Desembolso, tomando como guía los modelos que aparecen en los Anexos A y B, según el desembolso que corresponda. (b) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d) del Presente Contrato y a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior. (c) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en los Documentos Principales. (d) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del Presente Contrato. (e) Que a raíz de efectuado el desembolso no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 del Presente Contrato y

en cualesquiera de los Documentos Principales. (f) Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo F del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo F del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud para desembolso correspondiente, por parte del Prestatario, tomando como guía los modelos que aparecen en los Anexos A y B y siempre que a la fecha del desembolso estén dadas y cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. **Sección 6.06 Plazo para Retirar la Totalidad de los Fondos.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los fondos de este Contrato en el plazo de hasta sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Presente Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a

solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.07 Documentación Justificativa.** El Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un (1) año, al momento de la solicitud del respectivo desembolso. La aprobación por parte del BCIE de la documentación corres-

pondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución de la operación. **Sección 6.08 Reembolsos.**

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes: (a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar los supuestos incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Anexo K de este Contrato; (b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha

cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado. **Sección 6.09 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).** La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Contrato podría cesar mientras el Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.09 del presente Contrato. **ARTÍCULO 7. - CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.**

Sección 7.01 Fuente de Recursos. En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este financiamiento y que se detallan en el Anexo E. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.** **Sección 8.01**

Existencia Social y Facultades Jurídicas. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar la operación. El Prestatario declara que el monto del financiamiento solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el

Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario

gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección**

8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su

situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección**

8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el

mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07**

Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad de la Operación.

El Prestatario declara, a través del Organismo Ejecutor, que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión de la operación, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección**

8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o en su caso el

Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo de la Operación, Debida Diligencia y Destino.** Llevar a cabo la operación, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones (PGI); en ese mismo sentido, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a utilizar los recursos de este préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones y Permisos.** Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la ejecución de la operación y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras; en ese mismo orden, se obliga a cumplir y observar todas las condiciones y

limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. Asimismo, se obliga a mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos, durante el plazo de este Contrato. **Sección 9.03 Normas Ambientales y Sociales.** Cumplir y asegurar que se cumplan con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental y social vigentes en la legislación de la República de Honduras, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (Plan SIEMAS) y sus actualizaciones. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con la operación, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para la operación. En definitiva, llevar la contabilidad de la operación, de

forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de la operación si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 9.06 Entrega de Documentación y Visitas de Campo.** Proporcionar al BCIE toda la documentación que le sea requerida con relación al préstamo y del proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, copia de las garantías contractuales, y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, para efectos de la supervisión del préstamo y con el propósito de amparar cualquier evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el prestatario y de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier

propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo de la operación, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega de Informes.** Entregar al BCIE, a su entera satisfacción, los informes requeridos por éste y relacionados con la operación. **Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales.** Cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluye en el Anexo H del presente Contrato y con cualquier otro plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato y con sus actualizaciones. Asimismo, deberá entregar al BCIE, a satisfacción de este último, el I-BCIE Ex-Post y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en la Sección 9.06 y el Anexo F del presente Contrato. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes de acción antes mencionados y/o sus actualizaciones,

podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. **Sección 9.10**

Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.

Sección 9.11 Publicidad. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad en las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente, por cuenta del prestatario.

Sección 9.12 Auditoría Externa.

Contratar una auditoría externa e independiente a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso del préstamo y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación. Asimismo, deberá presentar anualmente el informe de la auditoría externa en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, la operación

tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento, a satisfacción del BCIE. El incumplimiento en la presentación e implementación del plan de acción correctivo antes mencionado, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato. El incumplimiento del plan de acción antes mencionado podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. **ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo F del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la

vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a: **Sección**

11.01 Naturaleza de la Operación. No cambiar la naturaleza de la operación, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con la operación o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección**

11.02 Acuerdos con Terceros. No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del préstamo,

salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al reconocimiento de gastos de viaje del recurso humano asignado por el organismo ejecutor a actividades de la operación, lo cual requerirá la previa no objeción del Banco. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas

erogaciones deberá ser cubierta por el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos el Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo F del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: (a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este

Contrato. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.10, 11.01, 11.03, 11.05 y 14.03; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo F del presente Contrato. (c) Incumplimiento por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones. (d) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en la Sección 14.04 del presente Contrato. (e) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 14.05 y en el Anexo I del presente Contrato. (f) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores, y no sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. (g) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este

Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. (h) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. (i) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, la operación, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo los Documentos Principales y la operación. (j) Cuando a los fondos del Contrato se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si la operación no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. (k) El incumplimiento por parte del

Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades. (l) El incumplimiento por parte del Prestatario de adoptar las medidas recomendadas por los Auditores, incluyendo la presentación e implementación del plan de acción correctivo correspondiente, dentro del plazo definido por el BCIE.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento

Anticipado. En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el

BCIE en contra del Prestatario, afectará:

(a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, (b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04**

Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES. Sección 14.01**

Declaraciones del Prestatario. (a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita. (b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita. (c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable. (d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que, al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador. (e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/

FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. **Sección 14.02 Declaraciones Especiales del BCIE.** El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente: (a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones. (b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y, (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y

Sanciones. (c) Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna. **Sección 14.03**

Obligaciones Especiales y

Autorizaciones. (a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Honduras. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato. (b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a comunicar cualquier modificación en su estructura accionaria organizativa, de los

miembros de la junta directiva, fusiones, adquisiciones y cualquier información significativa. (c) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones. (d) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE. (e) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo. (f) El Prestatario, o en su caso, el Organismo

Ejecutor deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente. **Sección 14.04 Evaluación de Ocurrencias de Sanciones.** El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE. Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y, (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones. Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de

Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE. **Sección 14.05 Disposiciones de Integridad.** Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I. **ARTÍCULO 15.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 15.01 Del Origen de los Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras, servicios y/o consultorías originarias de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este financiamiento. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes, obras, servicios o consultorías llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación de este financiamiento por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del

BCIE, incluyendo entre ellas, que, en caso de un préstamo puente, el período comprendido entre la fecha del primer desembolso del préstamo puente y el primer desembolso del presente Contrato, no podrá exceder seis (6) meses. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios y/o consultorías que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 15.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato podrá ser cedido o traspasado a favor de terceros por el BCIE con todos sus derechos y obligaciones, ya sea en su totalidad o en parte, informándolo al Prestatario. Asimismo, el BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine. **Sección 15.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos

financieros relacionados con este Contrato y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 15.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 15.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 15.06 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y

derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 15.07 Modificaciones. Este contrato podrá ser modificado únicamente de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario, formalizándose por escrito.

Sección 15.08 Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán, en consecuencia, exigibles en su

totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el prestatario sea deudor o garante. **ARTÍCULO**

16.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 16.01 Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección:

Teléfono:

Atención:

Al BCIE:

Dirección:

Teléfono:

Atención:

República de Honduras

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

(504) 2222-1211

Christian David Duarte Chávez

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Boulevard Suyapa,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(504) 2240-2183

Manuel José Torres Lezama

Gerente de Países y Proyectos

Sección 16.02 Representantes

Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Notificación de Firmas elaborado, tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo C. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 16.03 Gastos. Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante el plazo del

Préstamo, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido el pago. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 16.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Sección 16.05 Arbitraje. Cualquier discrepancia, desavenencia, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés). El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y se regirá por la Ley Aplicable. **Sección 16.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula,

inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 16.07 Confidencialidad. El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico (accesinfo@bcie.org), objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco. El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos:

- a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato;
- b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente;
- c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional

o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 16.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 16.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario, relacionadas con este Préstamo.

ARTÍCULO 17.-ACEPTACIÓN. Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas señalados al final de este Contrato.

FIRMAS:

POR EL BCIE

MANUEL JOSÉ TORRES**LEZAMA**Gerente de Países y
ProyectosLugar: San Pedro Sula,
Departamento de Cortés
Fecha: 17 Diciembre 2024

POR EL PRESTATARIO

CHRISTIAN DAVID DUARTE**CHÁVEZ**Secretario de Estado en el
Despacho de FinanzasLugar: San Pedro Sula,
Departamento de Cortés
Fecha: 17 Diciembre 2024

TESTIGO DE HONOR

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidente de la República de Honduras

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para Desembolso

Anexo B - Formato de Solicitud para Desembolso de Fondo Rotatorio

Anexo C - Formato de Notificación de Firmas

Anexo D - Formato de Opinión Jurídica

Anexo E - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos

Anexo F - Condiciones y Obligaciones Especiales

Anexo G - Plan Global de Inversiones Indicativo

Anexo H - Plan de Acción Ambiental y Social

Anexo I - Disposiciones de Integridad

Anexo J - Listado de Exclusiones

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO*[Lugar y Fecha]*

Señores

Banco Centroamericano de

Integración Económica

*[Ciudad]**[País].*Ref.: *[Identificación del Contrato de Préstamo]*

Estimados Señores:

Habiendo cumplido las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. [] suscrito el *[fecha del Contrato]* entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de [], para [Primer / Cualquier] Desembolso, por este medio se solicita realizar el el desembolso No. [()] por la cantidad de [] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$[]).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que figura como Anexo [] del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato, en relación a las Condiciones Previas a [Primer / Cualquier] Desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario – Recursos Ordinarios

Nombre de la cuenta del

Beneficiario:

Número de cuenta del

Beneficiario:

Referencia de la transferencia (si aplica):

Banco del Beneficiario**Banco Intermediario**

Nombre:

Dirección:

SWIFT:

No. ABA:

No. de cuenta
en el banco

intermediario:

Nombre:

Dirección

SWIFT:

No. ABA

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, la operación, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO DE FONDO ROTATORIO

[Lugar y Fecha]

Banco Centroamericano de Integración Económica

[Dirección de la Oficina de Representación]

Atención: Gerente de País

Referencia: *Número de Préstamo y Nombre de la Operación***Constitución Inicial****Reconstitución****Incremento****Reconstitución Final**

Conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito el [DD/MM/YY] entre [Nombre del Prestatario] y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por este medio [Nombre del Prestatario] solicita un desembolso por _____ [Moneda, cantidad en cifras y letras], para el Fondo Rotatorio.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato de Préstamo; así como los documentos exigidos en la Carta Complementaria del Fondo Rotatorio.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	
Número de cuenta del Beneficiario:	
Referencia de la transferencia (si aplica):	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario

Nombre:		Nombre:	
Dirección:		Dirección	
SWIFT:		:	
No. ABA:		SWIFT:	
No. de cuenta en el banco intermediario:		No. ABA	

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, la operación, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Sin perjuicio de lo anterior declaramos conocer y aceptar que esta solicitud de desembolso podrá ser autorizada o rechazada en forma discrecional por el BCIE.

Atentamente,

[Nombre del Prestatario]

[Nombre Impreso del Firmante]

[Cargo del Firmante]

Representante Autorizado

Anexo 1

AI ANEXO B DE LA SOLICITUD PARA DESEMBOLSO DE FONDO ROTATORIO

Nombre del Organismo Ejecutor

Nombre de la Operación

Préstamo No. []

Control del Fondo Rotatorio

Período del dd/mm/yy al dd/mm/yy

Montos en USD

Ítem	Descripción	Montos	
a	Suma inicial del Fondo o saldo anterior		
-	<u>Menos:</u>		
b	Gastos justificados del período		
c	(=) Saldo pendiente de justificar (a - b)		
	c.1 Fondos en cuenta bancaria		
	c.2 Gastos pendientes de justificar		
	<u>Mas:</u>		
d	Monto no admitido para justificar		
e	(=) Fondos disponibles (c.1 + d)		
-	Período de solicitud (Q):		
-	<u>Más:</u>		
g	Gastos planificados del nuevo período		
h	(=) Monto del desembolso (g - e)		
Nivel del Fondo Rotatorio (c + d + h)			

Nombre y Firma Representante Legal:

Fecha:

ANEXO C – FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

En mi carácter de Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado (a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [20__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [20__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaria de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [_____] de [_____] de 20 [____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$_____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“_____”].

[En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)]³

De conformidad al Artículo No.[____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia

³ Disposición aplicable en el caso que se designe a representantes adicionales.

adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“_____”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS] **designados como referente o referentes únicos ante el BCIE**; como representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución de la operación antes mencionado.⁴

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [____] días del mes de [____] del año [20____]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

⁵La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante (s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

⁴ En el evento que no se designen representantes adicionales, y consecuentemente, el usuario autorizado solo sea el Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, se deberá afirmar dicha información.

⁵ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales. En caso no designarse representantes adicionales, solo se deberá incluir firma del representante único autorizado.

ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA**Gerente de País Honduras****Banco Centroamericano de Integración Económica****Apartado Postal 772****Tegucigalpa, M.D.C., Honduras**

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección 6.01 del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de la operación.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.

7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que la operación entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO E – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente Préstamo la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO F – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Previo al primer desembolso de los recursos de este contrato de préstamo, el prestatario y/o el organismo ejecutor, según corresponda, deberá presentar, y cumplir a satisfacción del BCIE, además de las condiciones establecidas en la Sección 6.01, las siguientes:

1. Evidencia de la entrada en vigencia del contrato de préstamo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Honduras.
2. Evidencia de que ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y que ha remitido al BCIE las respectivas muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de notificación de firmas contenido en el Anexo C de este contrato.
3. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, indicando los rubros de inversión y fuentes de financiamiento conforme al formato que para tal efecto le indique el Banco.

4. Plan General de Adquisiciones (PGA) del préstamo, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.
5. Términos de Referencia, con la no objeción del BCIE, del personal clave de la unidad ejecutora.
6. Términos de Referencia o documento equivalente para la contratación de la asesoría técnica, que deberá contar con la no objeción del BCIE.
7. Términos de Referencia o documento equivalente para la contratación de la consultoría para la implementación del Plan de Reasentamiento, el que deberá contar con la no objeción del BCIE.
8. En caso de utilizar fondo rotatorio, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para la constitución del fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.
9. Documentos que evidencien el destino del desembolso y/o la propuesta de utilización del desembolso.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previo a cualquier desembolso de los recursos de este contrato de préstamo, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el prestatario y/o el organismo ejecutor, según corresponda deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, además de las condiciones establecidas en la Sección 6.02, las siguientes:

1. Documentos que evidencien el destino y/o la propuesta de utilización del desembolso solicitado.
2. Documentos que evidencien que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución de la operación, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.

3. Evidencia que los terrenos donde se ejecutarán las obras sean propiedad del prestatario, del organismo ejecutor o de cualquier otra instancia gubernamental o municipal, las servidumbres requeridas para el desarrollo de las obras, o en su caso, presentar la documentación que acredite que cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en las áreas a intervenir para ejecutar las obras. Esta condición será exigible previo a los desembolsos correspondientes para la ejecución de obras que lo requieran conforme con lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Durante la vigencia del contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, además de las condiciones generales establecidas en el Artículo 9 de este Contrato, se obliga a cumplir con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Mantener los recursos financiados por el BCIE para la operación en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
3. Cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor deberán presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.

4. Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
5. Cumplir con las normas relacionadas con acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
6. Cumplir con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.
7. Cumplir con las medidas que señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (Plan SIEMAS) y sus actualizaciones.
8. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE al organismo ejecutor.
9. Presentar al BCIE informes trimestrales del avance físico, financiero, social, ambiental de la ejecución del préstamo, a partir de la fecha del primer desembolso y hasta la finalización de la ejecución de la operación y/o la justificación final del uso de los recursos del préstamo, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contado a partir de la fecha de finalización del período objeto del informe, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
10. Remitir copia al BCIE de los informes mensuales emitidos por la supervisión de implementación respecto al avance físico y financiero de la ejecución del proyecto, así como del cumplimiento de los planes de gestión social y ambiental, de conformidad con el formato que le indique el Banco, a partir de la fecha de inicio del contrato de supervisión y hasta la finalización de la ejecución de la operación. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días después de terminado el respectivo período.

11. Mantener vigentes los permisos y licencias necesarias y requeridas para la adecuada ejecución de la operación, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Honduras, cuando corresponda.
12. Mantener la unidad ejecutora de la operación durante el período de ejecución de la misma y hasta el vencimiento de la garantía de responsabilidad por defectos, conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
13. Contar con los estudios y diseños finales de las obras requeridos para el proyecto, de acuerdo con el modelo de contrato que se suscriba previo al inicio de la ejecución de las obras, según corresponda.
14. Al finalizar la construcción de las obras de la operación, se deberá presentar la(s) respectiva (s) acta (s) de recepción de las obras.
15. Contar con el Manual Operativo del Proyecto, en el cual se establezca la estructura organizativa, las normas, criterios y procedimientos para la gestión operativa, administrativa y financiera, aspectos del manejo ambiental y social del Proyecto que regirán la utilización de los recursos asignados. Este manual deberá presentarse a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso del préstamo. Cualquier cambio al manual requerirá la no objeción del Banco.
16. Mantener la empresa de asesoría técnica durante el período de ejecución del proyecto, conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento de acuerdo con el modelo de ejecución aprobado por el BCIE y definido en el Manual Operativo del Proyecto. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco. Esta condición será aplicable a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
17. Contratar la supervisión de implementación previo al inicio de ejecución del contrato de obra y mantenerla contratada durante la ejecución del proyecto y de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo del Proyecto.

18. Proveer los fondos suficientes y necesarios para cumplir con la compensación de las afectaciones resultantes de la implementación del proyecto, así como los gastos relacionados con el mantenimiento de la unidad ejecutora hasta el vencimiento de la garantía de responsabilidad por defectos.
19. Compromiso de proveer los recursos necesarios para cubrir cualquier tipo de erogación relacionada con la construcción del nuevo segmento de la carretera CA-4 como consecuencia de la afectación del proyecto, sus obras de mitigación ambiental y social y demás obras necesarias, según corresponda, y que las obras serán coordinadas con el cronograma de ejecución del proyecto y finalizadas previo al inicio del llenado de embalse. El compromiso deberá presentarse a más tardar un (1) año después de la fecha del primer desembolso.

IV. Obligaciones Especiales de No Hacer.

No se contemplan obligaciones generales de no hacer adicionales a las establecidas en el Artículo 11 de este Contrato.

ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

(Cifras en Dólares)

No.	Componente	BCIE	Unión Europea	Total	%
1	Infraestructura de Adaptación	217,291,482.42		217,291,482.42	69.8%
2	Supervisión de Implementación	11,998,912.15		11,998,912.15	3.9%
3	Imprevistos y Escalamiento	28,695,552.96		28,695,552.96	9.2%
4	Gestión Ambiental y Social	34,156,880.00	11,246,634.13	45,403,514.13	14.6%
5	Gestión Administrativa	6,357,177.15		6,357,177.15	2.0%
6	Auditoría	750,000.00		750,000.00	0.2%
7	Comisión de Seguimiento y Administración	749,995.32		749,995.32	0.2%
Total		300,000,000.00	11,246,634.13	311,246,634.13	100.0%
Participación		96.4%	3.6%	100.0%	

ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL**PLAN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (SIEMAS): “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA MULTIPROPÓSITO EL TABLÓN, FASE I”.**

1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Organismo Ejecutor del “Proyecto de Construcción de la Presa Multipropósito El Tablón, Fase I” será responsable del presente Plan SIEMAS e implementará las condiciones para que la operación se ejecute de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y sus Normas de Desempeño (ND). En este Plan SIEMAS se establecen las condiciones de estricto cumplimiento, así como los plazos para llevar a cabo cada una de ellas.
2. La ENEE cumplirá con las medidas indicadas en el Plan SIEMAS e informará al BCIE de conformidad con la temporalidad establecida y las disposiciones del contrato de préstamo suscrito en el marco de la operación. El BCIE supervisará y evaluará el avance y la finalización de dichas medidas y acciones durante la vigencia del financiamiento.
3. Según lo acordado entre el BCIE y la ENEE, este Plan podrá revisarse periódicamente durante la vigencia del financiamiento para reflejar la gestión adaptativa de los cambios de la operación, conforme a la frecuencia establecida en el Plan en mención y la gestión de imprevistos. En tales circunstancias, la ENEE revisará los cambios con el BCIE quien actualizará el Plan para reflejarlos. La ENEE proveerá al BCIE la información que se requiera para efectos del seguimiento.
4. Una vez finalizadas las etapas de Diseño Básico y Diseño Detallado, y previo al inicio de la obra física, el Plan SIEMAS deberá ser actualizado y divulgado junto con los Estudios de Impacto Ambiental y Social y Planes de Gestión Ambiental y Social resultantes de dichas etapas. Durante la etapa de ejecución la ENEE cumplirá con las medidas indicadas en el Plan SIEMAS y sus actualizaciones.

5. Cuando los cambios en la operación, las circunstancias imprevistas o los resultados de la operación deriven en cambios en los riesgos e impactos durante la ejecución de la operación, el Gobierno de la República de Honduras proporcionará recursos adicionales, si es necesario, para implementar las medidas que permitan abordar estos riesgos e impactos.
6. Se prevé una segunda fase de la operación que será gestionada por el Gobierno de la República de Honduras de acuerdo a la disponibilidad de contrataciones de nuevos créditos externos. Esta segunda fase será destinada al financiamiento de infraestructura que forma parte del Proyecto (Sistema de Agua Potable, Sistema de Irrigación, Carretera, obras complementarias de mitigación), mismo que incorpora la provisión de recursos adicionales que sean necesarios para la mitigación de los riesgos ambientales y sociales.

El Plan SIEMAS Preliminar es de intensidad “Intenso”; con una Categoría de los Riesgos Ambientales y Sociales “A”⁶; identificándose como relevantes para la Operación, las siguientes ND aplicables:

- ND 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.
- ND 2: Trabajo y condiciones laborales.
- ND 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación.
- ND 4: Salud y seguridad de la comunidad.
- ND 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.
- ND 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos.
- ND 8: Patrimonio cultural.
- ND 9: Equidad de Género

⁶ El proyecto es conforme de la Categoría A, en cuanto supone riesgos ambientales, sociales y económicos significativos, directos, indirectos y acumulativos, incluyendo procesos de reasentamiento físico y económico de las poblaciones en el área de influencia y salvamento de recursos arqueológicos. Preliminarmente se prevé la afectación de 507 edificaciones que comprenden viviendas, comercios e infraestructura comunitaria y de más de 1,500 Hectáreas de terreno.

CONDICIONES		ENTREGABLE	CUMPLIMIENTO
SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES			
1	INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SOCIAL El Organismo Ejecutor (OE) deberá presentar un Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que detalle el avance en la implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas: (i) Planes SIEMAS, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE; (ii) Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) aplicables al proyecto ⁷ ; (iii) recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE; (iv) otros riesgos ambientales y sociales que se materialicen durante la ejecución del proyecto y sus mitigantes; en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional.	Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, incluyendo evidencia de implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas para la etapa de ejecución de obra, según corresponda.	Condición general.
2	SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (INDEPENDIENTE) La firma de Supervisión de Implementación (SdI) ⁸ deberá realizar una revisión externa del proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales, sociales, climáticos y sobre derechos humanos del proyecto, las estrategias de mitigación propuestas y su implementación. Evidencias del seguimiento en materia ambiental y social deberán documentarse en los informes mensuales. La SdI garantizará que exista una correcta integración para la ejecución del Contrato de Diseño-Construcción y el contrato de la Firma del Plan de Reasentamiento, estableciendo los mecanismos de monitoreo que permitan el seguimiento bajo un enfoque integral. A su vez dicha firma deberá emitir una opinión favorable previo a cada desembolso, donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales pertinentes en el marco del financiamiento. Estos alcances deberán establecerse en el Documento Base de licitación para la SdI.	Documento base de licitación para la contratación de firma de SdI, conforme al alcance de la acción. Informes de SdI, de acuerdo con el alcance y la periodicidad requerida por el BCIE. Opinión Favorable del SdI.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación. Condición general durante la ejecución. Previo a cada desembolso.

⁷ Incorporando el seguimiento a medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

⁸ Se considera la Supervisión de Implementación, realizará la función de la revisión ambiental y social independiente.

ND 1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

3	SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (SGAS) El OE solicitará al contratista de Diseño-Construcción el desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) ⁹ que permita identificar, evaluar y gestionar de forma continua los impactos ambientales, sociales, climáticos y sobre derechos humanos, asociados al proyecto, conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, incluyendo los requisitos de la legislación nacional; sistematizando los procedimientos operativos que garanticen el cumplimiento de los requisitos aplicables. El Sistema deberá ser revisado por la firma de Sdl y firma de asesoría técnica.	Documento base de licitación para contratista de Diseño-Construcción con requisito de desarrollo e implementación de SGAS, conforme al alcance de la acción.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.
		Copia del SGAS y sus documentos operativos.	Previo a segundo desembolso.
		Informe trimestral de seguimiento ambiental y social, con evidencia de implementación del SGAS.	Condición general.
4	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (EIAS) Y PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PGAS) El Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), deberán actualizarse como parte de los estudios de diseño básico y diseño detallado, en los niveles pertinentes. El OE deberá incorporar en los documentos base de licitación y/o contrato de Diseño-Construcción, el requisito de observancia de los PGAS aplicables. El PGAS deberá incorporar la descripción y especificaciones de los planes y medidas de mitigación requeridas para los riesgos identificados ¹⁰ , recursos, costos asociados y plazo de ejecución.	Documento base de licitación para contratista de Diseño-Construcción con requisito de observancia de PGAS aplicables, conforme al alcance de la acción.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.
		Copia de EIAS y PGAS actualizados a nivel de diseño básico.	Primer semestre de 2025.
		Copia de EIAS y PGAS actualizados a nivel de diseño detallado.	Previo al inicio de la obra.
5	PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS	Resoluciones de Permiso Ambiental	Previo al inicio de la obra.

⁹ El SGAS incorporará elementos tales como: (i) Alcance; (ii) Identificación de riesgos e impactos; (iii) Planes y/o programas de gestión ambiental y social; (iv) Documentos operativos del SGAS, incorporando procedimientos y formatos; (v) Estructura organizativa para la gestión de riesgos ambientales y sociales; (vi) Seguimiento y evaluación. El SGAS deberá dar continuidad a los riesgos, impactos y mitigantes identificados en los EIAS y PGAS e incorporar la formulación de los planes de contingencia ante incidentes ambientales y sociales.

¹⁰ El PGAS deberá incluir sin limitarse a ello el Plan de Reasentamiento y sus subprogramas, Plan Integral de Acción Social y Obras de Protección Comunitaria.

	El OE garantizará la obtención de los permisos y autorizaciones en materia ambiental y social, conforme los requisitos de la legislación nacional aplicable, para el proyecto y sus obras/ actividades conexas ¹¹ y velará por su vigencia y observancia de las disposiciones en estos establecidas durante la ejecución de las obras. Evidencia del seguimiento a estos compromisos durante la ejecución, deberán de acreditarse en mediante el informe trimestral de seguimiento ambiental y social.	Resoluciones de Permiso Ambiental para obras conexas, cuando técnicamente corresponda.	Condición general.
6	ACTUALIZACION DE ESTUDIO ARQUEOLÓGICO Y ETNOHISTÓRICO El OE requerirá al Contratista de Diseño Básico la actualización del estudio arqueológico y etnohistórico ¹² atendiendo los requisitos de la ND 7 y ND8. Los resultados de la evaluación deberán incorporarse al EIAS y PGAS de la etapa de Diseño Básico.	Copia de estudio arqueológico y etnohistórico conforme los requisitos de la acción.	Primer semestre 2025.
7	PLANES DE PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS Y MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS El OE es responsable del desarrollo e implementación del Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) ¹³ , y requerirá al contratista de Diseño-Construcción y/o firma especializada para el reasentamiento las actividades que resulten pertinentes, incorporando Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE. A su vez el Organismo Ejecutor, solicitará a la Sdl y supervisión de	Documento base de licitación para contratista de Diseño-Construcción con requisito de desarrollo e implementación de PPPI y/o firma especializada para el reasentamiento, conforme al alcance de la acción.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.

¹¹ Incorporando permisos y/o autorizaciones ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto, incorporando permisos: tala de árboles; explotaciones de canteras o bancos de préstamos y de materiales; disposición de materiales sobrantes y tratamiento de desechos; establecimiento del plantel, plantas de mezcla y plantas trituradoras; uso y almacenamiento de explosivos, concesiones para el aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de construcción, permisos para los sitios de reasentamiento, cuando aplique y otro cualesquiera.

¹² En atención a los resultados de los estudios arqueológicos y etnohistóricos, podrán establecerse requisitos adicionales en el marco de lo dispuesto en la ND7 y ND8.

¹³ El Plan de Participación de Partes Interesadas, deberá incorporar: a) Identificación análisis de actores y planificación de su participación, b) Preparación del contenido de información a divulgar, c) Mecanismos de divulgación de información, d) Descripción de los mecanismos de consulta a las personas y comunidades afectadas, propiciando un proceso eficaz y bidireccional y e) Mecanismo de atención de quejas y reclamos.

El mecanismo de atención de quejas y reclamos, por su parte, deberá establecer (i) Procedimiento para el registro del motivo de la consulta, queja o reclamo (ii) criterios de elegibilidad y análisis; iii) propuesta de solución; iv) respuesta al afectado. En todo caso se deberá evidenciar el seguimiento a la consulta hasta la resolución.

El Plan de Participación de Partes Interesadas, deberá considerar los mecanismos de participación para las comunidades y los hogares directamente afectados por los procesos de adquisición de tierras y reasentamiento, garantizando un proceso permanente de consulta periódica y organizada durante la ejecución de los procesos de adquisición de tierras y reasentamiento.

	diseño, el seguimiento a la implementación de los Mecanismos de Atención de Quejas y Reclamos respectivos. El PPPI para la etapa de factibilidad deberá ajustarse e implementarse a efectos de propiciar estrategias y procesos de consulta significativa¹⁴, que respondan al análisis de riesgos sociales y análisis de actores y planificación de su participación. Los procesos de consulta con las partes interesadas en las diferentes etapas deberán documentarse de forma sistemática.	Copia de PPPI a nivel de factibilidad e informe de implementación.	Primer semestre de 2025.
		Copia de PPPI a nivel de diseño detallado.	Previo al inicio de la obra.
		Evidencia de implementación de PPPI y registros con estatus de las denuncias recibidas y avance en su resolución incorporado en informe trimestral de seguimiento ambiental y social.	Condición general.
ND 2: TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES			
8	GESTIÓN DE MANO DE OBRA El OE solicitará al contratista de Diseño-Construcción el desarrollo e implementación de: (i) Planes de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional. Los mismos deberán permitir se implemente y mantenga un registro interno documental de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos; (ii) Códigos de conducta para los trabajadores, a efectos de hacer frente a los riesgos relacionadas con las actividades laborales asignadas a contratistas, incluyendo los riesgos de explotación, abuso y/o acoso sexual hacia la comunidad o hacia el personal interno; (iii) Mecanismo de atención de quejas y reclamos interno. A efectos de que los trabajadores, directos y contratados puedan formular sus inquietudes respecto del lugar de trabajo. El mecanismo deberá estar dotado de los arreglos institucionales pertinentes para atender las quejas de forma oportuna, empleando un proceso comprensible y transparente que brinde	Copia de los Planes de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional. Copia de Código de conducta para los trabajadores. Copia de Mecanismo de atención de quejas y reclamos interno. Copia de formatos/procedimientos de registros de contrato y registros para verificación de la edad a contratar.	Previo al inicio de la obra. Condición general a partir del inicio de la obra física.
		Evidencia de implementación de: Plan de Salud y Seguridad Ocupacional y su implementación, con	

¹⁴ Los planes de participación deben asegurar que todos los grupos que puedan enfrentar impactos y riesgos adversos participen en consultas para expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto. El alcance y grado de participación deben ser proporcionales a los riesgos e impactos del proyecto y a las preocupaciones de los afectados.

	retroalimentación a los interesados, sin represalia alguna. A su vez, el OE solicitará que el contratista garantice que: (i) todos los trabajadores cuenten con un contrato, conocido por las partes¹⁵; (ii) cuenten con procedimientos para verificar la edad al contratar y mantengan registros con copias de la documentación verificable respecto de la edad y el perfil de empleo de todas las personas menores de edad.	Registros de Incidentes/Accidentes, análisis de las causas y seguimiento; mecanismo de quejas y reclamos interno; y formatos/ procedimientos de registros de contrato y registros para verificación de la edad a contratar; integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social.	
ND 3: EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
9	PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN El OE solicitará al contratista de Diseño-Construcción la incorporación en los Planes de Gestión Ambiental y Social de Protocolos de Prevención de la contaminación que aborden: (i) Mitigantes para el manejo de materiales (incluyendo sustancias peligrosas, incorporando explosivos); (ii) Gestión integral de Residuos (ordinarios, especiales y peligrosos), definiendo las acciones para su manejo integral; (iii) Gestión de aguas residuales; (iv) Calidad del aire que integra medidas de mitigación de polvo (partículas suspendidas), emisiones a la atmósfera, vibraciones, olores y ruido; (v) Protección de Suelo y Aguas Superficiales con énfasis en las obras que requieran intervenciones sobre cauces; en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional.	Copia de protocolos para prevención de la contaminación conforme la presente acción.	Previo al inicio de la obra.
10	GESTIÓN DE CAUDAL AMBIENTAL El OE será responsable de los mecanismos de la preservación del caudal ambiental durante la etapa operativa, y solicitará al contratista de Diseño-Construcción, el desarrollo de los mecanismos de monitoreo que garanticen la preservación de caudal	Copia de documentos operativos que respalden la preservación de caudal ambiental.	Previo al inicio de operación.

¹⁵ En el cual se describa la relación de trabajo y se detallen las políticas y procedimientos relativos a la compensación (salarios y prestaciones), condiciones de trabajo y términos de empleo, desarrollando los formatos de registro pertinentes

	ambiental durante la operación de la central, en cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y requisitos de legislación nacional.		
11	EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO El OE solicitará al contratista de Diseño Básico el análisis de la huella de carbono, incluyendo la estimación de las emisiones anuales de GEI directas (Alcance 1) e indirectas (Alcance 2), para las fases de construcción y operación ¹⁶ . A su vez solicitará al contratista de Diseño-Construcción el análisis de reducción de huella de carbono.	Copia de análisis de huella de carbono. Copia de análisis de reducción de huella de carbono.	Primer semestre de 2025. Previo al inicio de la obra.
ND4: SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD			
12	PLANES DE CONTINGENCIA El OE requerirá al contratista de Diseño-Construcción el desarrollo de Planes de Contingencia sobre la base de Estudios de Riesgo y vulnerabilidad que aborden el riesgo rompimiento de presa y la gestión de riesgos climáticos.	Copia de Planes de Contingencia, Estudios de riesgo y vulnerabilidad, Estudio de rompimiento de presa, Estudios de Riesgo Climático.	Previo al inicio de la obra.
13	AFECTACIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y CONECTIVIDAD El OE requerirá al contratista de Diseño Básico y Diseño-Construcción la identificación de los impactos sobre infraestructura vial y conectividad de las comunidades en los EIAS y solicitará la incorporación de las medidas de mitigación en los PGAS correspondientes.	Copia de EIAS y PGAS abordando impactos y mitigantes sobre infraestructura vial y conectividad.	Previo al inicio de la obra.
14	AFECTACIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL El OE requerirá al contratista de Diseño-Construcción la identificación de los impactos sobre Infraestructura Social, incorporando centros educativos, centros de salud, espacios comunitarios, iglesias, espacios turísticos y recreativos, entre otros; así como las afectaciones sobre servicios básicos. El OE requerirá se incorpore en los EIAS y PGAS ¹⁷ se incorpore la	Copia de EIAS y PGAS abordando impactos y mitigantes sobre infraestructura social y servicios.	Previo al inicio de la obra.

¹⁶ Si se identificase que durante la fase operativa el proyecto emite más de 100,000 toneladas de CO₂ equivalentes anuales, el OE deberá informar pública y anualmente los niveles de emisiones de GEI conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.

¹⁷ Incluido en el Plan de Acción de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PAR).

	evaluación de impactos y las medidas de mitigación correspondientes.		
15	SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA El OE requerirá al contratista de Diseño-Construcción el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana para su implementación en la etapa de operación, orientados a evitar afectaciones hacia las comunidades por descargas de la Central y durante el llenado del embalse, procurando el establecimiento de mecanismos de comunicación efectivos y procedimientos de gestión y evacuación. El Sistema deberá revisarse periódicamente procurando su fortalecimiento y actualización. El Sistema de Alerta Temprana deberá integrarse al PGAS para la etapa de Diseño- Construcción. Evidencias de implementación del Sistema de Alerta Temprana deberán incorporarse en los informes de seguimiento ambiental y social, durante el llenado del embalse y durante la ejecución de pruebas de operación.	Documento base de licitación para la contratación de Contratista de Diseño-Construcción, conforme al alcance de la acción.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.
		Copia del Sistema de Alerta Temprana.	Previo al inicio de llenado del embalse.
ND 5: ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO			
16	PLANES DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA El OE deberá requerir al contratista de Diseño Básico y Diseño-Construcción, el desarrollo y actualización de Plan de Acción de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PAR) y planes complementarios, respectivamente, que aborden los impactos asociados al desplazamiento físico y económico ¹⁸ resultante de la adquisición de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra y de los recursos naturales, conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, garantizando una apropiada divulgación de información, consulta y participación informada de las personas afectadas en la planificación de los procesos de reasentamiento.	Documento base de licitación para la contratación de firma especializada para la implementación de PAR, conforme al alcance de la acción.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.
		Copia de PAR a nivel de diseño básico.	Primer semestre de 2025.
		Copia de PAR a nivel de diseño detallado.	Previo al inicio de la obra.

¹⁸ Para la estimación de los impactos en materia de reasentamiento considerar: (i) Área que serán directamente afectadas por el proyecto obra física y cota de inundación, área para obras complementarias y área que será requerida para la relocalización de la carretera CA-4.

	El PAR, deberá ser revisado y ejecutado por la firma especializada que apoyará en la implementación del PAR, quien deberá continuar con los procesos de consulta informada durante la ejecución del plan.	Copia de avances en la implementación de PAR.	Condición general
	El OE requerirá en la planificación e implementación de los procesos de reasentamiento, se evite el desalojo forzoso y se afecte y/o tome posesión de la tierra adquirida y los bienes relacionados una vez que se hayan ejecutado los reasentamientos para los frentes de obra correspondientes, debiendo planificarse e implementarse de forma anticipada conforme al cronograma de obra, mediante coordinación con el contratista de Diseño-Construcción y firma de Sdl. El OE propiciará el establecimiento de acuerdos con los afectados en el marco de los procesos de adquisición de tierras y reasentamiento y considerará la compensación por la tierra y demás bienes se calcule al menos sobre el valor de mercado más los costos de transacción relacionados con la reposición de los bienes. El OE requerirá a la firma especializada, se elabore un informe final sobre el proceso de reasentamiento, habiendo concluido substancialmente las medidas de compensación.	Informe final de implementación de PAR.	Previo al comienzo del llenado del embalse y desembolso que técnicamente corresponda.
ND 6: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS			
17	GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Copia de EIAS actualizado a nivel de diseño básico incorporando línea base de biodiversidad.	Primer semestre 2025.
	El OE requerirá al Contratista de Diseño Básico y Diseño-Construcción, el desarrollo de línea base de biodiversidad alineadas a la ND 6 incorporado en el EIAS¹⁹, la cual debe servir como base para definir el plan de manejo de biodiversidad El OE requerirá al Contratista de Diseño Básico y Diseño-Construcción, el desarrollo e implementación de Planes de Manejo de Biodiversidad, que incorporen protocolos para la remoción de la biomasa vegetal en el área de	Copia de EIAS actualizado a nivel de diseño detallado incorporando línea base de biodiversidad.	Previo al inicio de la obra.

¹⁹ Cómo parte de los EIAS, se deberán desarrollar los estudios de línea base para establecer valores de referencia de los atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos pertinentes. Los requisitos de la línea base variarán según la naturaleza y la escala del proyecto. La evaluación de la línea de biodiversidad deberá desarrollarse conforme la Nota de Orientación NO10 de la ND 6 de Corporación Financiera Internacional (IFC), aplicando un orden de prioridad bajo los principios de carácter irremplazable y de vulnerabilidad sobre los valores de biodiversidad; asimismo, para las especies identificadas como "En Peligro" en el EIAS para la etapa de factibilidad deberá verificarse la aplicación o no del Criterio 1 de Hábitat Crítico "Especies En Peligro Crítico (CR) y/o En Peligro (EN)", según NO 70 -NO72 de la ND6.

	inundación, cuantificación de afectaciones, y establecimiento de medidas de mitigación en consonancia con los requisitos de legislación nacional, incluyendo la gestión de los permisos forestales que resulten pertinentes; y la ejecución de protocolos para el rescate y translocación de fauna en las áreas a intervenir. El OE requerirá el contratista de Diseño-Construcción cuente con el personal y equipo para la implementación del Plan.	Copia de Plan de Manejo de Biodiversidad y Protocolos para rescate, translocación y liberación de fauna silvestre.	Previo al inicio de la obra.
18	PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO A NIVEL DE CUENCA El OE procurará la integración de Soluciones basadas en la naturaleza, como medidas complementarias de adaptación; como la Gestión Integrada de Cuencas y Restauración de Ecosistemas, incluyendo la restauración de riberas y reforestación en la cuenca hidrográfica del río, aguas arriba de la represa, para reducir la sedimentación en el embalse y mejorar la calidad del agua.	Copia de Plan de Gestión Integrada de Cuenca	Previo inicio de operación
ND 8: PATRIMONIO CULTURAL			
19	PROYECTO DE SALVAMENTO Y RESCATE DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PROCEDIMIENTO DE HALLAZGOS FORTUITOS El OE solicitará a los Contratistas de Diseño Básico y Diseño-Construcción el desarrollo e implementación de Proyecto de Salvamento y Rescate de los Sitios Arqueológicos que puedan verse afectados por el proyecto conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de legislación nacional. A su vez, deberá desarrollar procedimiento de hallazgos fortuitos arqueológicos, paleontológicos y arquitectónicos.	Copia de proyecto de salvamento y rescate de sitios arqueológicos. Copia de procedimiento de hallazgos fortuitos. Copia de autorizaciones emitidas por Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), según aplique.	Previo al inicio de la obra.
ND 9: EQUIDAD DE GÉNERO			
20	PLANES DE MANEJO DE LOS IMPACTOS DE GÉNERO El OE solicitará a los Contratistas de Diseño Básico y Diseño-Construcción el desarrollo de evaluaciones y planes para evitar, minimizar, compensar los impactos negativos de la operación en materia de género.	Copia de planes de manejo de género	Previo al inicio de la obra.

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE

21	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA El OE solicitará a la empresa contratista de Diseño-Construcción, asesoría técnica y Sdl, contar con personal con conocimiento y experiencia para la gestión de los riesgos ambientales y sociales del proyecto, así como de los compromisos ambientales y sociales en el marco del financiamiento y requisitos de legislación nacional. A su vez el OE garantizará la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) cuente con personal para la gestión de riesgos ambientales y sociales.	Bases de licitación de contratistas de Diseño-Construcción, asesoría técnica y Sdl de obra incorporando requerimiento de personal para seguimiento ambiental y social. Bases de licitación de Especialistas ambientales y sociales para la UEP.	Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.
----	--	--	---

FRECUENCIA DEL SEGUIMIENTO AL PLAN SIEMAS:

Una vez finalizado el Diseño Detallado.

Una vez alcanzado el 40% de la ejecución física del Proyecto.

Una vez alcanzado el 70% de la ejecución física del Proyecto.

Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física del Proyecto.

ANEXO I – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD**A. Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos programas u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de programas o proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los programas o proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los programas o proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos programas, proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor

apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:

- (a) Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- (b) Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- (c) Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- (d) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- (e) Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- (f) Producción o comercio de materiales radiactivos.

- (g) Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- (h) Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- (i) Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- (j) Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- (k) Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- (l) Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- (m) Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- (n) Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- (o) Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- (p) Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.
- (q) Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral.
- (r) Aquellas actividades excluidas del Listado de Actividades, Productos y Servicios de Alto Riesgo, de conformidad con la normativa de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

Asimismo, el BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos que se incluyan en las diferentes actualizaciones del Listado de Exclusiones, durante la vigencia de este Contrato.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Convenio de Financiación, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Convenio de Financiación y fondos nacionales para la ejecución del Proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia al día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero de 2025.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE FINANZAS

Sección “B”



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1856 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **2. Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN SBO No.024/24-01-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además, vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los siguientes criterios: **a)** Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; **b)**...; **c)**...; **d)** Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; **e)** Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; **f)**...; **g)**...; y, **h)**...;

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde

a este Ente Supervisor revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de tales cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 10) del referido Artículo, dispone que es atribución de este Ente Supervisor, establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 35-2024 del 14 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,690 del 15 de noviembre de 2024, Decretó ESTADO DE EMERGENCIA por un período de treinta (30) días, en las zonas del territorio nacional calificadas por COPECO y afectadas por la Tormenta Tropical SARA, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones, derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

CONSIDERANDO (4): Que el 17 de noviembre de 2024, mediante el Boletín de Alerta No.069-2024, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), extendió la Alerta Roja a los departamentos de Islas de la Bahía, Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Yoro, Cortés y suma los departamentos de Choluteca y Valle por 24 horas a partir de las 12 del mediodía del domingo 17 de noviembre de 2024, asimismo, en Alerta Amarilla continúan los departamentos de Olancho, Santa Bárbara y suman los departamentos de Francisco Morazán, y El Paraíso y continúan los demás departamentos en Alerta Verde. Según CENAOS la Tormenta Tropical SARA, ha tocado tierra de Belice donde se ha degradado a depresión tropical, pero su circulación asociada continuará produciendo precipitaciones en las regiones noroccidental, central y sur del país aumentando la humedad del suelo y crecimiento

de los ríos. Según comunicación pública (13:08 horas)1 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), hasta las 13:08 horas del domingo 17 de noviembre. Las torrenciales e inundaciones provocadas por la Tormenta Tropical SARA entre otros se registran más de 127,700 personas afectadas, 4 personas desaparecidas, 37,393 familias afectadas, 17,138 personas damnificadas, 3 personas fallecidas, 7,970 familias damnificadas, 3,227 viviendas dañadas, 12,042 personas evacuadas, 2,833 familias evacuadas, 226 viviendas destruidas, 88 municipios afectados, 1,797 aldeas incomunicadas, 16 puentes dañados, 9 puentes destruidos, 165 calles dañadas, 126 calles destruidas, 48 carreteras dañadas y 1 destruida.

CONSIDERANDO (5): Que el paso por el país de la Tormenta Tropical SARA, ha provocado daños materiales significativos en el sector productivo, en la infraestructura vial y viviendas, derivado de las inundaciones y deslizamientos de tierra en gran parte del territorio nacional, dejando a miles de personas damnificadas, razón por la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha determinado que: a) En atención a la problemática actual que enfrenta el país, derivado de la Tormenta Tropical SARA y las fallas geológicas activadas a consecuencia de las lluvias causadas por dicho fenómeno natural, es necesario adoptar medidas que permitan reactivar las actividades productivas afectadas por el exceso de lluvia; b) Es necesario propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a las comunidades afectadas, enfrentar los efectos negativos producidos por el exceso de agua derivada de temporada ciclónica y fallas geológicas; y, c) Derivado de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocadas por la Tormenta Tropical SARA y fallas geológicas que afectaron el territorio nacional indicado por COPECO, se verá comprometida la capacidad de pago de los deudores para hacer frente a las obligaciones crediticias contraídas con las Instituciones Supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de créditos podrían resultar afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de dichos créditos.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución SBO No.796/18-11-2024, aprobó los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores directos e indirectos afectados en el país por la temporada ciclónica y fallas geológicas provocados por la Tormenta Tropical SARA, de

tal forma que éstos mitiguen los efectos negativos derivados de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocados por éstas; y, que propicien a su vez la recuperación de los préstamos otorgados por las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito; así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en las zonas afectadas del país, sin repercusiones negativas en la estabilidad financiera.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Providencia SEGSE-PV-232/2025 del 24 de enero de 2025, se tuvo por recibido el Oficio No.PCN-046-2025 de fecha 23 de enero de 2025 suscrito por el Ingeniero Luis Rolando Redondo Guifarro en su condición de Presidente del Congreso Nacional, en referencia al plazo establecido al 31 de enero de 2025 que tienen los deudores afectados para presentar ante las instituciones supervisadas la solicitud de readecuación o refinanciamiento en atención a los Mecanismos Temporales de Alivio aprobados, por lo cual solicita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea considerada una ampliación de seis (6) meses al plazo establecido, para que los sectores que aun enfrentan dificultades para cumplir con sus obligaciones crediticias puedan contar con el tiempo necesario para hacerlo, permitiendo así una mejor recuperación de sus actividades económicas, en virtud que, aún persisten condiciones que afectan diversos sectores productivos de la agroindustria, tal es el caso del sector cafetalero, cuya cadena de producción y cosecha aún se encuentra en ejecución, lo que dificulta aplicar dichos mecanismos para honrar sus deudas en tiempo y forma.

CONSIDERANDO (8): Que el Dictamen Técnico SBOIB-DT-26/2025 de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, concluye y recomienda lo siguiente: **1.** De conformidad con información reportada por las instituciones supervisadas a la Central de Información Crediticia con saldos al 31 de diciembre de 2024, únicamente una sociedad financiera ha otorgado dos (2) operaciones crediticias de alivio por la tormenta tropical SARA por un monto de L1,030,000.00 que corresponde a operaciones de microcrédito, lo que indica que las estrategias de comunicación de las instituciones supervisadas no han sido efectivas para brindar información suficiente a los deudores afectados para acogerse a los mecanismos temporales de alivio referidos en la Resolución SBO No.796/18-11-2024. Por lo anterior, asimismo, considerando la solicitud presentada por el Presidente del

Congreso Nacional, es procedente ampliar el plazo al 31 de julio del 2025 para que los deudores tengan el tiempo necesario para evaluar su situación y puedan acogerse a los mecanismos de alivio temporales. 2. Que de las consultas realizadas por algunas instituciones supervisadas recibidas en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras, respecto al tratamiento de intereses devengados no pagado en caso de refinanciamientos o readecuaciones, según se indica en el literal k) resolutive 1 de los mecanismos emitidos. Por lo anterior se recomienda procedente aprobar las reformas a las “Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores (personas naturales o jurídicas) susceptibles de afectación de forma directa o indirecta por la Tormenta Tropical SARA” mediante en Resolución SBO No.796/18-11-2024.

CONSIDERANDO (9): Que en atención con lo dispuesto en los Considerandos (7) y (8) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente reformar los Mecanismos Temporales de Alivio aprobado en Resolución SBO No.796/18-11-2024 en apoyo a los deudores afectados en el país por la temporada ciclónica y fallas geológicas, de tal forma que éstos mitiguen los efectos negativos derivados de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocados por éstas; y, que propicien a su vez la recuperación de los préstamos otorgados por las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito; así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en las zonas afectadas del país, sin repercusiones negativas en la estabilidad financiera

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 38 de la Ley del Sistema Financiero; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, Resolución SBO No.796/18-11-2024 emitida por este Ente Supervisor;

RESUELVE:

1. Reformar los “Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores (personas naturales o jurídicas) susceptibles de afectación de forma directa o indirecta por la Tormenta Tropical SARA” emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

mediante Resolución SBO No.796/18-11-2024, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

1. Aprobar los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores (personas naturales o jurídicas) susceptibles de afectación de forma directa o indirecta por la Tormenta Tropical SARA, incluyendo los deudores afectados ubicados en lugares declarados como zona de desastre a causa de los deslizamientos de tierra por fallas geológicas activadas a consecuencia de las lluvias causadas por dicha Tormenta Tropical, durante el periodo de estado de emergencia de treinta (30) días declarado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número PCM 35-2024 del 14 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,690 del 15 de noviembre de 2024; y, el Boletín de Alerta No.069-2024 emitido el 17 de noviembre de 2024 y demás comunicados realizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa identificación y evaluación, podrán readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias a los deudores que hayan sido afectados o sean susceptibles de afectación, por la Tormenta Tropical SARA. Los nuevos planes de pago aprobados por las Instituciones Supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de acuerdo a capacidad de pago y afectación de sus flujos futuros que son la fuente de pago del deudor.
- b) En la aplicación de estos mecanismos, se consideran deudores afectados, las personas naturales o jurídicas cuyo destino corresponda a los sectores económicos que fueron susceptibles de afectación de forma directa o indirecta derivados de la Tormenta Tropical SARA. En el caso de las obligaciones crediticias de consumo y vivienda de personas naturales, se podrán aplicar los presentes Mecanismos de Alivio, a los deudores que justifiquen no haber recibido recursos suficientes, ya sea por

medio de salario u otra fuente de ingreso de su actividad económica afectada por la referida Tormenta Tropical, para hacerle frente a sus obligaciones.

- c) Los deudores afectados tendrán un plazo hasta el **31 de julio de 2025** para presentar ante las Instituciones Supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento de su obligación, las cuales deberán ser resueltas por las Instituciones Supervisadas a más tardar el **30 de septiembre de 2025**.
- d) Las operaciones crediticias readecuadas o refinanciadas a los deudores bajo los Mecanismos Temporales referidos en la presente Resolución, conservarán en la nueva operación de crédito la categoría de riesgo que mantenían al 31 de octubre de 2024. A partir de la fecha de readecuación o refinanciamiento, los créditos deben ser clasificados en la categoría que le corresponde de acuerdo con el comportamiento de pago, según los criterios establecidos en las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia” o las “Normas para la Gestión del Riesgo de Crédito en el Sector Agropecuario” según corresponda, emitidas por esta Comisión.
- e) Las Instituciones Supervisadas deberán mantener en la nueva operación refinanciada o readecuada la tasa de interés pactada en la operación previa, por al menos un período equivalente a las primeras seis (6) cuotas. Las condiciones de la nueva operación deberán establecerse conforme a la situación y capacidad de pago del deudor.
- f) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, cargos administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio.
- g) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, la capitalización en la operación readecuada o refinanciada de los intereses devengados no pagados durante el período desde que ocurrió

la afectación hasta la negociación con el deudor y cualquier otro cargo vencido. La forma de pago de estos conceptos será acordada entre el deudor y la institución al momento de la readecuación o refinanciamiento.

- h) Los Mecanismos de Alivio señalados en la presente Resolución solo podrán beneficiar al deudor en una sola ocasión dentro de una misma Institución Supervisada.
- i) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los Mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa.
- j) La aplicación de los Mecanismos de Alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las Instituciones Supervisadas una disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos Mecanismos.
- k) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha de la readecuación o refinanciamiento deberán reconocerse contablemente como ingresos hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- l) Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos Mecanismos, deben ser objeto de monitoreo constante por parte de las Instituciones Supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.
- m) Con el propósito de mantener actualizado el historial crediticio de los clientes, las Instituciones Supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los Mecanismos Temporales de Alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione este Ente Regulador para estos efectos. La

identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las Instituciones Supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo estas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.

- n) Para ser elegible a las presentes Medidas Temporales de Alivio, será suficiente que los deudores, personas naturales o jurídicas, presenten ante las Instituciones Supervisadas la solicitud de readecuación o refinanciamiento, debiendo las instituciones hacer las visitas de campo o establecer los mecanismos correspondientes para verificar la afectación de sus deudores ya sea en productos de consumo, vivienda, servicios, producción, comercialización y exportación afectados por los eventos exógenos descritos en la presente Resolución. La Comisión realizará las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta a los presentes Mecanismos, debiendo las Instituciones Supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Los préstamos beneficiados con los Mecanismos Temporales de Alivio señalados en la presente Resolución, que gozan de mecanismos de cobertura (seguros o garantías), continuarán con dicha cobertura adecuándose a las nuevas condiciones del crédito readecuado o refinanciado.
 3. Requerir a las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, el diseño e implementación de una estrategia de comunicación intensiva y efectiva, a través de la cual se le proporcione al deudor información clara, suficiente, oportuna y comprensible, respecto a las ventajas y desventajas de acogerse a los Mecanismos Temporales de Alivio referidos en la presente Resolución, particularmente los aspectos relacionados a los costos financieros asociados. Esta estrategia podrá implementarse a nivel individual o gremial, a través de canales impresos y/o digitales, brindando información a los deudores

sobre las nuevas condiciones de sus créditos y el costo financiero adicional asociado a los mismos.

2. Dejar sin valor y efecto las Resolución SBO No.796/18-11-2024.
3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, para que proceda a remitir la presente Resolución a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Comunicar la presente Resolución a Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca y Centrales de Riesgo Privadas, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, la Gerencia de Riesgos y la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera de esta Comisión, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución al Congreso Nacional de la República, Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH), Cámara de Comercio e Industrias del Sur (CCISUR) y al Instituto Hondureño del Café (IHCAFÉ), para los efectos correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General

18 F. 2025

AVISO DE HERENCIA AB INTESTATO

DESPACHO PROFESIONAL DE LA NOTARIA DE LA ABOGADA ADA LETICIA CARIAS GARCIA, ubicada en el Edificio Gómez Zúñiga, Tercer Piso, Oficina No. 308, Colonia Alameda de la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al público en general y para los efectos de Ley, **HACER SABER:** Que se emitió Resolución de fecha 15 de enero del 2025, en la que se **RESOLVIÓ: DECLARAR** en Sede Notarial al señor **WILMER ALAN AMADOR PINEDA, HEREDERO AB INTESTATO** de los bienes, acciones, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su padre, señor **ADAN AMADOR SILVA (Q.D.D.G.)**, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2025.

ADA LETICIA CARIAS GARCIA
ABOGADA Y NOTARIO

18 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de noviembre del 2024, compareció a este Juzgado el ciudadano **Jorge Luis Polanco Meléndez, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. FGR. 733-2024 de fecha 10 de septiembre del 2024, emitido por el Ministerio Público y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Ministerio Público, quedand o registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2024-00822**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6605

Fecha de presentación: 2024-10-11

Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HERMANOS CABRERA

Domicilio: MUNICIPIO SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OLINDA PINEL VELASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON GOYO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto “DON GOYO” y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos numéricos y denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

LA EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-5926
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Roatan Electric Company S.A. de C.V.
 Domicilio: Monte Placentero, French Harbour, Roatán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GABRIELA NICOLLE BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RECO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la generación y distribución de energía eléctrica, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3372
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SHER S. DE R.L.
 Domicilio: Ba. Guamilito, 5 calle, 7 y 8 Avenida, Plaza 578 NO. SPS, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ADA JUDITH ESTRADA PONCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SHER" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bienes y raíces; servicios de mediación; asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5954
 Fecha de presentación: 2023-09-19
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Roatan Electric Company S.A. de C.V.
 Domicilio: Monte Placentero, French Harbour, Roatán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GABRIELA NICOLLE BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RECO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Distribución de energía, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3241
 Fecha de presentación: 2023-05-22
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AROALIMENTOS DE OLANCHO S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Antonio de Pacura, Gualaco, Olancho, CP 16101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NORMA MARIA HERNANDEZ URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGROLANCHO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Queso semiseco; queso seco; queso frijolero; queso con chile; queso mozzarella; queso dieta; quesillo; quesillo premium; mantequilla crema; mantequilla rala; requesón; cuajada, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7560
Fecha de presentación: 2023-11-28
Fecha de emisión: 1 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Commonsprit Health
Domicilio: 198 Inverness Drive West, Englewood, Colorado 80112, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de salud multidisciplinar e integradora y consultas médicas; servicios de consultoría en el ámbito de la salud, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1607
Fecha de presentación: 2024-03-06
Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROYECCIÓN DUAL HONDURAS S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
POL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; agencias de publicidad; alquiler de vallas publicitarias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4182
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLORABIOTICS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; antiespasmódico; antirreflujo; suplementos probióticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5673
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QGBiotics Flora

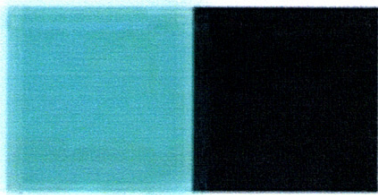
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "QGBiotics Flora", sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos; multivitamínicos; antiespasmódico; antirreflujo; suplementos probióticos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-54
Fecha de presentación: 2024-01-04
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION
Domicilio: 1250 René-Lévesque Blvd West, 20th Floor, Montreal, Q.C. H3B4W8, Canadá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bóvedas metálicas para dinero en efectivo y cajas fuertes, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1698
Fecha de presentación: 2024-03-12
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GREINER BIO-ONE GMBH
Domicilio: Bad Haller Straße 32 4550 Kremsmunster, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GREINER BIO-ONE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "GREINER BIO-ONE", sin otorgar exclusividad de los términos "BIO" y "ONE" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos para tomar muestras de sangre, orina o saliva, aparatos e instrumentos médicos, aparatos para extraer sangre orina o saliva, aparatos de análisis de sangre, orina y saliva; agujas para uso médico en particular para tomar muestras de sangre, orina o saliva, soportes para tubos, en particular para tubos con espacios interiores vacíos, para contener sangre, orina o saliva, tubos para contener sangre, orina o saliva, tubos con espacios interiores vacíos y con tapones de goma, en particular para sujetar, tubos de drenaje de sangre, orina o saliva, mangueras y cánulas de drenaje para uso médico y/o clínico, tubos de drenaje por succión con mangueras y cánulas de drenaje para uso médico y clínico; aparatos médicos para tomar muestras de sangre, orina o saliva, tubos, recipientes, placas de análisis para aislar ácidos nucleicos, proteínas, oligonucleótidos, polinucleótidos y/o mononucleótidos contenidos en sangre; componentes para inserción temporal en tubos, contenedores, contenedores de muestras para contener los ácidos nucleicos en el ADN y/o ARN, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6055
Fecha de presentación: 2023-09-21
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Chongqing Kalida Industry Co., Ltd.
Domicilio: B3-1, NO.18 YUMA ROAD, CHAYUAN, NAN'AN DISTRICT, CHONGQING, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CCKAPA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; embragues para vehículos terrestres; motores a reacción para vehículos terrestres; motocicletas; espejos retrovisores; bujes para ruedas de vehículos; triciclos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; zapatas de freno para vehículos; cadenas de motocicletas; marcos de motocicletas; manillar de motocicleta; asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-3312
Fecha de presentación: 2023-05-26
Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NINGBO MH INDUSTRY CO., LTD.
Domicilio: Room 611, Building 5, No.22, Henghe Road, Beilun Ningbo Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tejido; tela; material textil; forros [textiles]; jersey [tela]; céfiro [tela]; tela de calicó impresa; tela de muselina; tafetán [tela]; telas textiles no tejidas; etiquetas de textil; tela trazada para bordar; fieltro; toallas de materia textil; ropa de cama; manteles que no sean de papel; ropa de casa; banderas de textil o plástico, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-1324

Fecha de Presentación: 2023-03-06

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL, CIUDAD DE TIANFEN, MUNICIPIO DE QIDONG, PROVINCIA JIANGSU, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DCK

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cortadoras de césped (máquinas); cortadoras de césped eléctricas; cortasetos eléctricos; esquiladoras para animales; hojas de sierra que sean partes de máquinas; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos, a saber, trituradoras, mezcladoras; máquinas de envasado; máquinas eléctricas para la elaboración de alimentos, para uso doméstico, es decir, prensas eléctricas para frutas, batidoras eléctricas de alimentos; máquinas para la elaboración de productos farmacéuticos, es decir, pulverizadores de medicamentos; máquinas pulidoras para pulir vidrio; vibradores (máquinas) para hormigón; cortadoras eléctricas de mármol; máquinas para trabajar la piedra; máquinas cortadoras de barras de refuerzo; aparatos elevadores, es decir, ascensores y partes de ascensores, motores de ascensores, engranajes de ascensores; punzonadoras; máquinas para roscar tuercas; sierras de cadena; trefiladoras de metal; campanas que son partes de máquinas; brocas para máquinas; brocas con punta de carburo de wolframio; brocas con núcleo de diamante, sierras circulares; hojas de sierra de diamante; hojas de sierra de carburo de wolframio; muelas abrasivas motorizadas para máquinas; muelas abrasivas resinosas para máquinas; herramientas de corte, incluidas cuchillas mecánicas; cuchillas que son partes de máquinas; portabrocas que son partes de máquinas; portabrocas para taladros motorizados; cinceles para martillos motorizados; discos de corte de diamante para máquinas; fresas para máquinas para trabajar el metal o la madera; cadenas de sierra para máquinas; discos de corte de diamante para máquinas; robots industriales; máquinas para trabajar el metal; máquinas de corte; herramientas manuales que no sean manuales, incluidas herramientas eléctricas, herramientas neumáticas, herramientas de gasolina, todas ellas para la industria de la construcción, la decoración, el tratamiento de herrajes, el mantenimiento de automóviles y la forestación de jardines botánicos; herramientas eléctricas, es decir, taladros eléctricos manuales, taladros eléctricos de percusión, destornilladores eléctricos, batidoras eléctricas para usos industriales, llaves eléctricas, perforadoras de corona de diamante eléctricas motorizadas, perforadoras de corona de diamante eléctricas motorizadas con fuente de agua, martillos perforadores eléctricos, martillos demoledores eléctricos, rascadores y excavadoras eléctricas motorizados, sierras alternativas eléctricas, sierras de mesa

eléctricas, sierras de cinta eléctricas, sierras de cadena eléctricas, sierras circulares eléctricas, sierras de calar eléctricas, sierras ingletadoras eléctricas, tronzadores eléctricos, amoladores angulares eléctricos, amoladores eléctricos de disco, amoladores eléctricos rectas, amoladoras eléctricas de banco, amoladoras eléctricas, lijadoras eléctricas, lijadoras eléctricas de banda, pulidoras y lijadoras eléctricas de disco, amoladoras eléctricas de troquel, amoladores eléctricos con hoja de sierra de acero de tungsteno, cizallas eléctricas, ranuradoras eléctricas, recortadoras eléctricas para trabajar la madera, ensambladoras eléctricas de chapas, fresadoras eléctricas para madera, cepilladoras eléctricas, máquinas de planear, sopladores eléctricos industriales para eliminar el polvo, no para ventilación o aire acondicionado, sopladores eléctricos, cortacéspedes eléctricos, cortacercas eléctricos, podadoras eléctricas de ramas de árboles, cortasetos eléctricos, tijeras eléctricas para hierba, amoladores y pulidoras, brocas para bisagras, taladradoras de plástico reforzado con fibra de vidrio, taladradoras de aceros rápidos, biseladoras eléctricas de juntas de soldadura, lijadoras para tabaquería seca, llaves de cizalla, atomilladores eléctricos de impacto, taladradoras eléctricas, tiendetubos eléctricos, sierras eléctricas antipolvo, pulverizadores de alta presión sin aire, pistolas de aire caliente motorizadas, taladradoras magnéticas, pistolas de clavos eléctricas, pistolas de adhesivo eléctricas, pistolas de calafateo eléctricas, pistolas de cola caliente, sierras de sable inalámbricas, pistolas de remachado ciego inalámbricas, pistolas de tornillos inalámbricas, podadoras inalámbricas, herramientas eléctricas inalámbricas y sus correspondientes piezas; herramientas neumáticas manuales, es decir, pistolas de clavos neumáticas, taladros neumáticos, lijadoras neumáticas, destornilladores neumáticos, amoladoras neumáticas, pulidoras de accionamiento neumático, martillos neumáticos, cizallas neumáticas, pistolas neumáticas de soplado de polvo, pistolas neumáticas de soplado de aire y sus partes; herramientas de gasolina, es decir, sierras de gasolina, sierras de cadena de gasolina, cortadoras de césped de gasolina, cortadoras de cercas de gasolina, desbrozadoras de gasolina y sus partes; herramientas hidráulicas para trabajos manuales, es decir, martillos hidráulicos, gatos hidráulicos; equipos de mecanizado de gafas; pistolas pulverizadoras de pintura; máquinas de pintar con pulverizador; generadores; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; escobillas que sean partes de máquinas; escobillas de carbón que sean partes de máquinas; estatores que sean partes de máquinas; rotores que sean partes de máquinas; partes de motores de herramientas eléctricas; bombas de aire comprimido; bombas eléctricas; compresores de aire; bombas de agua de gasolina; engrasadores que sean partes de máquinas; transmisiones para máquinas; engranajes que no sean para vehículos terrestres; piezas de cuero para máquinas (rodillos, bucles, esteras, cubetas); cierres mecánicos que sean partes de máquinas; cojinetes que sean partes de máquinas; ejes para máquinas; correas para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura que funcionan con gas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos de corte por arco eléctrico; máquinas de corte por plasma de corriente continua; aspiradores; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza para la eliminación de basuras; máquinas para la eliminación de basuras; lavadoras de alta presión; pulidoras eléctricas de cera para usos industriales; pulverizadores de aguas residuales; pulidoras eléctricas de calzado; impresoras 3D, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2250
Fecha de presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bright Concept PTE LTD
Domicilio: 1 Tampines North Drive 1 #06-08 T-Space 528559, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOLO
G.-

LOLO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papelería; bolígrafos, lápices; sacapuntas; papel; pegamento para papelería o uso doméstico; portabolígrafos y portaminas, portaclips, porta-papeles para escribir, portadocumentos; diarios impresos, libretas de papel; marcadores; lápices de colores; borradores; resaltadores; estuches para lápices; reglas medidoras; crayones; lápices mecánicos; grapadoras de papel, grapas para papel; estuches para instrumentos de escritura, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-4883
Fecha de presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIO INSUMOS NATIVA SPA
Domicilio: Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule-Talca, Chile, Chile
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CENTEON MAX
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes, a saber, bioestimulantes para plantas, bioestimulantes que son hormonas de plantas, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas y bioestimulantes que son preparados para la nutrición de plantas de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2069
Fecha de presentación: 2023-04-13
Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC
Domicilio: 222 Kearny Street, Suite 200, San Francisco, California 94108 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALERA
G.-

ALERA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar; servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3184
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FVR LTD
Domicilio: PO Box 897, Windward 1, Regatta Office Park, Grand Cayman KY1-1103, Cayman Islands, Islas Caimán.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Vélezreyes +
G.-

vélezreyes +

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Inversión en fondos comunes de inversión; inversión en fondos de inversión colectiva; inversión de capital; inversión de fondos; inversión privada e inversión de capital a riesgo; administración de capital; inversión de capitales propios; gestión de fondos; gestión de la inversión en adquisición de empresas; inversión de fondos en empresas con fines educativos y de liderazgo, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3942
Fecha de presentación: 2023-06-20
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENSILKATE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antimicóticos, productos para eliminar hongos en los pies de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4181
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplemento alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; antiespasmódico; antireflujo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5671
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QGBiotics

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos; multivitamínicos; antiespasmódico; antireflujo; suplementos probióticos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5672
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QGBiotics Protect

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "QGBiotics Protect" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos; multivitamínicos; antiespasmódico; antireflujo; suplementos probióticos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos gastrointestinales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,774

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 11-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República de Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.200-2018, de fecha 24 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de enero de 2019, Edición No.34,856, se reformaron los artículos del 51 al 53 de la Constitución de la República de Honduras, para el ejercicio de la función electoral se creó el Tribunal de Justicia Electoral, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, correspondiéndole al Tribunal de Justicia Electoral (TJE) como máxima autoridad, todo lo relativo a los actos y procedimientos jurisdiccionales en materia electoral.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 11-2025

A. 1 - 3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Acuerdo Ministerial No. 0003-2025

A. 4 - 9

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Acuerdos Nos. 009-2025, 010-2025,
Acuerdo CONAPROFOR-001-2025

A. 10-19

AVANCE

A. 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo el ejercicio del sufragio como un derecho tanto ciudadano como de función pública. Se estipula que el voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.200-2018 de fecha 24 de enero de 2019 y el Decreto No.85-2024 del 9 de Septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha

28 de noviembre de 2024, contenido de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, se define como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, para garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, especialmente el de elegir y ser electo, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad, que den como resultado procesos electorales transparentes, que generen la confianza y credibilidad de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al mandato Constitucional del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), este Presupuesto Especial para la Justicia Electoral de las Elecciones Primarias e Internas y Generales de 2025 del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), permitirá alcanzar la capacidad instalada idónea que permita operar óptimamente y lograr una funcionalidad coherente en los Procesos Electorales que genere confianza, credibilidad, seguridad y certeza a la ciudadanía y actores políticos, es imperativo que el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) esté dotado de los recursos necesarios para asegurar un funcionamiento eficaz en la aplicación de la justicia electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO ESPECIAL PARA LA JUSTICIA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS Y GENERALES 2025 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE).

ARTÍCULO 1.- PRESUPUESTO ESPECIAL. Aprobar el Presupuesto Especial para la Justicia Electoral de las Elecciones Primarias e Internas y Generales del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE)**, por un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.39,000,000.00)**, del Ejercicio Fiscal 2025, para realizar procesos y actividades jurisdiccionales y resolver en tiempo y forma los recursos que presenten los ciudadanos que se vean vulnerados en sus derechos políticos electorales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Ejercicio Fiscal 2025, para atender el presente Decreto, por un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.39,000,000.00)**, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República de Honduras y el Decreto No.85-2024 del 9 de septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 28 de noviembre de 2024, para impartir justicia electoral de los Procesos de Elecciones Primarias e Internas y Generales 2025, para lo cual se deberán identificar y asignar fondos nacionales y/o externos de los saldos disponibles en las asignaciones presupuestarias de diversa índole, consignadas en las instituciones del Sector Público, inclusive las de gasto de capital o gasto corriente, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias para asignarse al Presupuesto del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), en el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

ACUERDO MINISTERIAL No. 0003-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los Proyectos y Programas de Infraestructura, para lo cual contará con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de mayo del año 2023, establece que: La Secretaría de

Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) le compete lo relacionado a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con las obras de Infraestructura Pública, el Sistemas Vial y el Transporte, incluyendo el Planteamiento, Estudio, Diseño, Construcción, Supervisión y Conservación de la red vial nacional, incluyendo las vías de comunicación terrestre, interurbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de Infraestructura Pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la Infraestructura Nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de Proyectos de Infraestructura Pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de Infraestructura Pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como Bancos de Materiales, están obligados a

facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24, de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes Proyectos de Infraestructura Pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **SIT** autorizando la extracción. En tal razón, **SIT** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas

técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el Banco de Materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado, de no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN**, procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales con las mismas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del Acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. La autorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), regulada en

esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de la entidad competente de la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y, en particular el Proyecto: **“MANTENIMIENTO DE LA**

RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, TRAMO: P020-NANCHAPA-SITIO VIEJO, LONGITUD APROXIMADA 15.00 KM”

Ejecutado por la Empresa Constructora: **INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R. L. (INMACON).**

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Emitieron los Informe Técnico **ITCD-079-2024**, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) de conformidad a la inspección realizada el día doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), a un (01) banco de préstamo de material Seco denominado: **“EL RODEO”**, el cual está ubicado en el municipio de Trinidad; departamento de Santa Bárbara; mismo que será utilizado en la ejecución del Proyecto denominado **“MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, TRAMO: P020 NANCHAPA-SITIO VIEJO, LONGITUD APROXIMADA 15.00KM”** Así mismo las Unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron las Normativa Técnica **NTBP-033-2024** en donde se establecen las Normas Técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño

de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Dictamen número **UDS-BP-001-2025**, el cual en el acápite: "...V. **REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES** dice: Se requiere que la empresa **INVERSIONES MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S. DE R. L.** encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto en base a los requisitos establecidos en el artículo No. 65 y 95 de la Ley General de Minería y 96 del Reglamento de dicha Ley y artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA complete dentro del expediente la siguiente información: Informe de socialización de las actividades de aprovechamiento de material que se realizaran en el área solicitada para el desarrollo del proyecto, con las comunidades aledañas al proyecto. El informe de socialización realizada, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera INHGEOMIN. Copia de resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), mediante ACUERDO MINISTERIAL, establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA de acuerdo a lo instituido en los artículos No. 24, No. 25 y 26 de dicha Ley. Constancia, Acuerdo o Licencia Ambiental del proyecto, o constancia de no requerir la misma en el caso que aplique. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmado y sellado por la persona a

cargo una vez inicien las labores de explotación. Se requiere autorización de parte del ICF para el corte de árboles en el caso que dicha actividad se requiera. Secciones transversales con la extracción que muestren los niveles del terreno o las condiciones que se desea llegar en el sitio de extracción. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en el informe **ITCD- 079-2024**, en los trabajos de extracción del banco seco "**El Rodeo...**".

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 07 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa "**INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. (INMACON)**" En su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto "**MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, TRAMO: P020 NANCHAPA- SITIO VIEJO, LONGITUD APROXIMADA 15.00KM**" para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de

Préstamo de Material, Ubicado en el Municipio de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:

Banco de préstamo de material “EL RODEO”: Hoja cartográfica San Marcos N°. 2561-IV ubicado en el municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, con coordenadas UTM del Polígono de extracción siguientes: 363110 1679424, 363124 1679440, 363135 1679433, 363148 1679421, 363162 1679398, 363179 1679381, 363159 1679373, 363133 1679370, 363128 1679369, 363119 1679392, Volumen de material autorizado: **8,500.00 m³**.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**) y la Empresa “**INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. (INMACON)**” deberá notificar a la Alcaldía Municipal de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La Empresa “**INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. (INMACON)**” deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático UGACC/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área a afectar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental

que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

CUARTO: La Empresa “**INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. (INMACON)**” deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de inicio de actividades, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios y mensuales de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

QUINTO: La Empresa “**INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. (INMACON)**” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un plan de cierre junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Cambio Climático (UGACC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (**SIT**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por

INHGEOMIN, de por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SEXTO: La Empresa “INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L (INMACON)” al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

SÉPTIMO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado

para servir como Banco de Materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un Banco de Materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito central, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 009-2025

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar, y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso

al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...".

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso.

CONSIDERANDO: Que, los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que, el ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible

y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua.

CONSIDERANDO: Que, las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el artículo 122 de la citada ley, estas deben someterse a un régimen especial para su protección.

CONSIDERANDO: Que, le corresponde al ICF la facultad de declarar las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas de protección forestal, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones del **Acuerdo 040-2024** contentivo del “**MANUAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARATORIA DE MICROCUENCAS COMO ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL MANEJO Y REDEFINICIÓN DE LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MICROCUENCAS DECLARADAS**”, el cual establece que las declaratorias de microcuencas como zonas de protección forestal, se realizarán de oficio por el ICF o a petición de las Corporaciones Municipales o las comunidades de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, han dictaminado favorable la continuidad del proceso para la declaratoria de las **diez (10) Microcuencas** abastecedoras de agua para consumo humano del país, como zona de protección forestal, localizada en la jurisdicción de la **Región Forestal del Atlántico**, con el fin de asegurar la producción en cantidad y calidad del vital líquido.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 145, 340 y 341 de la Constitución

de la República; los artículos 1, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 1, 2, 5, 6, 18, 27, 28, 64, 65, 109, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 135 de la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 157, 159, 162, 163, 341, 343, 344 y 345 del Reglamento de la Ley Forestal de Áreas, Protegidas y Vida Silvestre, 29, 31 de la Ley General del Ambiente, artículos; 3, 4, 25, 26, 32, 33, 36 de la Ley General del Agua; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; Acuerdo 040-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la **Región Forestal del Atlántico**, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias.

SEGUNDO: Tener por declarada las siguientes microcuencas:

No.	Nombre	Coordenadas		Municipio	Depto.	Familias Beneficiarias	Área (ha)	Subcuenca	Cuenca
		WGS-84							
		X	Y						
1	Lorencito	570141	1726768	Sonaguera	Colón	65	33.878907	Aguan Medio	Aguan
2	Samar	434865	1722363	Tela	Atlántida	684	283.235568	Mezapa	Ulúa
3	La Presa	574423	1732978	Sonaguera	Colón	70	599.228296	Aguan Media	Aguan
4	El Calvario	530563	1730624	La Ceiba	Atlántida	30	33.867543	Río Viejo	Cangrejal
5	La Curva	502645	1733706	El Porvenir	Atlántida	205	130.289971	Río Perla	Río Perla
6	Santa Rosa del Norte	435547	1724151	Tela	Atlántida	2000	434.661.702	Mezapa	Ulúa
7	Tío Cume	572802	1727205	Sonaguera	Colón	25	49.854203	Río Viejo	Aguan
8	Metalías	435017	1721467	Tela	Atlántida	168	393.215185	Mezapa	Ulúa
9	Cerro Poltrón	573985	1725796	Sonaguera	Colón	90	29.508876	Aguan Media	Aguan
10	Lucia	567354	1718662	Sonaguera	Colón	197	22.099624	Aguan Alta	Aguan
	TOTAL					3,534	2,009.839875		

La que a partir de la fecha forma parte de las áreas sujetas a régimen especial de manejo por lo que debe protegerse y conservarse a perpetuidad.

TERCERO: De conformidad con el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en estas zonas de protección hídrica se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Acuerdo 040-2024**; se instruye a los **departamentos técnicos, legales, administrativos del ICF y a la Región Forestal del Atlántico** prestar toda la colaboración necesaria para que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en coordinación con las Corporaciones Municipales, Consejos Consultivos Forestales a cualquier nivel, Juntas de Agua y las comunidades a través de los órganos de representación legal, procedan a la demarcación, rotulación, elaboración de planes de ordenamiento y el manejo en general de la microcuenca.

QUINTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente para que en coordinación con la Región Forestal del Atlántico**, proceda a realizar todas las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley Forestal, facilitando la información y la asistencia técnica a las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, para que sus gobiernos locales realicen las actividades de protección y vigilancia de las microcuencas abastecedoras de agua.

SEXTO: Se instruye al **Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente**, en coordinación con la **Región Forestal del Atlántico**, para que, en las actividades de demarcación, cuando proceda se realicen las modificaciones necesarias en los límites geográficos de las microcuencas objeto de este acuerdo, con el objetivo de mejorar la precisión cartográfica para garantizar la conservación de los bosques y la protección de los recursos hídricos. Estas modificaciones podrán representar aumento o disminución del área de la microcuenca. Para su aprobación se deberá seguir lo establecido en el **Acuerdo 040-2024**.

SÉPTIMO: La declaratoria de las microcuencas como Zonas de Protección Forestal, no prejuzga la condición de dominio o posesión de la tierra. Sin embargo, los propietarios y titulares de derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, ocupación, uso o usufructo tendrán que sujetarse a las restricciones, limitaciones, obligaciones, regulaciones y demás disposiciones para cumplir los fines que justifican dicha declaración.

OCTAVO: Los predios de propiedad privada, ejidal y nacional incluidos dentro de los límites de las microcuencas declaradas como Zonas de Protección Forestal, estarán sujetas a disposiciones y recomendaciones de uso definidas en los planes de ordenamiento, aprobados por el ICF.

NOVENO: El ICF promoverá la implementación de Mecanismos de compensación por bienes y servicios ecosistémicos para aquellos predios que se encuentren dentro de los límites geográficos de las microcuencas, de conformidad con el **REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS**

DE COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

DÉCIMO: Que, el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, proceda a actualizar la base de datos de microcuencas declaradas.

DÉCIMO PRIMERO: Que, una vez publicado el presente Acuerdo Ejecutivo, en el Diario Oficial La Gaceta, toda persona que se considere afectado con dicha declaratoria, se le concede un plazo de tres (3) mes para incoar cualquier acción administrativa que considere pertinente, debiendo presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales para su reclamo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS

SECRETARIO GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO No. 010-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No.98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal en el artículo 18 numeral 1, señala que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene las atribuciones de administrar el ICF y ejercer la representación legal del mismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el

órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. La finalidad del acto, será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por Ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. No obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No.483-2024 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró al ciudadano **JORGE LENIN GUTIÉRREZ BARRERA**, en el cargo de Jefe Regional de la Región Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 35 y 36 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 17 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a partir del tres (3) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) o en su defecto a hasta la finalización del Proyecto **Apoyo a Centros de Rescate y Rehabilitación de Vida Silvestre de la Región La Ceiba, Atlántida y El Centro de Recate y Liberación de Psitácidos Mabita, Gracias a Dios**, en el ciudadano **JORGE LENIN GUTIÉRREZ BARRERA**, con Documento Nacional de Identificación No. **0209-1990-00454**, la facultad de autorizar con su sola firma la documentación contenida en el marco de la implementación del Proyecto **“APOYO A CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE LA REGIÓN LA CEIBA, ATLÁNTIDA Y EL CENTRO DE RECATE Y LIBERACIÓN DE PSITÁCIDOS MABITA, GRACIAS A DIOS”**, así como la facultad de notificar, remitir las comunicaciones y cualquier otra acto que sea necesario y requerido para la eficaz ejecución del mismo, en nombre de **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

SEGUNDO: Se instruye a la Jefatura Regional del Atlántico, darle seguimiento a la realización de dicho proyecto desde

el inicio, ejecución, hasta la finalización, verificando el cumplimiento, la aplicación de toda la normativa y los procesos legales vigentes.

TERCERO: El delegado es responsable de la función delegada y presentará al finalizar el periodo de delegación un informe detallado de los actos emitidos y ejecutados.

CUARTO: El presente Acuerdo de delegación, tendrá vigencia a partir de su firma y hasta la finalización del Proyecto Apoyo a Centros de Rescate y Rehabilitación de Vida Silvestre de la Región La Ceiba, Atlántida y El Centro de Recate y Liberación de Psitácidos Mabita, Gracias a Dios; debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF. **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL

Comité Nacional de Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO CONAPROFOR-001-2025

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) de conformidad con el artículo 142 de la LFAPVS, ha sido creado con la finalidad de coordinar y facilitar la ejecución de los planes contra incendios, plagas, enfermedades y otros, teniendo la facultad de declarar zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios forestales según artículo 143 de la LFAPVS, las cuales incluyen terrenos agrícolas, ganaderos o forestales, sean estos de propiedad pública o privada, publicándolo y divulgándolo a través de los distintos medios de difusión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (LSNGR), establece que el CONAPROFOR, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER)

será el encargado de solicitar la declaratoria de áreas de emergencia forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el Reglamento de la LFAPVS, Artículo 41 numeral 14, es función del CONAPROFOR declarar en el país zonas de riesgo de incendios y plagas forestales.

CONSIDERANDO: Que, según los análisis efectuados a través del **sistema de alerta temprana para identificar las zonas con mayor riesgo de incendios forestales** y el **mapa de susceptibilidad a incendios forestales**, se ha determinado que durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2025 se presentará la mayor probabilidad de ocurrencia de incendios forestales.

CONSIDERANDO: Que, el año 2024 fue catalogado como uno de los más calientes de la historia, debido a esto se tuvo un incremento del 32% en comparación con el área afectada y un incremento del 3% en cuanto a la incidencia de incendio en relación con el año 2023, reportando para la temporada de

incendios del 2024, **3170 incendios** forestales a nivel nacional, **afectando 296,789 hectáreas**.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Protección Forestal (CONAPROFOR), **en sesión ordinaria XLVIII de fecha 28 de enero del año 2025, determinó declarar zonas de riesgo a incendios forestales**, autorizando según acta de la misma fecha, al presidente de dicho Comité para que emita el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO

El Presidente del Comité Nacional de Protección Forestal (CONAPROFOR), debidamente facultado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamento en los artículos 340 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 11, 18, 19, 27, 28, 135, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, artículos 40, 41 numeral 14, 99, 170, 256, 258, 259, 284 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar zonas de riesgo y vulnerabilidad a incendios forestales en los departamentos de **Francisco Morazán, Olancho, Yoro, Comayagua, Gracias a Dios, El Paraíso**, como los más afectados y vulnerables a incendios

forestales, de acuerdo con el Mapa de susceptibilidad a Incendios Forestales en los que se contabiliza que 2.8 millones de hectáreas en el país están propensas a los incendios forestales.

SEGUNDO: Proceder a través del CONAPROFOR, a coordinar y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales 2025 (PNPCIF), para el efectivo combate y mitigación de la situación actual, solicitando el apoyo de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Departamentales, Municipales y Comunitarios correspondientes y de las autoridades oficiales en Sanidad Agropecuaria u otra instancia nacional o internacional.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, en la página Web del ICF y en los medios de difusión que correspondan.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo

Presidente CONAPROFOR

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la administración técnica y financiera de la Unidad de Atención Social, el cual establece los requisitos para la gestión de las medidas reparatorias del "Programa social de atención a las familias de los mártires de la resistencia hondureña" coordinados desde la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), institución encargada de la ejecución de las medidas en cumplimiento de lo dispuesto en el PCM 17-2022, emitido el 21 de octubre de 2022.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1856 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: "... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.029/24-01-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GEE No.067/09-02-2024 resolvió autorizar a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., reformar las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, en virtud del aumento de su capital social a Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras (L19,254,600.00), mediante la emisión de Noventa y Nueve Mil (99,000) nuevas acciones, suscritas y pagadas en efectivo por el accionista EQUIFAX

CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., lo que equivale a un incremento de Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras (L9,900,000.00); mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable y conforme a derecho, en cumplimiento a lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., celebrada el 31 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Providencia SEGSE-PV-2463-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, la Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado: "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LAS SOCIEDAD EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." suscrito por la Abogada Kristhel Indira Rivera López en su condición de Apoderada Legal de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.), mediante el cual solicita autorización para modificar la escritura de constitución y estatutos de su representada, específicamente las Cláusulas Sexto y Séptimo, así como el Artículo número Cinco, en virtud de disminución del capital social por un monto de Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras Exactos (L9,900,000.00) mediante la devolución de aportaciones no necesarias realizadas en fecha 31 de mayo del 2023 por el accionista EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. fijándose el

capital de la sociedad en la suma de Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L9,354,600.00). **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas contenido en la Resolución GRD No. 187/29-03-2022, el cual establece en su último párrafo que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de los burós, requerirán autorización de la Comisión, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. El último párrafo del Artículo 3 señala que los burós serán considerados sociedades auxiliares de crédito, estarán bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión, y le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero. En tal sentido, el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero cita que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de modificación de las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales por disminución de capital social de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL

DE RIESGO PRIVADA, S.A., fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas del buró, celebrada el 8 de octubre de 2024, según consta en el Acta protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.65 de fecha 4 de noviembre de 2024, autorizado ante los oficios del Notario Miguel Ángel Bonilla González, inscrito en fecha 5 de noviembre de 2024 con Inscripción 94234 y Matrícula 67587 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-477-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Legal concluye que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorice la reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.) en sus Cláusulas "SEXTO" y "SÉPTIMO" y el artículo cinco (5) de sus Estatutos Sociales por estar conforme a los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas celebrada el 4 de noviembre de 2024, en virtud que la presente disminución de Capital Social se fundamenta en la devolución de aportaciones no necesarias de EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. realizadas en fecha 31 de mayo de 2023, dicha decisión fue tomada en base a los resultados de los Estados Financieros del año 2023, más utilidades generadas hasta septiembre 2024, las cuales sustentan que la sociedad EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. cumple legalmente con el capital mínimo para desarrollar sus operaciones. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y

Estatutos Sociales revisado por esta Gerencia.

CONSIDERANDO (6): Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-3-2025 de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., la disminución de su capital social de Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L19,254,600.00) a Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L9,354,600.00), en virtud que, este nuevo monto de capital social continua siendo superior al requerido para este tipo de sociedades de Cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00), según el actual Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, y que dicha reducción será ejecutada mediante la devolución de aportaciones al accionista EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras Exactos (L9,900,000.00), y la cancelación del Certificado de Acción número dos, correspondiente a un total de Noventa y Nueve Mil (99,000) acciones con un valor nominal de Cien Lempiras Exactos (L100.00) cada una. Asimismo, autorizar la reforma a las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales derivado de la referida disminución de capital social, mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable y conforme a derecho, en cumplimiento a lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria

y Totalitaria de Accionistas de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., celebrada el 08 de octubre de 2024. **CONSIDERANDO (7):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12, 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero y 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas contenido en la Resolución GRD No.187/29-03-2022, **RESUELVE: 1.** Autorizar a EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., la disminución de su capital social de Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L19,254,600.00) a Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L9,354,600.00), en virtud que, este nuevo monto de capital social continua siendo superior al requerido para este tipo de sociedades de Cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00), según el actual Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, y que dicha reducción será ejecutada mediante la devolución de aportaciones al accionista EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por Nueve Millones Novecientos Mil Lempiras Exactos (L9,900,000.00), y la cancelación del Certificado de Acción número dos, correspondiente a un total de Noventa y

Nueve Mil (99,000) acciones con un valor nominal de Cien Lempiras Exactos (L100.00) cada una. Asimismo, autorizar la reforma a las Cláusulas SEXTO y SÉPTIMO de la Escritura de Constitución y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales derivado de la referida disminución de capital social, mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable y conforme a derecho, en cumplimiento a lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., celebrada el 08 de octubre de 2024; y de acuerdo con el Proyecto de reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (4), (5), (6) y (7) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. Asimismo, el buró debe inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. **3.** EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva

redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente registro. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Abogada Kristhel Indira Rivera López en su condición de Apoderada Legal de EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal, para su conocimiento. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad....

F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este juzgado el Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso número **0801-2022-01080**, en contra **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, contraída a solicitar se presenta demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. 092-2022**, acto emitido por el Instituto Nacional de Migración, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a un servidor totalmente de manera ilegal, con exceso y desviación de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento a formalidades esenciales se reconozca una situación jurídica individualizada y se restituya sus derechos según Ley. Se proceda en realizar el reintegro. Se adjunta documentos. Poder. Costas".

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la Abogada **MARCELA AYES CALLEJAS**, en su condición de Representante Procesal de los señores **MARIA JOSE MENDOZA UMAÑA Y OTROS**, incoando demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00017**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, cuyas pretensiones son la declaración de nulidad de cinco actos administrativos de carácter particular, consistente en los **Acuerdos de Cancelación SAR-No-602-2024, SAR-No-603-2024, SAR-No-594-2024, SAR-No-601-2024, SAR-No-593-2024**, todos de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro, que se anulen totalmente los mismos por haber sido adoptados con infracción del ordenamiento jurídico.-Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras, a través del Servicio de Administración de Rentas (SAR), al reintegro de mis representados a sus puestos de trabajo, en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios se

condene al pago de los salarios dejados de percibir, junto con el reconocimiento de los demás derechos colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social e incrementos salariales otorgados a los empleados del sector público, ajuste salarial anual conforme al porcentaje de costo de vida indicado por el Banco Central de Honduras BCH y bonificación de vacaciones, mismos que deberán ser calculados desde la fecha de cancelación hasta que materialice el reintegro.- Se acredita representación.-Se acompañan documentos;-Costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado la señora Nilvia Aracely Chavarría Chavarría, con orden de ingreso número **0801-2024-00542**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de cancelación por cesantía por no estar dictado conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas de: 1) El reintegro al cargo e iguales o mejores condiciones; 2) A Título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por cesantía hasta aquella en que sea restituida en el cargo; más el reconocimiento de derechos adquiridos otorgados en Ley como ser décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios, aumentos generales y beneficios establecidos en el manual de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en ausencia; 3) Que se ordene la nulidad del acto de nombramiento del sustituto(a) si fuera el caso; y, 4) Que se hagan las aportaciones tanto patronales como personales al INJUPEMP que resulten de los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos en ausencia.- Se anexan documentos.- Petición.- Se confiere poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

24 F. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada en la Resolución No.017-2025 de fecha 03 de enero del año 2025, en relación al **CERTIFICADO**, otorgado por la empresa concedente de fecha 15 de mayo del 2024, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** a la sociedad mercantil **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **ATOM MEDICAL CORPORATION**, de nacionalidad japonesa de forma **EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el **15 DE MAYO DEL 2026, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, quedando autorizada para importar, distribuir, comercializar, y prestar servicio técnico de todos sus productos y/o equipos ante organismos centralizados y descentralizados del sector público y privado de la empresa concedente **ATOM MEDICAL CORPORATION**, de nacionalidad japonesa. **MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **MARLON JOEL COLINDRES UMANZOR**, Encargado de la Secretaría General por Acuerdo Ministerial No. 157-2024.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de enero del año 2025.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

24 F. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA**, otorgada en la Resolución No.129-2025 de fecha 29 de enero del año 2025, en relación a la **CARTA DE NOMBRAMIENTO** de fecha 23 de septiembre del 2024, otorgado por la empresa concedente **CETIS, Graphic and Documentation Services, d.d.**, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A.**, como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **CETIS, Graphic and Documentation Services, d.d.**, de nacionalidad eslovena, de forma **NO EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el **01 DE ENERO DEL 2027, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, quedando autorizada para representar y distribuir: 1) Productos y servicios de impresión de documentos de seguridad, mismos que incluyen todo tipo de libretas de pasaporte, libretas de pasaporte electrónico, laminados, cédulas, tarjetas, páginas de datos, los carné de extranjeros residentes y otros documentos de seguridad fabricados por la empresa concedente. 2) Soluciones del gobierno electrónico, AFIS; PKI, expedición de documentos, registros centrales, gestión de datos, inscripción de datos y soluciones de software y hardware ofrecidos por la empresa concedente. **(F) y (S) MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **(F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de febrero del año 2025.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro, compareció a este Juzgado la Abogada **CINTHIA CONSUELO CRUZ FIGUEROA** quien actúa en condición de representante procesal de la señora **MARJORIE MICHELL FUNES IZAGUIRRE**. Incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2024-00065**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores.- *"PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PERSONAL POR NO SER CONFORME A DERECHO AL INFRINGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DICTADO PRESCINDIENDO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.- QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DE LA TITULAR DE DERECHOS RECLAMADOS Y ADOPTAR COMO MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS EL REINTEGRO AL CARGO MÉDICO GENERAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON LOS REAJUSTES SALARIALES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO MES DE SALARIO, BONIFICACIÓN, HORAS EXTRAS ADEUDADAS, VACACIONES DESDE LA FECHA DE LA CANCELACIÓN ARBITRARIA HASTA EL REINTEGRO AL CARGO MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA, RECONOCIÉNDOSE EL SALARIO MÍNIMO DEL MÉDICO EMPLEADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO EN RELACIÓN CON LA LEY DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS RESPECTIVOS INCREMENTOS SALARIALES QUE EN SU CASO TUVIERA EL PUESTO DEL CUAL FUE CANCELADA DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO, ESPECIAL CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA Y VENCIDA EN JUICIO SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER"*.

.-En relación Notificación de Cancelación de fecha 22 de diciembre de 2023.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de diciembre del año 2024, comparece el señor **SAUL ANTONIO ZAMBRANO GUZMAN**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00912**, contra el Estado de Honduras a través Instituto de la Propiedad, se interpone demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación Número CI-P-IP-468-2024 de fecha 15 de noviembre del año 2024, dictado por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacación y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas; en relación al Acuerdo número CI-P-IP-468-2024 de fecha 15 de noviembre del año 2024, dictado por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de noviembre del 2022, compareció ante este Juzgado por la Abogada **Mariela Ninoska Vásquez Acosta**, en su condición de representante procesal del señor **Yariel Antonio López Ventura**, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-145-2022** de fecha 10 de noviembre del 2022 emitido por la Administración Aduanera de Honduras, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2022-01908**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVA**, otorgada en la Resolución Número 120-2025 de fecha 27 de enero del año 2025, en relación a la **Carta de autorización de distribución y comercialización exclusiva en Honduras**, otorgado por la empresa Concedente de fecha 07 de junio del 2024, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría

de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** a la sociedad mercantil **GLOBALIZA, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **CASA CUERVO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, de forma **EXCLUSIVA**; por tiempo **INDEFINIDO, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, quedando autorizada para distribuir y comercializar los productos y marcas **Casa Cuervo, S.A. de C.V.**, detallados a continuación: Tequila José Cuervo Especial Reposado, 12/375ml., 35°; Tequila José Cuervo Especial Reposado, 12/750ml., 35°; Tequila José Cuervo Especial Reposado, 12/1,000ml., 35°; Tequila José Cuervo Especial Reposado Calavera, 12/750ml., 35°; Tequila José Cuervo Especial Silver, 12/750ml., 35°; Tequila José Cuervo Especial Silver, 12/1,000ml., 35°; Tequila José Cuervo Especial Silver Calavera, 12/750ml., 35°; Tequila José Cuervo Tradicional Reposado, 12/695ml., 38°; Tequila José Cuervo Tradicional Reposado Calavera, 12/750ml., 38°; Tequila José Cuervo Tradicional Cristalino, 12/750ml., 35°; Tequila 1800 Silver Essentials, 6/750ml., 40°; Tequila 1800 Silver, 6/750ml., 40°; Tequila 1800 Reposado, 12/750ml., 40°; Tequila 1800 Añejo, 6/750ml., 40°; Tequila 1800 Cristalino, 6/700ml., 35°; Tequila Reserva 1800 Milenio, 3/750ml., 40°; Tequila Reserva de la Familia Platino, 6/750ml., 40°; Tequila Reserva de la Familia extra añejo, 3/750ml., 40°; Tequila Centenario Reposado, 12/700ml., 35°; Mezcal 400 Conejos Joven, 12/750 ml., 38°; Mezcal 400 Conejos Reposado, 12/750 ml., 38°; José Cuervo Margarita Mix, 6/1000 ml; Licor de Tequila Agavero, 6/750ml., 32°; Tequila Doble Diamante, 12/700ml., 35°; Tequila Maestro Dobel Pavito, 6/750ml., 35°; Tequila Maestro Dobel Silver, 6/750ml., 38°; Tequila Maestro Dobel Reposado, 6/750ml., 38°; Tequila Maestro Dobel Añejo, 6/750ml., 38°; Tequila Maestro Dobel Humito, 12/750ml., 38°; Tequila Maestro Dobel 50 Cristalino, 3/750ml., 35°. **MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de febrero del año 2025.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE
SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER QUE:** La señora **DORIS MARINA MALDONADO**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con número de Identidad **1406-1976-00108** y con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Copán; ha presetado **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un lote de terreno, ubicado en la aldea Palania, en el sitio El Corpus, municipio de La Unión, departamento de Copán, con un área total de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (92,637.44 mts²) o TRECE PUNTO VEINTIOCHO MANZANAS (13.28 Mz)**, con las colindancias, puntos y coordenadas siguientes: **del punto uno al punto dos** con una distancia de cuatrocientos veintiséis punto diez metros (426.10m), colinda con el señor Douglas Jovel Mejía; **del punto dos al punto tres** con una distancia de ocho punto treinta y seis metros (8.36m), **del punto tres al punto cuatro** con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros (17.95m), colinda con los señores Andrés Estévez y Silvia Estévez; **del punto cuatro al punto cinco** con una distancia de quince punto treinta metros (15.30 m), **del punto cinco al punto seis** con una distancia de uno punto cuarenta y un metros (1.41m), colinda con el señor Martin Estévez; **del punto seis al punto siete** con una distancia de catorce punto treinta y dos metros (14.32m), **del punto siete al punto ocho** con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros (8.54m), colinda con calle pública; **del punto ocho al punto nueve** con una distancia de treinta y ocho punto cero cero metros (38.00m), **del punto nueve al punto diez** con una distancia de diez punto cero cero metros (10.00m), **del punto diez al punto once** con una distancia de treinta y seis punto sesenta y seis metros (36.66m), **del punto once al punto doce** con una distancia de once punto cero uno metros (11.01 m), colinda con la señora Estela García; **del punto doce al punto trece** con una distancia de diez punto sesenta y un metros (10.61m), colinda con la señora Silvia Erazo; **del punto trece al punto catorce** con una distancia de quince punto veintitrés metros (15.23m), colinda con el señor Malaquías Rivera; **del punto catorce al punto quince**

con una distancia de diecisiete punto trece metros (17.13m), colinda con la señora Maribel García, **del punto quince al punto dieciséis** con una distancia de sesenta punto noventa y cinco metros (60.95m), **del punto dieciséis al punto diecisiete** con una distancia de ciento treinta punto veintiún metros (130.21), colinda con el señor José María Chinchilla; **del punto diecisiete al punto dieciocho** con una distancia de cuarenta y uno punto diecinueve metros (41.19m), **del punto dieciocho al punto diecinueve**, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros (5.39m), **del punto diecinueve al punto veinte**, con una distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros (38.08m), **del punto veinte al punto veintiuno**, con una distancia de sesenta y siete punto cero siete metros (67.07m), **del punto veintiuno al punto veintidós** con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta y un metros (66.41m), **del punto veintidós al punto veintitrés** con una distancia de noventa y seis punto treinta y un metros (96.31m), colinda con el señor Marco Tulio Chinchilla; **del punto veintitrés al punto veinticuatro**, con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y seis metros (52.36m), colinda con el señor José María Chinchilla y calle pública; **del punto veinticuatro al punto veinticinco**, con una distancia de cincuenta y siete punto catorce metros (57.14m), **del punto veinticinco al punto veintiséis**, con una distancia de cincuenta y siete punto veinticinco metros (57.25), **del punto veintiséis al punto veintisiete**, con una distancia de noventa y cinco punto cero dos metros (95.02m), **del punto veintisiete al punto veintiocho**, con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y dos metros (54.82m), **del punto veintiocho al punto veintinueve**, con una distancia de ciento ocho punto cero dos metros (108.02m), colinda con el señor Angel María Chinchilla, **del punto veintinueve al punto uno**, con una distancia de sesenta y uno punto veintinueve metros (61.29m), colinda con la señora María Ernestina Saavedra. Dicho inmueble lo ha poseído desde hace más de diez años (10) años, posesión que ha mantenido de una forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Representa Abg. **ROSA LINDA VALDIVIEZO GALDAMEZ.**

Santa Rosa de Copán, 11 de febrero del 2025

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA
SECRETARIO, POR LEY

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA "DEPARTAMENTO DE OLANCHO"

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE POR TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, se presentó a este despacho las abogado **URANIA IVON TERCERO**, en su condición de apoderado legal del señor **ALLAN RAUL VALLADARES PEREZ**, con Documento de Identificación número **0703-1963-01297**, con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, **TÍTULO DE PROPIEDAD POR TÍTULO SUPLETORIO.-** Los cuales están ubicados en Aldea La Laguna, Sitio Proindiviso de Zacualpa o Azacualpa, municipio de Patuca, departamento de Olancho, lote de terreno ubicado en Mapa NI-14 hoja Cartográfica 2958-I El Maguelar, Caserío Seale, Aldea La Laguna, Sitio Proindiviso de Zacualpa o Azacualpa, municipio de Patuca, departamento de Olancho, con un área de QUINCE PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (15.00 Has) más TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (3,400.00 Mts2) que tiene como cuadro de distancias y rumbos siguientes: Coordenadas No 0, X:596608.56, Y:1583552.72; Estación 0-1, distancia 44.37 Mts, Rumbo S 89° 19' 43" W; Coordenadas No 1, X:596564.19, Y:1583552.20, Estación 1-2, distancia 97.46Mts, Rumbo N 87° 24' 2" W; Coordenadas No 2, X: 596466.83, Y:1583556.62, Estación 2-3, distancia 12.51Mts, Rumbo S 84° 24' 12" W; Coordenadas No 3, X:596454.38, Y: 1583555.40, Estación 3-4, distancia 13.81Mts, Rumbo S 50° 20' 55" W; Coordenadas No 4, X: 596443.75, Y: 1583546.59, Estación 4-5, distancia 31.86 Mts, Rumbo S 2° 27' 52" W; Coordenadas No 5, X:596442.38, Y:1583514.76, Estación 5-6, distancia 21.51Mts, Rumbo S 40° 21' 41" W; Coordenadas No 6, X:596428.45, Y:1583498.37, Estación 6-7, distancia 43.40Mts, Rumbo S 21° 45' 35" W; Coordenadas No 7, X:596412.36, Y:1583458.06, Estación 7-8, distancia 48.52Mts, Rumbo N 62° 43' 57" W; Coordenadas No 8, X:596369.23, Y: 1583480.29, Estación 8-9, distancia 26.20 Mts, Rumbo N 83° 41' 20" W; Coordenadas No 9, X: 596343.19, Y: 1583483.17, Estación 9-10, distancia 78.69Mts, Rumbo N 39° 31' 6" W; Coordenadas No 10, X: 596293.12, Y:1583543.87, Estación 10-11, distancia 34.46 Mts, Rumbo S 25° 19' 24" W; Coordenadas No 11, X: 596278.38, Y: 1583512.72, Estación 11-12, distancia 38.75 Mts, Rumbo S 24° 55' 30" W; Coordenadas No 12, X:596262.05, Y:1583477.58, Estación 12-13, distancia 45.44Mts, Rumbo S 22° 30' 6" W; Coordenadas No 13, X: 596244.66, Y: 1583435.60, Estación 13-14, distancia 211.15 Mts, Rumbo N 77° 1' 19" W; Coordenadas No 14, X: 14596038.90, Y: 1583483.02, Estación 14-15, distancia 41.22 Mts, Rumbo N 7° 52' 43" W; Coordenadas No 15, X: 596033.25, Y: 1583523.85, Estación 15-16, distancia 25.46 Mts, Rumbo N 9° 2' 26" W; Coordenadas No 16, X: 596029.25, Y: 1583548.99, Estación 16-17, distancia 91.56 Mts, Rumbo N 14° 36' 47" W; Coordenadas No 17, X: 596006.15, Y: 1583637.59, Estación 17-18, distancia 38.57 Mts, Rumbo N 22° 36' 34" E; Coordenadas No 18, X: 596020.98, Y: 1583673.20, Estación 18-19, distancia 36.41 Mts, Rumbo N 52° 34' E; Coordenadas No 19, X:596049.89, Y:1583695.33, Estación 19-20, distancia 26.43Mts, Rumbo N 52° 32' 57" E; Coordenadas No 20, X: 596070.87, Y: 1583711.40, Estación 20-21, distancia 23.39 Mts, Rumbo N 47° 24' 30" E; Coordenadas No. 21, X: 596088.09, Y: 1583727.23, Estación 21-22, distancia 46.02Mts,

Rumbo N 59° 30' 45" E; Coordenadas No. 22, X: 596127.75, Y: 1583750.58, Estación 22-23, distancia 96.33 Mts, Rumbo N 60° 53' 28" E; Coordenadas No. 23, X: 596211.91, Y: 1583797.44, Estación 23-24, distancia 51.45Mts, Rumbo N 54° 21' 27" E; Coordenadas No. 24, X:596253.72, Y: 1583827.42, Estación 24-25, distancia 23.97 Mts, Rumbo N 56° 28' 9" E; Coordenadas No. 25, X: 596273.70, Y: 1583840.66, Estación 25-26, distancia 46.03 Mts, Rumbo N 69° 8' 28" E; Coordenadas No. 26, X: 596316.74, Y:1583857.06, Estación 26-27, distancia 4.74Mts, Rumbo N 69° 23' 15" E; Coordenadas No. 27, X:596321.18, Y:1583858.73, Estación 27-28, distancia 25.79 Mts, Rumbo N 67° 0' 52" E; Coordenadas No. 28, X:596344.92, Y: 1583868.80, Estación 28-29, distancia 10.58 Mts, Rumbo S 16° 1' 11" E; Coordenadas No 29, X:596347.84, Y:1583858.63, Estación 29-30, distancia 46.82 Mts, Rumbo N 63° 53' 1" E; Coordenadas No. 30, X:596389.88, Y: 1583879.24, Estación 30-31, distancia 32.53 Mts, Rumbo S 8° 23' 48" E; Coordenadas No. 31, X:596394.63, Y:1583847.06, Estación 31-32, distancia 21.87Mts, Rumbo S 9° 50' 44" E; Coordenadas No. 32, X:596398.37, Y:1583825.51, Estación 32-33, distancia 32.78Mts, Rumbo S 32° 8' 53" E; Coordenadas No. 33, X:596415.81, Y:1583797.76, Estación 33-34, distancia 48.16Mts, Rumbo S 23° 28' 2" E; Coordenadas No. 34, X:596434.99, Y:1583753.58, Estación 34-35, distancia 17.66Mts, Rumbo S 73° 22' 54" E; Coordenadas No. 35, X:596451.91, Y:1583748.53, Estación 35-36, distancia 15.17Mts, Rumbo S 80° 24' 4" E; Coordenadas No. 36, X:596466.87, Y:1583746.00, Estación 36-37, distancia 12.24Mts, Rumbo S 54° 48' 58" E; Coordenadas No. 37, X:596476.87, Y:1583738.95, Estación 37-38, distancia 37.52Mts, Rumbo S 41° 13' 44" E; Coordenadas No. 38, X:596501.60, Y:1583710.73, Estación 38-39, distancia 41.61Mts, Rumbo S 59° 7' 59" E; Coordenadas No. 39, X:596537.32, Y:1583689.38, Estación 39-40, distancia 12.06Mts, Rumbo S 28° 22' 18" E; Coordenadas No. 40, X:596543.05, Y:1583678.77, Estación 40-41, distancia 31.68Mts, Rumbo S 28° 24' 4" E; Coordenadas No. 41, X:596558.12, Y:1583650.90, Estación 41-42, distancia 46.40Mts, Rumbo S 8° 12' 6" E; Coordenadas No. 42, X:596564.74, Y:1583604.97, Estación 42-43, distancia 21.95Mts, Rumbo S 39° 27' 17" E; Coordenadas No. 43, X:596578.69, Y:1583588.02, Estación 43-44, distancia 34.88Mts, Rumbo S 44° 33' 31" E; Coordenadas No. 44, X:596603.16, Y:1583563.17, Estación 44-45, distancia 11.76Mts, Rumbo S 27° 19' 39" E; con las colindancias las siguientes: AL NORTE, antes, carretera a Danlí, ahora carretera a Danlí, Marcelino Godoy y Ubence Sosa; AL SUR, Carlos Antonio, Mario Iván, Luis Ricardo, Gracia María, todos de apellidos Valladares Pérez, Alba Rosa Bustillo Ponce, José Manuel Valladares Bustillo y Laura María Valladares Bustillo; AL ESTE, Felix Godoy, antes Río Uale, ahora Río Seale y Amílcar Zavala; AL OESTE, antes: carretera a Danlí, ahora carretera a Danlí, Ubence Sosa. Lotes que ha poseído por 3 años, que se obtuvieron por compraventa que le hizo al señor **CARLOS ANTONIO VALLADARES PEREZ**, de terrenos se ofrece información testifical de los **DAVID ENRIQUE MOTIÑO RODRIGUEZ**, hondureño, con Documento de Identificación **0601-1975-02077**, **MAURICIO ERNESTO MENDOZA CASTILLO**, con Documento de Identificación **0703-1968-01299** y **ADOLSO ENRIQUE ZAVALA RECINOS**, hondureño, con Documento de Identificación **0703-1990-00960**.

Juticalpa, Olancho, 14 de enero del 2025

ABG. ELENA SOFÍA NAVAS
SECRETARIA

24 E. 24 F. y 24 M. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA**, otorgada en la Resolución Número No.1331-2024 de fecha 20 de diciembre del año 2024, en relación al **CERTIFICADO** otorgado por la empresa Concedente de fecha 13 de mayo del 2024, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo, Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN** a la Sociedad Mercantil **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.**, como concesionaria de la empresa concedente **CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION**, de nacionalidad japonesa, de forma **EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el **13 DE MAYO DEL 2026, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, quedando autorizada para distribuir todos los productos y/o equipos, importar, distribuir, comercializar y prestar servicio técnico ante organismos centralizados y descentralizados del sector público y privado de la marca **CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. (F) y (S) MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA. Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de enero del año 2025.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de septiembre del año 2012, comparece el señor Josué Ríos Membreño, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01297** contra la Secretaría de Finanzas, se interpone demanda en materia personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; a través de la Comisión Técnica Liquidadora nombrada en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos PCM-005-2022 de fecha 06 de abril; y, PCM-011-2022, de fecha 29 de abril del 2022.- Se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injustificado de que sido objeto.- Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Reintegro en el cargo u otro cargo de iguales o mejores condiciones laborales en aquel organismo con personalidad jurídica propia a la que por Ley se le haya transferido las competencias o atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, b) Pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios a partir de la fecha de cancelación.- Quede a salvo la garantía consagrada en el artículo 129 de la Constitución de la República.- Petición y poder; en relación al Acuerdo de Cancelación NO. CTL-721-2022 de fecha 24 de agosto del 2022.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la señora **ANDREA PAOLA FIALLOS FUNES**, quien confirió poder al Abogado **JUAN MANUEL BORJAS AVILA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-00809**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No.STSS-395-2022, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, se declare la ilegalidad y su nulidad, se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injustificado de que he sido objeto, se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Reintegro en mi cargo; y, B) Pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha de mi cancelación, se acompañan documentos, petición, poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de septiembre del 2024, compareció a éste por la ciudadana **MELISA GISELLE CALIX CONTRERAS**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN** No. **ADUANAS-DE-GNGTH-115-2024** de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras y el reconocimiento de una situación

jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00675**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de septiembre del 2024, compareció ante este Juzgado por la ciudadana **ALBA LUZ ZUNIGA RODRIGUEZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistentes en la **RESOLUCIÓN SDN No.236-2024** de fecha 29 de agosto de 2024, emitida por el Estado de Honduras por actuaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser el pago a los derechos adquiridos, así como las prestaciones e indemnizaciones y gratificaciones, computados por 39 años, desde el 28 de febrero del año 1985 hasta el 15 de marzo del 2024, que se condene a pagar una indemnización a efecto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, más el pago de intereses legales computados por todo el tiempo que dure el proceso y las costas del juicio; contra el Estado de Honduras a través de Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso; **No. 0801-2024-00727**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBAAVISO DE MUERTE PRESUNTA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida: Al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha **ocho (8) de enero del año dos mil veinticinco (2025)**, en el expediente Número 0101-2022-35-1(NC), dictó Sentencia Definitiva en la Solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta: **FALLA: Declarando con lugar** la solicitud de declaración de muerte por presunción presentada por la abogada **PAMELA CATALINA ORTEZ AVILA**, en su condición de apoderada legal del señor **CHRISTIAN FAVIAN JIMENEZ MARTINEZ**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, en consecuencia, se **DECLARA LA MUERTE POR PRESUNCIÓN** del señor **DONATILO JIMENEZ EUCEDA (Q.D.D.G.)**, mayor de edad, soltero, Dirigente Sindical, con Tarjeta de Identidad número 1211-1964-00048, desde la fecha en que ocurrió la desaparición del mismo, comprobándose tal situación mediante conocimiento público, sin haber tenido noticias desde tal desaparición.

La Ceiba, Atlántida, 23 de enero del año dos mil
veinticinco.

ABG. IRIS ARACELI MANCÍA GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el abogado **Wilfredo Misael García Castillo**, en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil **Consorcio Arema**, en adelante, **Variable, Aero Impex Sociedad Anónima y Materiales e Importaciones de Centroamérica Sociedad Anónima de Capital Variable**; interpone demanda contra **la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 56-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00055-LAO**, en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare no se conforme a derecho un acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa **Número 04-JD-EX10-2023**, de fecha 21 de diciembre del 2023, emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por ser contentiva de violaciones de derechos subjetivos e intereses legítimos del Consorcio Arema (Constituida por Reyca Aire Sociedad Anónima de Capital Variable, Aero Impex Sociedad Anónima y Materiales e Importaciones de Centro América Sociedad Anónima de Capital Variable) causando daños y perjuicios por tres millones cuatrocientos un mil ciento treinta y tres lempiras con cuarenta y un centavo (L.3,401,133.41) más los intereses legales que se generen hasta que se haga efectivo el pago.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de febrero del año 2025

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

24 F. 2025

Poder Judicial

AVISOCANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dos mil veinticuatro, el Abogado **OSCAR ORLANDO CRUZ LARA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Cheques Certificados número 2288428 a nombre de INROPA, S. DE R.L. por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.369,437.50), número 2288426 a nombre de GRUPO IB. S.A., por la cantidad de UN MILLON VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,029,518.65); número 2314122 a nombre de INDUSTRIAS MADONA, S.A. POR EL VALOR DE SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 783,078.94), número 2288425 a nombre de DIA, S.A., por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 143,614.48), número 2288430 a nombre de DISNADE HONDURAS, S.A. por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,500,000.00), emitido por Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA).-

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero del 2025

ABG. RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIA

24 F. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, expediente registrado bajo el número **0801-2024-06178-CV**: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la Abogada **SENOBIA CABALLERO REYES**, en su condición de Representante Procesal de la señora **MELISSA FLORENCIA VALENZUELA MATUTY**, como parte solicitante Solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor del siguiente Título Valor, consistente

Títulos: 1) **CERTIFICACIÓN DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO: 400778981** por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES (& 2,800.00)** con fecha de vencimiento **19/09/2024**. 2) **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO: 400839441** por un valor de **QUINIENTOS DOLARES (&500.00)** con fecha de vencimiento **17/09/2024**, ambos de **BAC/CREDOMATIC.-** Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero del año 2025

ABG. DOLORES VIRGINIA RAUDALES ANDRADE
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este el señor **RAUL ORLANDO GONZALEZ COLINDRES**, interponiendo demanda en materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2025-00001**, contra el **ESTADO DE HONDURAS a través de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, "Por el procedimiento especial en Materia de Personal, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción de ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba su representado y el pago de los salarios dejados de percibir, su representado fue notificado del Acuerdo de Cancelación de manera extemporánea. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas".

ABG. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 F. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
EXTRACTO DEMANDA DE SOLICITUD DE
TÍTULO SUPLETORIO

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), informando que en este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, que el señor VICENTE FRANCISCO GUERRA RODIRGUEZ ha interpuesto solicitud de título supletorio sobre un inmueble ubicado contiguo a la Residencial Aeropuerto de la ciudad de Comayagüela, jurisdicción del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (449.45 M2), equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (655.64 V2) el cual tiene como límites y colindantes los siguientes: AL NORTE, con calle colectora y lotes 19, 20 y 21 del bloque A; AL SUR, con predios propiedad del INJUPEM; AL ESTE, con predios propiedad del INJUPEM; y, AL OESTE, con bloque F lotes 1, 1-A y 42 de la Residencial Aeropuerto. FIRMA Y SELLO JUEZ, FIRMA Y SELLO SECRETARIO ADJUNTO. Extracto que se deberá publicar en un diario impreso y en una radiodifusora en ambos casos de cobertura nacional, por tres veces de 30 en 30 días en el periódico Oficial La Gaceta y se fijarán en la tabla de avisos del juzgado.

JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

24 E., 24 F. y 24 M. 2025

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **MIRIAN ALEIDA ALVARADO LOPEZ**, quien es mayor de edad, Licenciada en Educación, hondureña, con domicilio en el lugar denominado El Sitio, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con DNI número: **0412-1969-00100**, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Sitio; jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante con un área de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (88,600.50 MTS.2)**, equivalente a **DOCE PUNTO**

SETENTA MANZANAS (12.70MZ), de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NOR - ESTE**, colinda con propiedad de los señores Orlando Melgar, Marvin Yovany Melgar Valle, Juan Anain Melgar, calle pública y Marvin Yovany Melgar Valle; **AL SUR - OESTE**, colinda con propiedad de la señora María Victoria Chinchilla Lara; **AL ESTE**, colinda con calle pública; **AL OESTE**, colinda con propiedad de los señores Marcos Hernández, Héctor Emilio Valle Calderón. Representa la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNADEZ.-**

Santa Rosa de Copán, 05 de diciembre del 2024

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

24 D. 2024, 24 E. y 24 F. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-1582
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YALE HEALTCARE GROUP INC.
Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NERY YAMILETH CORRALES PINEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIODEXAVET-G

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos veterinarios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1063
Fecha de presentación: 2024-02-16
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES FJ MÁS HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: RESIDENCIAL EL ZARZAL, DOS CUADRAS AL SUR DEL RESTAURANTE RINCÓN DEL TORO, DANLÍ, EL PARAÍSO, CP 13201, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

YENY YANERY ANTUNEZ MENDOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLANKITO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BLANKITO" así como la apariencia de su etiqueta; sin dar protección de los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PAPEL HIGIÉNICO, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5779
Fecha de presentación: 2023-09-11
Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS JKL IMPORT EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: Barrio San Blas, frente a la Iglesia Católica, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MERCEDES DANIBET RUIZ SALGADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUNNA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gelatinas (Confitería) sorbetes, chocolates, espaguetis, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-3534
Fecha de presentación: 2022-06-20
Fecha de emisión: 24 de abril de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DESARROLLOS CULINARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARÍA ISABEL COTO AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MON AMI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. No se protege la leyenda "BISTRO BAR" presente en la etiqueta. Se considera a la marca como signo tipo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación) como ser comida italiana, americana, mexicana, mediterránea, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3203
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Searole

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3204
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Searent

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7399
Fecha de presentación: 2023-11-22
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FICOPAY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios bancarios en línea prestados en entornos virtuales; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de banca móvil; procesamiento de pagos por tarjeta de débito y crédito con y sin contacto, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1308
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Tornabé, Desarrollo Turístico Bahía de Tela, departamento de Tela, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDURA BEACH AND GOLF RESORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad sobre las palabras "BEACH AND GOLF RESORT".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-6247

Fecha de presentación: 2022-10-21

Fecha de emisión: 2 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: MAXIAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Primera avenida 3-05 zona 9, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAXIAGRO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Se reivindican de los colores contenidos en el diseño.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alquiler de material para explotaciones agrícolas; alquiler de equipos agrícolas; pulverización aérea o terrestre de fertilizante y otros productos químicos para uso agrícola; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; eliminación de malas hierbas; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3194

Fecha de presentación: 2024-05-16

Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Fostank****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3195

Fecha de presentación: 2024-05-16

Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Frigat****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3192

Fecha de presentación: 2024-05-16

Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Jardo****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6358
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PHARMA VITAL, S.A.

Domicilio: Punta Pacífica, Torres de las Américas, piso 8, Oficina 801, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KIMBERLIN XIOMARA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Siax

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de trastornos neuromusculares y condiciones estética, tal como, Toxina Botulínica tipo A, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6356
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 30 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PHARMA VITAL, S.A.

Domicilio: Punta Pacífica, Torres de las Américas, piso 8, Oficina 801, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Moisés Alexander Arteaga

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SeduSkin

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífrico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4564
 Fecha de presentación: 2023-07-18
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PRESTONESTO S.A.

Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KIMBERLIN XIOMARA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PRESTONESTO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PRESTONESTO" y su apariencia en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Realización de transacciones financieras en línea; concesión de créditos; asesoramiento relativo al crédito; consultoría en materia de ayudas financieras para la educación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-207
 Fecha de presentación: 2024-01-12
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECHNOFILMS LIMITADA

Domicilio: Carretera al Pacífico, Km. 32 Bodega A, Parque Industrial Flor de Campo, Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLASTILENE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel y cartón, tales como; blocs de papel, bolsas y papel de envolver, bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar de papel, cartón y materias plásticas, cajas de cartón; productos de imprenta, como artículos impresos de papelería; material de encuadernación, aparatos y máquinas de encuadernar [material de oficina], máquinas de encuadernar para oficinas, artículos de oficina, como adhesivos para oficina, pegamento para oficina, grapas de oficina/clips de oficina; material de dibujo y material para artistas, como pinceles, material de dibujo para pizarras; materiales de instrucción; documentos impresos para fines de instrucción, manuales destinados a la instrucción; bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, como; bolsas de papel para embalar, cajas de cartón para embalar; impresiones; impresiones de artes gráficas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1493
Fecha de presentación: 2024-03-01
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios en Honduras.
Domicilio: Residencial Palma Real, calle principal, lote 36, bloque C, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KELIN PAOLA PAVON PAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Iglesia Aposento Alto

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Aposento Alto" y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección de los elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; enseñanza bíblica; propagar y fomentar el Evangelio; promover una base de fe; establecer y mantener departamentos e instituciones que sean necesarias para la propagación del Evangelio, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1763
Fecha de presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Asociación Aposento Alto (ASAPAL)

Domicilio: Colonia Miraflores Sur, 91746, boulevard Kuwait, frente a Cemcol, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KELIN PAOLA PAVON PAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ASAPAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ASAPAL" y la apariencia de su etiqueta los demás elementos que aparecen en la misma no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, realizar actividades encaminadas a buscar el bienestar de los sectores vulnerables, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6198
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS PMB PHARMA S.A. DE C.V.

Domicilio: Aldea Las Casitas, contiguo a Residencial Los Hidalgos, anillo periférico, frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BLANCA CECILIA SALAZAR MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DOVEC-500

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento farmacéutico para la insuficiencia venosa crónica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5524
Fecha de presentación: 2023-08-29
Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES DIAZ & BALTODANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Colonia Los Profesionales, Torres Metrópolis, 2do piso, cubículo #3, en Tegucigalpa, Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGIE RAQUEL VELASQUEZ VELASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FRITEANDO 2GO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre "2GO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante y bar, elaboración de alimentos, servicios a domicilio y servicios para eventos sociales, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5357
 Fecha de Presentación: 2023-08-22
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE S.A.
 Domicilio: BARRIO LEMPIRA 3ra. AVE. 9 Y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NINFA ROSA SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BANHCAFE Online

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra ONLINE de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de comercio y cambio de divisas; servicios de inversión; transferencias y transacciones financieras y servicios de pago; información financiera, datos, asesoramiento y servicios de consultoría financieras; financiación y servicios de financiación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2815
 Fecha de Presentación: 2024-05-03
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO GOLF S.A. DE C.V.
 Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, EDIFICIO CORPOTIVO F70, TERCER NIVEL, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ISRAEL ANTONIO CASTRO SEGURA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CLUB DENTAL

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CLUB DENTAL" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7770
 Fecha de Presentación: 2023-12-07
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE S.A. (BANHCAFE)
 Domicilio: BARRIO LEMPIRA, 3ra. AVE. 9 Y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NINFA ROSA SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Transformando BANHCAFE, Hagámoslo Juntos

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Transformando BANHCAFE, Hagámoslo Juntos"; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado. La señal de propaganda está vinculada a la marca de servicio BANHCAFE, el 36 con solicitud número 2023-5266.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de comercio y cambio de divisas; servicios de transferencias y transacciones financieras, servicios de pago; servicios de información financiera, servicios de datos, financiación y servicios de tarjetas de crédito y tarjeta de debito, servicios de fideicomiso, servicio de préstamos de microfinanzas, servicios de préstamos financieros, servicios de pago de remesa, servicios de préstamos financieros para proyectos de agricultura temas ambientales y sociales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2813
 Fecha de Presentación: 2024-05-03
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LEGAL Tech Consulting Firm S.A. DE C.F.
 Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, EDIFICIO CORPORATIVO F70, TERCER NIVEL, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

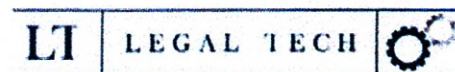
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ISRAEL ANTONIO CASTRO SEGURA

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LEGAL TECH

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LEGAL TECH" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIOS JURÍDICOS, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1655

Fecha de Presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Juntos+

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, tal como es presentada en la etiqueta, sin dar exclusividad de uso del signo "+".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; servicios de aplicaciones informáticas; facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo; provisión de hardware como servicio [HaaS]; servicios de apoyo en línea (online) para usuarios de programas informáticos. Plataforma como servicio (PaaS) para manejo de programa de lealtad, plataforma de automatización de la fuerza de ventas [plataforma como servicio (PaaS)], plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles (plataforma como servicio (PaaS)); software como servicio (SaaS) para proveedores especializados en conocer y entender el comportamiento de los clientes dentro de las plataformas de comercio en internet o para el uso de plataformas o herramienta informáticas de comercio electrónico; contacto por página web, contacto por aplicativo móvil, contacto por bot conversacional, contacto por línea telefónica, contacto por mensajes de texto, contacto por asesor físico en tienda, contacto por chats, contacto por videoconferencia, contacto por redes sociales, entre otros puntos de contacto como los canales digitales de telecomunicación; planeación e implementación de proyectos de gestión y soluciones para aplicaciones informáticas; soluciones informáticas [software como servicio (SaaS), para brindar soluciones de software para usuarios, clientes o proveedores], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1651

Fecha de Presentación: 2023-03-20

Fecha de emisión: 16 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Juntos+

G.-



H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tarjeta digital; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados / tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; plataformas de software grabados o descargable y programas informáticos, grabados o descargables; plataforma de software grabados o descargable para el manejo de programa de lealtad, plataforma de automatización de la fuerza de ventas [plataforma de software grabados o descargable], plataforma de comercio por internet a través de canales (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma de software grabados o descargable]; contacto por página web, contacto por aplicativo móvil, contacto por bot conversacional, contacto por línea telefónica, contacto por mensajes de texto, contacto por asesor físico en tienda, contacto por chats, contacto por videoconferencia, contacto por redes sociales, entre otros puntos de contacto como los canales digitales de telecomunicación; aplicaciones de software; software y aplicaciones de software para tener acceso a la compra de productos a soluciones, a beneficios, a premios, a promociones y a recompensas para clientes o usuarios, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1672

Fecha de Presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Juntos+

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Juntos+" en su forma conjunta, asimismo se protege la marca bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet y servicios de acceso a portales de internet; servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; telecomunicación de información; página web, aplicativo móvil [telecomunicación], bot conversacional, línea telefónica, mensajes de texto, chats, videollamada, online, redes sociales, canales digitales [telecomunicación], de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1694

Fecha de Presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 16 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JuntosPlus****G.-****JuntosPlus.com****H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "JuntosPlus" los demás elementos que aparecen en la etiqueta no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Tarjeta digital; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados, tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; plataformas de software grabados o descargable y programas informáticos, grabados o descargables; plataforma de software grabados o descargable para manejo de programa de lealtad, plataforma de automatización de la fuerza de ventas [plataforma de software grabados o descargable], plataforma de comercio por internet a través de canales (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma de software grabados o descargable]; contacto por página web, contacto por aplicativo móvil, contacto por bot conversacional, contacto por línea telefónica, contacto por mensajes de texto, contacto por asesor físico en tienda, contacto por chats, contacto por videoconferencia, contacto por redes sociales, entre otros puntos de contacto como los canales digitales de telecomunicación; aplicaciones de software; software y aplicaciones de software para tener acceso a la compra de productos, a soluciones, a beneficios, a premios, a promociones y a recompensas para clientes o usuarios, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1680

Fecha de Presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Juntos+****G.-****Juntos+.com****H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "Juntos+" en su forma conjunta los demás elementos que aparecen en la etiqueta no se protegen, asimismo se protege la marca bajo el tipo de signo denominativo.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet y servicios de acceso a portales de internet; servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; telecomunicación de información; página web aplicativo móvil [telecomunicación], bot conversacional, línea telefónica, mensajes de texto, chats, videollamada, online, redes sociales, canales digitales [telecomunicación] de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1697

Fecha de Presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JuntosPlus****G.-****JuntosPlus.com****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "JuntosPlus" los demás elementos denominativos que aparecen en la denominación no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet y servicios de acceso a portales de internet; servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales, servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; telecomunicación de información, página web, aplicativo móvil [telecomunicación], bot conversacional, línea telefónica, mensajes de texto, chats, videollamada, online, redes sociales, canales digitales [telecomunicación], de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1686

Fecha de Presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Juntos+****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:** Se protege en su forma conjunta, tal como es presentada en la etiqueta, sin dar exclusividad de uso del signo "+".**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet y servicios de acceso a portales de internet; servicios de provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas y tarjetas digitales; servicios de carga o recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; telecomunicación de información; página web, aplicativo móvil [telecomunicación], bot conversacional, línea telefónica, mensajes de texto, chats, videollamada, online, redes sociales, canales digitales [telecomunicación], de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3205
Fecha de Presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Besroute

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3193
Fecha de Presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FosKeen

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3202
Fecha de Presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Besular

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-4882
Fecha de Presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WALL & WALL SAGL

Domicilio: VIA LAVIZZARI 6 - 6830 CHIASSO, SVIZZERA, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIO DRY

G.-

bio|dry

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instalaciones de calefacción, refrigeración, secado, ventilación; deshumidificadores; deshumidificadores industriales; deshumidificadores eléctricos; deshumidificadores; deshumidificadores para uso doméstico, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1463
Fecha de presentación: 2024-02-29
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED.
Domicilio: 51 Bras Basah Road, #03-06 Lazada One, Singapore 189554, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALIBABA
G.-

ALIBABA

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista en línea, servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables, difusión de material publicitario, demostración de productos, servicios de publicidad por correo directo, publicidad, servicios de agencias de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, publicidad en línea por una red informática, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, producción de películas publicitarias, servicios publicitarios de pago por clic, alquiler de vallas publicitarias, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad], promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, publicidad exterior, servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros servicios de agencias de información comercial, consultoría sobre dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, estudios de mercado, valoración de negocios, comerciales, investigación comercial, consultoría sobre organización de negocios, búsqueda de negocios servicios de relaciones públicas, asesoramiento sobre dirección de empresas, investigación de marketing, consultoría profesional sobre negocios comerciales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, información sobre negocios, organización de ferias de comercio, información y asesoramientos comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios. gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, servicios de externalización [asistencia comercial], servicios de intermediación comercial, suministro de información comercial por sitios web, gestión administrativa externalizada para empresas, gestión comercial de planes de reembolso para terceros, suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios, suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing, servicios de consultoría comercial para la transformación digital, organización y dirección de eventos comerciales, servicios de generación de leads, prospección de ventas para terceros, desarrollo de conceptos de marketing, servicios de agencias de importación-exportación, promoción de ventas para terceros, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], marketing, servicios de telemarketing, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de

archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], promoción de productos por influenciadores, servicios de oficinas de empleo, compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de información en bases de datos informáticas, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, optimización del tráfico en sitios web, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios, contabilidad, búsqueda de patrocinadores, servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3197
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5. Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Poly Milat

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de POLY de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1309
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 17 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Tornabé, Desarrollo Turístico Bahía de Tela, departamento de Tela, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAZUL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios hoteleros; servicios de alojamiento temporal, hoteles y/o casas de vacaciones; gestión de llegadas y salidas como reserva de hoteles, alojamiento temporal y casas de vacaciones; servicios de restaurantes, cafeterías, bares, catering, de chef de cocina a domicilio, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1305
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Tornabé, Desarrollo Turístico Bahía de Tela, departamento de Tela, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOS JILGUEROS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes inmuebles o financiación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGUE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1303
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Tornabé, Desarrollo Turístico Bahía de Tela, departamento de Tela, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDURA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios hoteleros; servicios de alojamiento temporal, hoteles y/o casas de vacaciones; gestión de llegadas y salidas como reserva de hoteles, alojamiento temporal y casas de vacaciones; servicios de restaurantes, cafeterías, bares, catering, de chef de cocina a domicilio, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1302
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Aldea Tornabé, Desarrollo Turístico Bahía de Tela, departamento de Tela, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDURA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Explotación de campos de golf; uso de instalaciones de gimnasio, entrenamiento físico, actividades deportivas acuáticas y terrestres, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-8124
Fecha de presentación: 2023-12-21
Fecha de emisión: 6 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HANSEANDINA DEUTSCHLAND GMBH
Domicilio: SCHLESWIGER STRASSE 8,21465, REINBEK, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SUPRESSALT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aditivo químico para uso agrícola para el control de enfermedades, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F.. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2948
Fecha de presentación: 2023-05-12
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Durman Esquivel S.A.
Domicilio: Alajuela, El Coyo, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Costa Rica
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D WELL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Colores reivindicados: Verde (Pantone 361C) y blanco.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 F.. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2949
Fecha de presentación: 2023-05-12
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Durman Esquivel S.A.
Domicilio: Alajuela, El Coyo, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Alajuela, Costa Rica
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D WELL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Colores reivindicados: Verde (Pantone 361C) y blanco.
J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de construcción y edificación no metálicos; tuberías rígidas no metálicas, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F.. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2947
Fecha de presentación: 2023-05-12
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Durman Esquivel S.A.
Domicilio: Alajuela, El Coyo, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Costa Rica
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D WELL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Colores reivindicados: Verde (Pantone 361C) y blanco
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F.. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-905
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ferrara Candy Company.
Domicilio: 404 W, Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERRARA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: : Se otorga aviso de publicación en virtud de haber acreditado Autorización por parte de la Empresa FERRERO S.P.A. [IT] autorizando el registro de la marca FERRARA, en clase 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks a base de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F.. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-906
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ferrara Candy Company.
Domicilio: 404 W, Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERRARA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se otorga aviso de publicación en virtud de haber acreditado autorización por parte de la Empresa FERRERO S.P.A. [IT] autorizando el registro de la marca FERRARA, en clase 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería; dulces (caramelos); confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F.. 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-908
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ferrara Candy Company.
Domicilio: 404 W, Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FERRARA
G.-

Ferrara

H.- Reservas/Limitaciones: Se otorga aviso de publicación en virtud de haber acreditado autorización por parte de la Empresa FERRERO S.P.A. [IT] autorizando el registro de la marca FERRARA en clase 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería; dulces (caramelos); confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-907
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ferrara Candy Company.
Domicilio: 404 W, Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FERRARA
G.-

Ferrara

H.- Reservas/Limitaciones: Se otorga aviso de publicación en virtud de haber acreditado autorización por parte de la empresa FERRERO s.p.a. [it] autorizando el registro de la marca ferrara en clase 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks a base de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1459
Fecha de presentación: 2024-02-29
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED
Domicilio: 51 Bras Basah Road, #03-06 Lazada One, Singapore 189554, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALIBABA
G.-

ALIBABA

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas inteligentes, relojes inteligentes, claves criptográficas descargables para recibir gastar criptoactivos, software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques, servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], archivos de audio digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF], elementos gráficos descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF], calculadoras, aparatos de procesamiento de datos, memorias de ordenador, ordenadores, programas informáticos grabados, discos magnéticos, programas de sistemas operativos informáticos grabados, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, software [programas grabados], interfaces [informática], microprocesadores, procesadores [unidades centrales de proceso], tarjetas de circuitos integrados, ordenadores portátiles, cartuchos de videojuegos, publicaciones electrónicas descargables, programas informáticos descargables, software de juegos de ordenador grabados, archivos de música descargables, archivos de imagen descargables, aplicaciones, informáticas descargables, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, hardware fichas de seguridad [dispositivos de cifrado], plataformas de software, grabado o descargable, robots de telepresencia, software descargable de juegos informáticos, monederos electrónicos descargables, conjuntos de datos, grabados o descargables, robots humanoides programables por el usuario, no configurados, terminales electrónicos dispensadores de tickets, cajas registradoras, cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo], aparatos e instrumentos de pesaje, medidores, linternas de señales, radios, aparatos de intercomunicación, aparatos telefónicos, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo], aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], teléfonos inteligentes [smartphones], teléfonos celulares, aparatos de transmisión de sonido, aparatos de grabación de sonido, grabadoras de vídeo, cascos auriculares, reproductores multimedia portátiles, cascos de realidad virtual, robots de vigilancia para la seguridad, altavoces inteligentes, robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas, cámaras fotográficas, proyectores de vídeo, contadores, aparatos de medición, aparatos e instrumentos geodésicos, aparatos de

enseñanza, robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica, robots de laboratorio, aparatos e instrumentos ópticos telescopios, cables eléctricos, circuitos integrados, semiconductores, chips [circuitos integrados], chips semiconductores de memoria, chips de ordenadores y procesadores [unidades centrales de proceso] risc-v (conjunto de instrucciones reducidas), fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas], transistores [electrónica], pantallas de vídeo, tarjetas de circuitos impresos, aparatos de extinción de incendios, aparatos e instalaciones para generar rayos x que no sean para uso médico, ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, aparatos y equipos de salvamento, máscaras de protección que no sean para uso médico, alarmas acústicas, instalaciones eléctricas antirrobo, cerraduras biométricas, gafas, gafas de sol, acumuladores eléctricos para vehículos, cargadores de pilas y baterías, pilas eléctricas, cargadores portátiles, dibujos animados, diapositivas, robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3196
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA). SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Poly React

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4718
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARGOS HONDURAS S.A. DE C.V.
Domicilio: 6to. nivel, Edificio 777, Col. Lomas del Guijarro Sur, Blvd. San Juan Bosco, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ECOAMIGABLE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cemento; cemento portland; mezclas de cemento; cemento portland de escorias de altos hornos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-6473
Fecha de presentación: 2022-11-03
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES S.A.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALI DIDIER FAUSTINO ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CENTRAL HONDUREÑA DE VALORES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "CENTRAL HONDUREÑA DE VALORES" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial que tiene como finalidad los servicios de custodia, compensación, liquidación y administración de valores, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1425
Fecha de presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

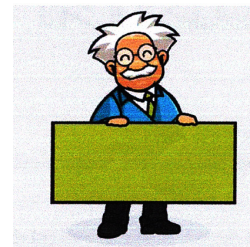
Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, 150 metros del Hotel Holiday Inn Lindora, en Plaza Urban, segundo piso, oficina 203, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2711
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Domicilio: CR43E 8 71 B El Poblado, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NKD

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Motocicletas; motocicletas ligeras; maletero, para motocicletas; ruedas para motocicletas; neumáticos para motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-6423
Fecha de presentación: 2024-10-07
Fecha de emisión: 8 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AGROINDUSTRIAS Y TRANSPORTES MEPAZ
Domicilio: Barrio Villa Guadalupe, San José de Colinas, Santa Bárbara, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

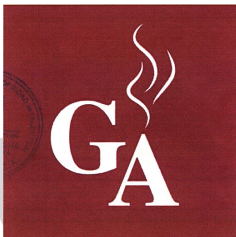
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.A

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores café y blanco tal como aparece en la viñeta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido, café preparado, café, té, cacao y sucedáneos de los mismos, café tostado en polvo, en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-6511
Fecha de presentación: 2024-10-09
Fecha de emisión: 8 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: AGROINDUSTRIAS Y TRANSPORTES MEPAZ
Domicilio: Barrio Villaguadalupe, San José de Colinas, Santa Bárbara, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**AROMAS QUE INSPIRAN,
SABORES QUE ENAMORAN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda va ligada a la solicitud número 2024-6423.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido, café preparado, café, té, cacao y sucedáneos de los mismos, café, tostado en polvo, en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1949
Fecha de presentación: 2024-03-21
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO BUESO ARIAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Barrio Guamilito, Nor Oeste, 11 avenida 3 Calle NO. 21102 San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el signo figurativo tal como fue presentado la etiqueta, no se da protección a los elementos denominativos que pudiera contener la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores, verde, negro, blanco, tal como aparece en la etiqueta. Sin dar reivindicación a los colores de los elementos denominativos presentes en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2020-24473
Fecha de presentación: 2020-12-08
Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARANCIA FOOD PROCESSING S. DE R.L.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

X1

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales, gaseosas y bebidas energizantes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1698

Fecha de presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JuntosPlus

G.-

JuntosPlus.com

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "JuntosPlus", los demás elementos denominativos que aparecen en la denominación no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; servicios de aplicaciones informáticas; facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo; provisión de hardware como servicio [HaaS]; servicios de apoyo en línea (online) para usuarios de programas informáticos, plataforma como servicio (Paass) para manejo de programa de lealtad, plataforma de automatización de la fuerza de ventas [plataforma como servicio (PaaS)], plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; software como servicio (SaaS) para proveedores especializados en conocer y entender el comportamiento de los clientes dentro de las plataformas de comercio en internet o para el uso de plataformas o herramienta informáticas de comercio electrónico; contacto por página web, contacto por aplicativo móvil, contacto por bot conversacional, contacto por línea telefónica, contacto por mensajes de texto, contacto por asesor físico en tienda, contacto por chats, contacto por videoconferencia, contacto por redes sociales, entre otros puntos de contacto como los canales digitales de telecomunicación; planeación e implementación de proyectos de gestión y soluciones para aplicaciones informáticas; soluciones informáticas [software como servicio (SaaS) para brindar soluciones de software para usuarios, clientes o proveedores], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1681

Fecha de presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Juntos+

G.-

Juntos+.com

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Juntos+", los demás elementos denominativos que aparecen en la denominación no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; servicios de aplicaciones informáticas; facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; servicios para proporcionar un sistema en línea electrónico seguro con tecnología que permite al usuario programar el embalaje y entrega de un artículo; provisión de hardware como servicio [HaaS]; servicios de apoyo en línea (online) para usuarios de programas informáticos, plataforma como servicio (Paass) para manejo de programa de lealtad, plataforma de automatización de la fuerza de ventas [plataforma como servicio (PaaS)], plataforma de comercio por internet a través de canales de mercado (marketplace), bot conversacional, portal y aplicaciones (apps) móviles [plataforma como como servicio (PaaS)]; software como servicio (SaaS) para proveedores especializados en conocer y entender el comportamiento de los clientes dentro de las plataformas de comercio en internet o para el uso de plataformas o herramienta informáticas de comercio electrónico; contacto por página web, contacto por aplicativo móvil, contacto por bot conversacional, contacto por línea telefónica, contacto por mensajes de texto, contacto por asesor físico en tienda, contacto por chats, contacto por videoconferencia, contacto por redes sociales, entre otros puntos de contacto como los canales digitales de telecomunicación; planeación e implementación de proyectos de gestión y soluciones para aplicaciones informáticas; soluciones informáticas [software como servicio (SaaS) para brindar soluciones de software para usuarios, clientes o proveedores], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1685

Fecha de presentación: 2023-03-21

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.

Domicilio: Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Juntos+

G.-

Juntos+

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, tal como es presentada en la etiqueta, sin dar exclusividad de uso del signo "+".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión financiera de cuentas de efectivo; información financiera facilitada por medios electrónicos; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios de transferencia monetaria por medios electrónicos; suministro de información financiera por medios electrónicos; servicios de apertura de cuenta financiera a través de medios electrónicos [servicios financieros]; servicios bancarios y financieros para retiro de efectivo; servicios de apertura de cuenta bancaria a través de medios electrónicos [servicios bancarios]; servicios de apertura de cuenta financiera [servicios financieros]; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de pago con tarjetas de crédito; asesoramiento de créditos; financiación de créditos a plazos; facilitación de créditos a través de planes de cuotas; concesión de créditos; seguros; consultoría en materia de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; administración de planes de seguros; servicios de depósito de dinero; transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia de dinero, servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito, financiamiento, pagos de impuestos, pago de seguros, pago a instituciones educativas, pagos y abonos de saldo para telefonía fija y móvil (tiempo aire), pago de servicios de streaming, pago de servicios de hogar (agua, luz, gas y otros servicios domésticos), servicios de pago; servicios de pago con dispositivos físicos o terminales de punto de venta (TPV), a través de plataformas informáticas, aplicaciones de software o en línea y con tarjeta digital, a través de programas de recompensas, originadas de la compra de productos o servicios; agencias para cobrar pagos de servicios; agencias para cobro de servicios; financiación de crédito a plazos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; administración de cuentas de ahorro; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de transferencia de activos virtuales por medios electrónicos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2025